



## **UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO**

---

### **División de Ciencias Sociales y Económico Administrativas**

**“El Papel del Ministerio Público del Fuero Común en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo: Caracterización de las Diligencias Básicas en la Integración de una Averiguación Previa Sin Detenido, Instruida por la Comisión del Delito de Daños.”**

#### **TRABAJO MONOGRÁFICO**

**Para obtener el grado de  
LICENCIADA EN DERECHO**

**Presenta**

**Brenda Yazmín García Esquiliano**

**Asesores:**

**Lic. Bello Melchor Rodríguez y Carrillo**

**Lic. Marco Antonio Álvarez Trejo**

**Mtra. Kinuyo Concepción Esparza Yamamoto**

**Chetumal, Quintana Roo., México, junio de 2008.**

# UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

---

División de Ciencias Sociales y Económicas Administrativas



Trabajo Monográfico elaborado bajo la supervisión del comité del programa de Licenciatura y aprobada como requisito para obtener el grado de:

LICENCIADA EN DERECHO

COMITÉ DE TRABAJO MONOGRÁFICO

Asesor: \_\_\_\_\_  
Lic. Bello Melchor Rodríguez y Carrillo

Asesor: \_\_\_\_\_  
Lic. Marco Antonio Álvarez Trejo

Asesor: \_\_\_\_\_  
Mtra. Kinuyo Concepción Esparza Yamamoto

Chetumal, Quintana Roo., México, junio de 2008

**- AGRADECIMIENTOS -**

**➤ DÍOS**

Por darme la fuerza y capacidad para lograr mis metas, porque a pesar de todo, no me dejas desfallecer...  
¡Gracias Señor!

**➤ MIS MADRES**

Por ser mi más grande motivación, por todos tus esfuerzos y sacrificios que has hecho y aún sigues haciendo por mí...  
¡Gracias Mamita!

**➤ MIS PADRES**

Porque fuiste un ser especial y aunque ya no estás con vida, hoy me hubiera gustado decirte, que cumplí tu sueño...  
¡Gracias!

**➤ MIS HERMANOS, Alberto y Jacqueline:**

Por estar siempre al pendiente de mí, y por el apoyo incondicional que recibo de ustedes...  
¡Gracias!

**➤ MIS HERMANOS, Jairo, Karina, Gladis, Iván y Alberto:**

Por ser parte de este proyecto, pero en especial por tomarme siempre como un ejemplo...  
¡Gracias!

**➤ MIS TERCEROS, Lic. Belio Melchor, Lic. Marco Antonio y Mtra. Kinuyo:**

Por la paciencia y dedicación en la realización del presente trabajo, por creer y confiar en mí...  
¡Gracias!

**➤ MIS COLABORADORES Y AMIGOS, Lic. Ashell, Lic. Alejandro, Lic. Juan Antonio, Jesús, Olga y Samantha:**

Por el apoyo brindado en la elaboración del presente trabajo...  
¡Gracias!

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	1
---------------------------	---

## **CAPÍTULO I**

<b>NOCIONES BÁSICAS DE LOS ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DERECHO Y EL SISTEMA PENA</b> .....	4
--	---

1.1.- Evolución del Derecho Penal .....	5
---	---

1.2.- El Surgimiento de la Legislación Penal en México .....	7
--	---

1.3.- EL Sistema Penal y su Procuración de Justicia en México .....	9
---	---

1.4.- Historia de la Averiguación Previa .....	10
--	----

## **CAPÍTULO II**

<b>CONCEPTOS GENERALES</b> .....	12
----------------------------------	----

2.1.- Concepto de Delito .....	13
--------------------------------	----

2.2.- Concepto de Daño .....	15
------------------------------	----

2.3.- Concepto de Ministerio Público .....	17
--	----

2.4.- Concepto de Averiguación Previa .....	18
---	----

## **CAPÍTULO III**

<b>AUTORIDAD INVESTIGADORA</b> .....	20
--------------------------------------	----

3.1.- La Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo..	21
--	----

3.2.- La Dirección General de Averiguaciones Previas .....	26
--	----

3.3.- El Ministerio Público y sus Auxiliares .....	28
--	----

3.4.- El Sistema Justicia .....	32
---------------------------------	----

#### **CAPÍTULO IV**

<b>ANÁLISIS DEL DELITO DE DAÑOS DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO .....</b>	<b>35</b>
--	-----------

4.1.- Generalidades del Delito de Daños .....	36
---	----

4.2.- Elementos del Delito de Daños .....	38
---	----

4.3.- Elementos del Cuerpo del Delito de Daños .....	41
--	----

4.4.- Sanción Penal del Delito de Daños Previsto en el Estado de Quintana Roo .....	44
---	----

#### **CAPÍTULO V**

<b>DILIGENCIAS MINISTERIALES BÁSICAS PARA LA INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA SIN DETENIDO, POR EL DELITO DE DAÑOS EN SU MODALIDAD DE DOLOSO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL QUINTANA ROO .....</b>	<b>45</b>
--	-----------

5.1.- Acuerdos Generales .....	46
--------------------------------	----

5.2.- Constancia de Cumplimiento del Acuerdo que Antecede .....	50
---	----

5.3.- Recepción de la Querrela y su Ratificación .....	51
--	----

5.4.- Oficios de Solicitud .....	52
----------------------------------	----

5.5.- Inspección y Fe Ministerial de Lugar y Objeto .....	54
---	----

5.6.- Oficio de Remisión.....	57
-------------------------------	----

5.7.- Ampliación de Declaración del Agraviado .....	57
---	----

5.8.- Fe Ministerial de Documentos, Cotejo y Certificación .....	60
--	----

5.9.- Constancia de Recepción de Documentos .....	62
---	----

5.10.- Recepción de Comparecencia del Inculpado y/o Testigo .....	66
---	----

5.11.- Citatorio .....	70
5.12.- Notificación De Cita realizada por el Actuario del Ministerio Público del Fuero Común .....	71
5.13.- Determinación del Ejercicio de la Acción Penal .....	73
5.14.- Oficio de Consignación de la Averiguación Previa al Juzgado Penal en Turno .....	74

## CAPÍTULO VI

<b>FORMATOS DE LAS DILIGENCIAS MINISTERIALES BÁSICAS PARA LA INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA SIN DETENIDO, POR EL DELITO DE DAÑOS EN SU MODALIDAD DE DOLOSO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL QUINTANA ROO .....</b>	<b>75</b>
<b>6.1.- FORMATO:</b> Acuerdo de Inicio de la Averiguación Previa por el Delito de Daños con la Modalidad de Dolo .....	<b>76</b>
<b>6.2.- FORMATO:</b> Constancia del Acuerdo que Antecede .....	<b>77</b>
<b>6.3.- FORMATO:</b> Recepción de la Querrela y su Ratificación .....	<b>78</b>
<b>6.4.- FORMATO:</b> Solicitud de Intervención de la Dirección General de la Policía Judicial del Estado.....	<b>79</b>
<b>6.5.- FORMATO:</b> Solicitud de Intervención de la Dirección General de Servicios Periciales .....	<b>80</b>
<b>6.6.- FORMATO:</b> Inspección Ocular y Fe Ministerial de Daños .....	<b>81</b>
<b>6.7.- FORMATO:</b> Inspección Ocular y Fe Ministerial del Lugar de los Hechos .....	<b>82</b>
<b>6.8.- FORMATO:</b> Acuerdo de Remisión de la Averiguación Previa al Agente del Ministerio Público del Fuero Común, Clasificador .....	<b>83</b>
<b>6.9.- FORMATO:</b> Constancia del Acuerdo que Antecede .....	<b>84</b>
<b>6.10.- FORMATO:</b> Oficio de Remisión de la Averiguación Previa al Agente del Ministerio Público del Fuero Común, Clasificador .....	<b>85</b>
<b>6.11.- FORMATO:</b> Acuerdo de Remisión de la Averiguación Previa al Agente del Ministerio Público, Unidad de Trámite .....	<b>86</b>

<b>6.12.- FORMATO:</b> Constancia del Acuerdo que Antecede ... ..	87
<b>6.13.- FORMATO:</b> Oficio de Remisión de la Averiguación Previa al Agente del Ministerio Público, Unidad de Trámite ... ..	88
<b>6.14.- FORMATO:</b> Ampliación de Declaración del Agraviado ... ..	89
<b>6.15.- FORMATO:</b> Fe Ministerial de Documentos, Cotejo y Certificación.	90
<b>6.16.- FORMATO:</b> Constancia de Recepción de Informe de Investigación ... ..	91
<b>6.17.- FORMATO:</b> Acuerdo para Citar Inculpado ... ..	92
<b>6.18.- FORMATO:</b> Constancia del Acuerdo que Antecede ... ..	93
<b>6.19.- FORMATO:</b> Citatorio ... ..	94
<b>6.20.- FORMATO:</b> Notificación de Cita Realizada por el Actuario del Ministerio Público del Fuero Común ... ..	95
<b>6.21.- FORMATO:</b> Constancia de Recepción de la Cédula de Notificación ... ..	96
<b>6.22.- FORMATO:</b> Acuerdo para Citar Testigos ... ..	97
<b>6.23.- FORMATO:</b> Constancia del Acuerdo que Antecede ... ..	98
<b>6.24.- FORMATO:</b> Citatorio ... ..	99
<b>6.25.- FORMATO:</b> Notificación de Cita Realizada por el Actuario del Ministerio Público del Fuero Común ... ..	100
<b>6.26.- FORMATO:</b> Constancia de Recepción de la Cédula de Notificación ... ..	101
<b>6.27.- FORMATO:</b> Recepción de Comparecencia de Inculpado ... ..	102
<b>6.28.- FORMATO:</b> Recepción de Comparecencia de Testigos... ..	105
<b>6.29.- FORMATO:</b> Constancia de Recepción de Dictámenes Periciales..	107
<b>6.30.- FORMATO:</b> Acuerdo de Remisión de la Averiguación Previa a la Dirección General de Consignación y Trámite Adscrita a la Procuraduría General De Justicia Del Estado ... ..	108

<b>6.31.- FORMATO:</b> Constancia del Acuerdo que Antecede ... ..	109
<b>6.32.- FORMATO:</b> Oficio de Remisión de la Averiguación Previa a la Dirección General de Consignación y Trámite Adscrita a la Procuraduría General De Justicia Del Estado ... ..	110
<b>6.33.- FORMATO:</b> Razón y Acuerdo de Determinación del Ejercicio de la Acción Penal ... ..	111
<b>6.34.- FORMATO:</b> Oficio para Consignar la Averiguación Previa al Juzgado Penal en Turno ... ..	113

## **CAPÍTULO VII**

<b>EJEMPLIFICACIÓN DE UNA AVERIGUACIÓN PREVIA SIN DETENIDO, INTEGRADA POR EL DELITO DE DAÑOS EN SU MODALIDAD DE DOLOSO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL QUINTANA ROO...</b> ... ..	114
<b>7.1.-</b> Acuerdo de Inicio de la Averiguación Previa por el Delito de Daños don la Modalidad de Doloso ... ..	115
<b>7.2.-</b> Constancia del Acuerdo que Antecede... ..	117
<b>7.3.-</b> Recepción se la Querella y su Ratificación ... ..	118
<b>7.4.-</b> Solicitud de Intervención de la Dirección General de la Policía Judicial del Estado ... ..	120
<b>7.5.-</b> Solicitud de Intervención de la Dirección General de Servicios Periciales ... ..	121
<b>7.6.-</b> Inspección y Fe Ministerial de Daños ... ..	122
<b>7.7.-</b> Inspección Ocular y Fe Ministerial del Lugar de los Hechos... ..	123
<b>7.8.-</b> Acuerdo de Remisión de la Averiguación Previa al Agente del Ministerio Público del Fuero Común, Clasificador ... ..	124
<b>7.9.-</b> Constancia del Acuerdo que Antecede... ..	125
<b>7.10.-</b> Oficio de Remisión de la Averiguación Previa al Agente del Ministerio Público del Fuero Común, Clasificador	126
<b>7.11.-</b> Acuerdo de Remisión de la Averiguación Previa al Agente del Ministerio Público del Fuero Común, Unidad de Trámite... ..	127

<b>7.12.-</b> Constancia del Acuerdo que Antecede ... ..	128
<b>7.13.-</b> Oficio de Remisión de la Averiguación Previa al Agente del Ministerio Público del Fuero Común, Unidad de Trámite... ..	129
<b>7.14.-</b> Ampliación de Declaración del Agraviado ... ..	130
<b>7.15.-</b> Fe Ministerial de Documentos, Cotejo y Certificación ... ..	131
<b>7.16.-</b> Constancia de Recepción de Informe de Investigación ... ..	133
<b>7.17.-</b> Acuerdo para Citar Inculpado... ..	134
<b>7.18.-</b> Constancia del Acuerdo que Antecede ... ..	135
<b>7.19.-</b> Citatorio para el Presunto Responsable ... ..	136
<b>7.20.-</b> Notificación de Cita Realizada al Presunto Responsable, por el Actuario del Ministerio Público del Fuero Común ... ..	137
<b>7.21.-</b> Constancia de Recepción de la Cédula de Notificación... ..	138
<b>7.22.-</b> Acuerdo para Citar Testigo ... ..	139
<b>7.23.-</b> Constancia del Acuerdo que Antecede ... ..	140
<b>7.24.-</b> Citatorios para los Testigos ... ..	141
<b>7.25.-</b> Notificaciones de Citas Realizadas a los Testigos, por el Actuario del Ministerio Público del Fuero Común ... ..	143
<b>7.26.-</b> Constancia de Recepción de la Cédula de Notificación ... ..	145
<b>7.27.-</b> Recepción de Comparecencia de Inculpado ... ..	146
<b>7.28.-</b> Recepción de Comparecencia de Un Testigo ... ..	150
<b>7.29.-</b> Recepción de Comparecencia de Otro Testigo ... ..	152
<b>7.30.-</b> Constancia de Recepción de Dictámenes Periciales... ..	154
<b>7.31.-</b> Acuerdo de Remisión de la Averiguación Previa a la Dirección General de Consignación y Trámite Adscrita a la Procuraduría General de Justicia del Estado ... ..	155
<b>7.32.-</b> Constancia del Acuerdo que Antecede ... ..	156

<b>7.33.-</b> Oficio de Remisión de la Averiguación Previa a la Dirección General de Consignación y Trámite Adscrita a la Procuraduría General de Justicia del Estado .....	157
<b>7.34.-</b> Razón y Determinación del Ejercicio de la Acción Pena .....	158
<b>7.35.-</b> Oficio para Consignar la Averiguación Previa al Juzgado Penal en Turno.....	165
<b>CONCLUSIONES</b> .....	167
<b>ANEXO</b> .....	169
<b>FUENTES DE INFORMACIÓN</b> .....	174

## INTRODUCCIÓN

La averiguación previa es el sustento y la sustancia funcional del ministerio público, por tanto es indiscutible que los procedimientos que incluye deben ser debidamente cuidados ya que existe la obligación de descubrir y comprobar la verdad sobre los hechos denunciados como constitutivos, como posible delito y la consecuente responsabilidad del mismo. Ahora bien, existe una evidente desinformación sobre los lineamientos y diligencias que deben integrar una óptima averiguación previa, por tanto es pertinente plantearse ¿Qué es una averiguación previa? ¿Como se inicia, se integra y se concluye? Y ¿Cuál es su importancia dentro del proceso penal?

En este sentido, el artículo 5º del Código de procedimientos penales vigente en el estado de Quintana Roo, señala que existe la obligación de carácter oficioso para los funcionarios llámense en su conjunto ministerio público y policía judicial, de iniciar una averiguación previa con excepción de los delitos de querrela que en este caso recae en los sujetos pasivos u ofendidos de una indagatoria, aunado a lo que señala el propio artículo 4º del Código de procedimientos penales vigente en la entidad, que “el procedimiento penal se iniciara cuando llega a conocimiento de un funcionario del Ministerio Público o de cualquiera de un auxiliares, un hecho que pueda ser considerado delito”

Ante ello, es indiscutible la importancia del presente trabajo de investigación, puesto que radica en ampliar el criterio jurídico de todo lo que conlleva la integración de una averiguación previa, en particular por el delito de daños con la modalidad del dolo, ya que ayudará a saber cuales son todas y cada una de las diligencias básicas e importantes que deben desahogarse, para agilizar los trámites, no atrasando ni desviando las investigaciones, buscando la consignación correspondiente al Juzgado Penal y así la justicia sea pronta y expedita.

Al realizar el estudio y análisis sobre la debida integración de la averiguación previa por el delito de daños, los primeros beneficiados serán las personas que no cuentan con un conocimiento amplio en la rama del derecho penal, ya que tendrán una noción exacta para comprender las actuaciones del Agente del Ministerio público del Fuero Común para la debida integración de la averiguación previa instruida por el antijurídico de daños y qué diligencias son las que se requieren para acreditar tanto el cuerpo del delito como la presunta responsabilidad de dicho antijurídico, se creará un contacto de acercamiento entre los gobernados al hacerlos partícipes del desempeño de las funciones que realizan éstos servidores públicos, considerando que ninguna persona se encuentra exenta de encontrarse en una situación relacionada con alguna averiguación previa, ya sea en calidad de agraviado, testigo y/o presunto responsable de los hechos que se investigan.

Sin embargo, el realizar un análisis descriptivo acerca de este tema, tiene un valor agregado en el ámbito académico, pues aportaría importantes herramientas técnicas a los propios estudiosos del derecho y el personal de la Dirección de Ministerio Público que realizan precisamente las diligencias ministeriales en la integración de las averiguaciones previas, ya que el presente trabajo servirá como guía para reiterar dichas diligencias, eliminar imprecisiones y convertir la averiguación previa en un documento sólido y convincente.

Lo anterior, indudablemente le dará una mejor imagen a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, puesto que es indiscutible que entre la sociedad civil existe una marcada desaprobación por el actuar de dicha institución ante la resolución de sus denuncias, porque no podemos negar las reiteradas quejas y críticas acerca de la tardada integración de una averiguación previa, siendo la *vox populi* la que señala que no se hace justicia ni se resuelve de manera pronta las denuncias interpuestas, por tanto el dar a conocer las diligencias básicas de la integración de la averiguación previa en relación al delito de daños, la ciudadanía no pecará de ignorancia sobre como actuar en este caso específico, y así podremos disminuir las quejas y molestias existentes por parte de nuestra sociedad dignificando el trabajo que se realiza en la Institución.

El presente trabajo monográfico esta dedicado a quienes se interesan por la rama del Derecho Penal y su proceso, puesto que pretende mostrar el papel importante que desempeñan los Agentes del Ministerio Público del Fuero Común en nuestra Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, dentro de sus funciones como investigación, lo anterior con el objetivo de ampliar los criterios jurídicos en materia penal relacionados con la integración de una averiguación previa por el delito de daños con la modalidad de doloso, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

Todo ello con el fin de fomentar la cultura jurídica en la sociedad civil y proporcionar una guía práctica para los servidores públicos en los que recae la responsabilidad de llevarla a cabo, considerando la poca existencia de trabajos documentales como el presente en nuestra entidad federativa, motivo por el cual surge el menester de realizar un trabajo de investigación que formule las diligencias ministeriales que se desahogan en la integración de una averiguación previa, contribuyendo en la realización e una guía confiable que oriente en el papel desempeñado por el Ministerio Público.

La estructura sistemática del presente trabajo monográfico se constituye en siete capítulos; el primer capítulo comprenderá las nociones básicas de los antecedentes del derecho y el sistema penal, para lo cual veremos como ha ido evolucionando del derecho penal desde las épocas prehispánicas hasta la actualidad, también conoceremos de buena tinta como surgió la legislación penal en nuestro país, cómo se ha ido comportando el sistema penal y su

propia procuración de justicia hasta los tiempos remotos, y por último sobre la historia de la averiguación previa.

En el segundo capítulo nos enlazaremos a los conceptos generales, tal y como son el delito, el daño, el ministerio público y la averiguación previa

El tercer capítulo se relacionará con la autoridad investigadora refiriéndonos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, culminando en la Dirección General de Averiguaciones Previas en específico el ministerio público y sus auxiliares, así como el sistema informático sobre el cual se registran todas las averiguaciones previas de los hechos probablemente constitutivos de delito que se denuncian.

El cuarto capítulo constará de un análisis hecho al delito de daños examinado desde un punto de vista jurídico, posteriormente nos enfocaremos en los elementos de dicho delito como son la conducta, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, así como también estudiaremos los elementos del cuerpo del delito de daños tanto los elementos objetivos, como los subjetivos, específicos y normativos, y ultimaremos con la sanción penal aplicable en el Estado de Quintana Roo.

El quinto capítulo se basará en las diligencias ministeriales básicas para la integración de la averiguación previa sin detenido, por el delito de daños dolosos en nuestra Ciudad Capital, explicadas y legalmente fundamentadas.

El sexto capítulo presentará los formatos de dichas diligencias ministeriales, que quedarán explícitas en el capítulo anterior, a efecto de crear una mejor comprensión en cuanto a las diligencias.

El séptimo capítulo, ejemplifica éstas mismas diligencias con un caso hipotético sobre el cual se trabajará, lo anterior con la finalidad de contar con un ejemplo sobre cómo debe quedar bien integrada una averiguación previa hasta agotar este procedimiento y pasar a la segunda etapa del proceso penal llamada "instrucción".

Por último y para finalizar, tendremos como anexo un diagrama correspondiente al procedimiento que se lleva a cabo en la etapa de la averiguación previa y sus diligencias ministeriales que se desahogan en ésta, diferenciando entre las diligencias ministeriales que se realizan en la integración previa con y sin detenido.

# **CAPÍTULO I**

## **NOCIONES BÁSICAS DE LOS ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DERECHO Y EL SISTEMA PENAL**

El primer capítulo a tratar, está basado en los antecedentes históricos del derecho en general, para lo que veremos, cómo éste ha ido evolucionando a través de su historia, desde su origen hasta nuestra días actuales, de igual forma conoceremos cómo surgió la necesidad de crear la legislación penal para la regulación de la conducta del hombre, lo que trae consigo la implementación de un sistema penal que en primera instancia procure justicia, lo que da lugar a lo que hoy conocemos como la primera etapa del proceso penal, llamada Averiguación Previa.

## 1.1.- EVOLUCIÓN DEL DERECHO PENAL

Para detallar la evolución del derecho penal es necesario resaltar que existen diferentes versiones, sin embargo la mayoría de los estudiosos de la materia coinciden en clasificar en cuatro periodos la evolución de dichas nociones penales: la venganza privada, la venganza divina, la venganza pública y el periodo humanitario. Incluso hay algunos autores que anexan un quinto periodo denominada el periodo científico.

Los primeros periodos datan de la época primitiva y no podemos hablar de una existencia del derecho penal pero si podemos rescatar las primeras manifestaciones, como son la figura del tabú y la venganza, entre otros. Sin embargo dichas raíces del derecho penal se encuentran relacionadas estrechamente al sistema de principios mágicos y religiosos, por tanto no existía una proporción entre la ofensa y el castigo resultando una magnitud ilimitada.

Para conocer el principio verdadero de las primeras ideas penales no nos sirve la dialéctica jurídica, tenemos que valernos de la historia; gracias a ésta conocemos las primeras sociedades humanas, los primeros pueblos.

Las primeras instituciones penales en la época prehistórica se caracterizaban de manera diferente según el pueblo y sus formas de convivencia, por tanto deben ser entendidos simplemente como primeras manifestaciones o esquemas generales, entre las principales tenemos las siguientes:

El tabú consistía en una serie de prohibiciones que tenían los primitivos basados en creencias religiosas y mágicas. El castigo para quién violase el tabú tenía carácter colectivo: recaía sobre él y sobre los demás integrantes de su tribu.

La venganza se llevaba a cabo cuando se hacía víctima de un delito o acto criminal a un individuo de otro grupo, la víctima y sus parientes castigaban por mano propia al autor y a su grupo familiar, causando un mal mayor que el recibido. Esta figura generalmente se manifestaba en forma colectiva debido a que el hombre se agrupaba en familias, clanes y tribus, de manera que al llevarse a cabo ésta primera figura primitiva sus límites no solo alcanzaban al ofensor sino a todo su grupo o clan familiar, y este hecho generalmente ocasionaba una verdadera guerra.

En este sentido, podemos considerar a la venganza como el origen de la actividad represiva, ya que se estarían descuidando un gran número de prohibiciones que no tienen su fundamento en algo simple y natural, sino que en un aspecto sobrenatural o religioso.

La venganza dio lugar a sangrientos enfrentamientos y al exterminio de numerosas familias. En respuesta a este mal surgió una institución, a

primera vista cruel y bárbara, que supuso un considerable avance en el derecho penal, donde su objetivo principal era el de establecer límites a la venganza.

Este avance fue el sistema de la Ley del Taleón, donde la venganza se limita a una cantidad equivalente al daño sufrido por el ofendido, en el cual se empleaba el principio “ojo por ojo, diente por diente”. En el principio taleonal no podía responderse a la ofensa con un mal superior al ocasionado a la víctima.

Años más tarde, surgió la expulsión de la paz, la cual consistía en la separación del sujeto del conjunto social al que pertenece, algo semejante al destierro que en aquel entonces equivalía a la esclavitud o a la muerte segura, donde el autor del delito era expulsado de su grupo y privado de la protección familiar, dejándolo privado a la venganza del ofendido y sus parientes. Este avance representaba un paso muy rudimentario hacia la individualización de la pena.

Otra importante limitación al primitivo sistema de la venganza fue el sistema de la composición, el cual consistió en compensar la ofensa delictiva mediante un sistema de pagos. Este sistema puede ser calificado como el antecedente de la actual indemnización civil por los daños materiales o morales causados por el delito o el primer progreso en área punitiva, ya que mediante este sistema el ofensor y su familia rescataban del ofendido y su familia el derecho de venganza mediante el pago de una cantidad.

Las penas primitivas fueron, en primera instancia la reacción natural de cada uno contra la lesión de sus bienes, con el único objetivo de proteger lo que era suyo, como pudiera ser la vida misma y la protección de su integridad corporal, luego en el interés de los propios hombres estuvo reaccionar contra la trasgresión de las normas de convivencia comunes, castigando así al que hubiera atentado contra los intereses de cada uno de los individuos.

El tercer periodo denominado de venganza pública inicia cuando el Estado empieza a organizarse solidamente y se le atribuye la capacidad de garantizar la justicia. En un principio el Estado se encargaba de los delitos que atentaban contra su propia existencia y organización, luego los que atentaban contra el orden público y por último tomó a su cargo la aplicación de la justicia contra todo tipo de delitos.

Este tipo de legislación se puede observar en el imperio romano con el derecho penal romano, encargado principalmente de instaurar la justicia política. Entre los ejemplos podemos resaltar las penas públicas que se aplicaban, denominadas “*el suplicium*” que se refería a la ejecución de culpables y la pena “*damnum*” en la cual debía existir una paga de dinero.

Poco después debido al incremento de los delitos públicos aparece un recurso procesal denominado “*provocatio ad populum*” por medio del cual el condenado a muerte podría lograr que la sentencia del magistrado fuese sometida a juicio del pueblo, además de aumentarse las facultades estatales y

el magistrado toma a su cargo los pasos del proceso penal: acusación, aporte de pruebas y sentencia.

Esta evolución en materia penal va relacionada a la misma evolución de los Estados, ya que van adquiriendo una mayor solidez, lo cual facilita la distinción entre la clasificación de delitos privados y públicos.

La siguiente etapa de evolución del derecho penal se denominó periodo humanitario, aquí empiezan a modificarse las penas anteriores dominadas por una excesiva crueldad siguiendo un movimiento humanizador de las penas y en general de los sistemas penales. Aunque se mantenía la pena de muerte y la tortura para la confesión de ciertos delitos, se avanzaba en el intento de establecer penas proporcionales al delito llegando a establecerse significativas medidas para humanizar el derecho penal.

La última etapa en la evolución del derecho penal es la denominada etapa científica, podemos decir que es el periodo donde se empiezan a sistematizarse los estudios sobre derecho penal. Dentro de esta etapa entran los trabajos del Marqués de Beccaria con su obra "Tratado de los delitos y las penas", así como los aportes de Francisco Carrara, quien es el principal exponente de la Escuela Clásica del Derecho Penal y reúne todas sus enseñanzas en su monumental obra "Programa del Curso de Derecho Criminal".

En esta etapa de evolución del derecho penal se conservan los principios de la etapa humanitaria, pero se logra profundizar científicamente respecto del delincuente y las penas, por tanto se instaure que es indispensable un estudio de la personalidad del sujeto, un análisis de la víctima, el porqué del delito, un tratamiento adecuado para readaptar al sujeto y, sobre todo, buscar la manera de prevenir la posible comisión de delitos.

## **1.2.- EL SURGIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN PENAL EN MÉXICO**

Después de una breve descripción general de la evolución del derecho penal, es necesario particularizar el surgimiento del derecho penal en México, recalando que este siempre ha existido, aunque no se conceptualice como tal. Desde nuestros antepasados podemos hablar de la existencia de castigos hacia ciertos delitos.

En las antiguas culturas en el territorio que hoy ocupa México, podemos encontrar principios penales, donde los señores que dominaban o poseían el poder político de los pueblos de esa época decidían según su criterio los castigos que se imponían a los delincuentes. Es importante mencionar que en aquellos tiempos los castigos eran por demás crueles, así el Derecho

Penal cada vez se hacia más presente y consolidado, manifestando en diferentes formas, como el derecho penal precortesiano.

Por otra parte, cabe mencionar que el derecho penal mexicano no puede ser visto desde una perspectiva individualizada, considerando que por más de trescientos años México y su régimen jurídico fue parte de una Colonia del Reino de Castilla; es importante mencionar que en la época colonial los que dictaban y codificaban eran el soberano, el Real y el Supremo Consejo, lo que trajo consigo grandes cambios en el poder punitivo de las autoridades de la Nueva España, por lo que años más tarde dicho régimen jurídico se vio suplantado por normas de origen ibérico basado en un cuerpo legal que existió hasta el año 1821, más tarde formular una legislación para México fue la principal preocupación de los rectores del Código penal de 1871 que tomó como ejemplo próximo el español de 1870, que como es sabido, se inspiró a su vez en sus antecesores de 1850 y 1848.

El movimiento de Independencia es considerado un hecho histórico de gran relevancia para nosotros los mexicanos, hecho que dio pie a varios intentos por darle al México liberado una Carta Magna que regulara su gobierno, el Estado y las relaciones entre sus habitantes; cabe destacar que esta época de nuestra historia es donde los derechos fundamentales del inculcado cobran mayor auge e importancia, debido a las mismas ideas liberales que se vinieron dando; por lo que años más tarde, después de la Revolución Mexicana, el Congreso Constituyente de 1917 se ve en la necesidad de inscribir en los primeros 29 artículos el apartado denominado "Garantías Individuales" las garantías individuales, y en el vigésimo artículo, plasma las consideraciones que goza el inculcado de un delito.

Con el paso de los años los gobernantes han ido aminorando o evitando ese tipo de castigos severos que se daban en la antigüedad, hasta lograr llegar a una época donde el sistema de derecho penal en México es regido por leyes precisas, claras y concretas, con estricto apego al derecho y respetando los derechos fundamentales garantizados en nuestra Carta Magna; el fundamento principal de nuestras normas jurídicas es definitivamente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la cual derivan leyes previamente elaboradas para regular la conducta del ser humano en la sociedad, donde encontramos las leyes penales, he ahí la importancia de las reformas a dichas leyes, ante la necesidad de ir adecuándolas a la época actual en la que se encuentra nuestra sociedad.

Para finalizar y tratar de precisar los alcances y límites de la ley penal, tenemos como primer punto que ante un problema concreto, se debe saber ¿cuáles son las normas aplicables (ámbito material)?, después precisar desde qué momento y hasta cuándo está vigente la norma (ámbito temporal), posteriormente determinar en qué demarcación geográfica o espacio tiene aplicación la norma (ámbito espacial) y, por último, saber a quién o a quiénes se aplica (ámbito personal).

### **1.3.- EL SISTEMA PENAL Y SU PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN MÉXICO**

Todas las cosas tienen un principio, por tanto el sistema penal y la procuración de justicia en México, no es ajeno a una primicia. Por tal motivo tenemos que hacer uso de la historia, donde a falta de una existencia que rigiera la conducta social entre los individuos, empleaban instintos de sociabilidad. Tuvo que haber ciertos roces, desacuerdos que culminaron con la presencia del más fuerte o del más inteligente, dando pie a crear estatutos que brindaran la paz, y así lograr la convivencia social, lo cual como ya hemos visto empezó a dar origen a la creación del derecho penal y quien violara las normas, debía ser castigado, siendo las primeras penas la privación de la vida e integridad corporal.

El hombre en sí inició su desarrollo en tres campos como lo son el cuerpo, inteligencia y organización social, y como en estos temas tiene que ver en gran manera las costumbres, como la convivencia sexual, donde en tiempos o época de la edad de piedra era de importancia la convivencia entre tribus, es decir que las mujeres u hombres, no podían estar con alguien diverso a su tribu, y cuando empezó a suceder se tuvieron que hacer ciertos cambios para poder permitirse ya que se creía una norma o regla egoísta, ya que además ciertas tribus eran regidas por creencias religiosas o tabúes, en virtud de que en ese tiempo tampoco se tenía gran conocimiento de lo que hoy en día es la religión o las creencias en común o al menos como se aprecian en la actualidad.

Uno de los documentos más importantes, sin ser necesariamente el primero, es el conocido Código de Hamurabi, mismo que tenía diverso contenido de un sistema jurídico, sin embargo al ir comparándolos con otros documentos dotados de un sistema de derecho, se pudo observar que esta mal sistematizado y que provocaba un retroceso primitivo al ejercicio del derecho; un ejemplo característico es la Ley del Taleón, donde más que nada lo que prevalecía era la venganza. Existían diferentes sistemas jurídicos en el mundo, pero el más contemporáneo era el Derecho Romano, mismo que tuvo que ser deformado y adecuado a las necesidades de nuestro país, por ser una cultura distinta.

Gran parte de las normas jurídicas en México son de origen Romano, por tal motivo es de gran utilidad en estos tiempos modernos, donde ya existe una adaptación más específica en cuanto a nuestra cultura, lo cual a traído a colación estudios de diversos sistemas de derecho, por así mencionar algunos el sistema anglosajón, el sistema socialista, el sistema de extracción filosófica, entre otros, siendo que todos tienen su concepto distinto por cuanto a lo que respecta en procurar justicia.

La sociedad está compuesta por diferentes grupos sociales que tienen que sujetarse a una ley o derecho que se encargue de regirlos, buscándose el fin de una convivencia sana y equilibrada tanto colectiva como individual. Lo anterior solo es posible a través de una organización congruente personificada en ese ente suprasocial denominado Estado, el cual se encargará de regular y

organizar lo que conforma al mando del Derecho, tomando en cuenta las normas preexistentes dentro de la vida social, a saber: las morales, religiosas, jurídicas, y de etiqueta. Las normas están conformadas de tal manera que tienen que traer aparejada la equidad a efecto de que todo lo mayor posible abarque la igualdad a todo individuo, dentro de la sociedad es donde nace el precepto, como tal impone y confiere derechos y obligaciones al hombre, no perdiendo de vista y recordando que es con el fin de que toda persona tiene derecho a que se le proteja sus intereses consagrados en la norma fundamental, por lo que el Estado podrá coaccionar y sancionar al individuo conforme a la Ley.

En resumen el sistema penal es conformado de acuerdo a un estudio diverso de las culturas, de las creencias de cada país, y del comportamiento social, es importante señalar que nos encontramos en una etapa de transición ya que han sido aprobadas las reformas constitucionales al sistema penal, teniendo como resultado que el sistema de procuración de justicia tal y como lo conocemos tal vez ha llegado a su fin, tenemos que esperar las consecuencias del impacto jurídico-cultural y social, toda vez que la base del actual sistema independientemente de las corrientes que lo sustentan tiene su más claro antecedente en el sistema francés, tal y como lo conocemos en la actualidad la figura del ministerio público, sin embargo basándonos en las futuras reformas, la figura predominante toma su base en un derecho anglosajón, junto con la figura de fiscal general "*attorney general*", y no de un procurador como hasta la fecha ha encabezado el sistema francés y por ende nuestro propio sistema penal mexicano.

#### **1.4.- HISTORIA DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA**

En el transcurso del presente capítulo hemos visto como surgió el derecho penal, su legislación, el sistema jurídico para poder dar entrada a los antecedentes de la averiguación previa, partiendo del punto en que esta forma parte del todo; Al respecto la doctrina nos explica que en tiempos remotos el juez se había convertido en árbitro único del destino del inculpado, ya que la propia ley es la que le había investido con facultades omnímodas, lo cual fue originando que aparecieran las prisiones indefinidas, los interrogatorios secretos, capciosos y con proyecciones hacia la tortura.

En la evolución tanto del derecho penal y la aplicación de las penas severas, en el siglo XVIII tuvo su despegue definitivo, puesto que el derecho público fue imbuido de tres directrices, a saber, considerando la aplicación de la razón, de la tolerancia y del humanitarismo, debido a que la misma evolución del derecho penal se vino dando junto con el desarrollo de estudios sociológicos, biológicos y antropológicos, buscando así la confluencia entre el fenómeno patológico de la delincuencia y el grado cultural.

El 5 de enero de 1857 se expidió la ley para juzgar a los homicidas, heridores y vagos, considerando la situación de inseguridad por la que atravesaba el país con motivo de la guerra interna, más tarde el 4 de mayo del mismo año, se expide la Ley para el Distrito Federal, que se ocupó del procedimiento civil, en su artículo 179 reglamentó las visitas de cárceles y el 15 de junio de 1869 fue promulgada la ley de jurados debido a que el procedimiento inquisitivo se regía bajo la tendencia de establecer el procedimiento por acusación de parte, misma que fue sustituida por la denuncia, estableciendo en el año 1869 el juicio por jurados en el Distrito Federal, con el afán de eliminar lo que se conoció como investigación secreta; aunado a los requisitos de procedibilidad, cabe mencionar que mediante la reforma al artículo 16 Constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de Marzo de 1999, se suprimió dicho vocablo, quedando únicamente como requisitos de procedibilidad la denuncia y la querrela.

Por otra parte en la época de la presidencia del general Porfirio Díaz, se expidió el primer código de instrucción criminal el día 15 de septiembre del año 1880, y fue expedido bajo tres importantes condiciones, conocidos como los debates, la oralidad y la publicidad, aunque más tarde dicho Código fue sustituido por la Ley del 6 de junio de 1894.

A continuación se exponen las cuatro fases del proceso penal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º del Código Federal de Procedimientos Penales:

1ª.-*Averiguación previa*: que comprende las diligencias para que el Ministerio Público resuelva si ejerce la consignación a los tribunales.

2ª.-*Instrucción*: tramitación ante los tribunales con el propósito de averiguar la existencia de los delitos, las circunstancias en que se cometieron y la posible responsabilidad del inculpado.

3ª.-*Juicio*: los tribunales valoraran los medios de confirmación de acusación del ministerio público, y se pronuncia la sentencia definitiva, y

4ª.-*Ejecución*: causa ejecutoria la sentencia, hasta la extinción de las sanciones aplicables.

Este primer momento procedimental, comúnmente conocido como Averiguación Previa, implica la actividad averiguatoria y de investigación; por lo que concluyendo la Averiguación Previa es el inicio de una indagatoria que lleva todo un procedimiento para esclarecer un acto o hecho antijurídico, esta etapa es la base del Ministerio Público, quién es el representante social y está encargado de hacer las investigaciones apoyado por sus auxiliares, como son: La policía Judicial del Estado y el departamento de servicios periciales, según lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## **CAPÍTULO II**

### **CONCEPTOS GENERALES**

En el entendido de que ya tenemos una representación de la historia de nuestro derecho y su sistema penal, dado al estudio del capítulo anterior, en el presente capítulo estudiaremos los conceptos generales como son: el concepto de Delito, Daño, Ministerio Público y Averiguación Previa, lo anterior a efecto de que son básicos para entender el papel que desempeña el Ministerio Público del Fuero Común, lo cual estudiaremos en capítulos posteriores.

## 2.1.- CONCEPTO DE DELITO

El concepto de delito es cambiante a través de la evolución de la historia y difiere todavía actualmente de la gran cantidad de corrientes de la ciencia y particularmente en las teorías del delito, sin embargo para tener una primera aproximación debemos tener presente que dicho concepto ha seguido una tendencia dogmática, es decir que no existe unidad o teoría absoluta, sino más bien diversas aportaciones acordes a la postura con que ha sido abordado, por lo cual es innegable que existen diferentes formas o sistemas que tratan de explicarlo.

También es importante precisar que se pueden destacar dos sistemas a través de los cuales se formulan los estudios del delito: El primero se denomina sistema unitario o totalizador y se caracteriza por concebir el delito como una unidad total o monolítica. Mientras que el segundo es un sistema atomizador o analítico donde se señala que el delito debe estudiarse analizando cada uno de sus elementos constitutivos.

En la tarea de analizar, explicar y probar argumentos sobre el delito, han surgido diferentes teorías, entre las más sobresalientes a lo largo de la historia se encuentran: causalismo naturalista, causalismo valorativo, irracionalismo, finalismo, funcionalismo, entre otros; sin embargo en el presente trabajo no abordaremos los métodos, características, representantes o logros de cada una de ellas, más bien enfatizaremos algunas de las aportaciones más sobresalientes enfocadas al término “delito” independientemente de la teoría a la que pertenezca.

Como primer acercamiento, el término “delito” tenemos que proviene del latín *delinquo, delínquere y deliqui*. A partir de esas connotaciones se formó el sustantivo *delictum*, que es traducido como falta, error o descuido, mientras que el verbo *delínquere* significa exactamente “no haber o faltar”, de donde relacionamos a Rubén Quintino Zepeda:

*“...se define al delito como la acción típica, antijurídica y culpable que se le imputa al autor como obra suya; pero, mas brevemente, el delito es la defraudación a una expectativa jurídico-normativa de índole penal; dicha defraudación normativa, es irrelevante si se comete por acción u omisión, pues en todo caso lo importante aquí es el quebrantamiento de un mandato o de una prohibición, que en el fondo únicamente denota la contradicción a un deber, a una expectativa normativa”.<sup>1</sup>*

---

<sup>1</sup> QUINTINO Zepeda, Rubén, Diccionario de Derecho penal, Instituto Nacional de Estudios Superiores en Derecho Penal, México, División, 2004, p.191.

Sin embargo, como una forma mucho más sencilla de entender al término del delito, lo expone Enrico Ferri, quien define al delito como un resultado de factores sociales que determinan el hecho de traspasar lo jurídicamente establecido. Con ello, Ferri asienta el delito en la responsabilidad social y no en la responsabilidad moral, ya que el hombre es responsable sólo por el hecho de vivir en sociedad. Por tanto, son delitos todas aquellas acciones determinadas por motivos individuales y antisociales que alteran las condiciones de existencia y lesionan la moralidad media de un pueblo en un momento determinado.

En ese mismo sentido, pero desde distinto enfoque, Ernest von Beling definió “delito” como una acción adecuada a un tipo, antijurídica, culpable, y sujeta a sanción penal; es decir una acción típica, contraria al derecho, culpable y sancionada con una pena adecuada. De acuerdo con la anterior definición de delito de Beling tenemos entonces que se necesitan cuatro requisitos para hablar de delito: la existencia de una acción, su tipicidad, su antijuridicidad, la culpabilidad del agente.

Posteriormente autores como Fischer, Nagler, Hegler, Sauer y Mezger contribuyeron en la evolución de la teoría del delito, superando algunas de las propuestas de Beling.

Más tarde, Hans Welzel en su afán de armonizar las diferencias en la conceptualización del delito, aporta un concepto finalista de la acción humana, incluyendo el dolo entre las circunstancias del tipo. Welzel argumentaba que al reconocer sin discusión que la acción criminal es el más importante elemento del tipo, estamos obligados a admitir que el dolo también lo es como parte del tipo, ya que el dolo es la intención específica de un acto antijurídico, y no podemos concebir o identificar la acción humana independientemente de su finalidad o intención.

Después de todas las aportaciones anteriores es innegable que el delito se puede definir desde diferentes puntos de vista, ya sea natural, sociológico, criminalístico, doctrinal o legal. Sin embargo, para los fines e intereses de esta investigación nos apoyaremos en una noción vista desde el plano jurídico penal, tomando en cuenta que no podemos determinar de manera absoluta el concepto de delito, podemos señalar como ejemplos los siguientes:

*“En el lenguaje forense el término tiene diversas acepciones, una, amplia, considerado como un hecho o un acto contrario a la ley que obliga al responsable a reparar los daños y perjuicios”.<sup>2</sup>*

---

<sup>2</sup> ARTEAGA Elisur, y Trijeros Laura, Derecho constitucional, Diccionarios jurídicos temáticos, Volumen 2, México, Oxford, 2000, p. 22.

*“... Toda conducta contraria a la justicia y a la utilidad social, realizada en oposición a las prescripciones señaladas por la ley penal y sujeta a una sanción corporal, pecuniaria, patrimonial o una variedad de estas. También se le conoce como aquella conducta típica, antijurídica, culpable, sometida a una sanción penal, la cual llena las condiciones objetivas de punibilidad.”<sup>3</sup>*

Además de la multiplicidad de definiciones entre las corrientes científicas, el concepto delito también varía de acuerdo al lugar y la época, es decir, dentro del territorio mexicano no existe uniformidad en la definición de los delitos, de tal manera que de acuerdo al Código de cada Estado, el delito es concebido de distinta forma, considerando que lo que es llamado y previsto como delito en el código de determinado Estado, en otro no lo es.

En este sentido y para ultimar, el Código Penal Federal en su artículo 7º define que “el delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales.” Mientras que en el artículo 13 del Código Penal para el Estado de Quintana Roo, se señala que:

*“Artículo 13.- Para los efectos de este Código el delito es:  
I.- Instantáneo, cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos los elementos de la descripción legal;  
II.- Permanente o continuo, cuando la consumación se prolonga por un tiempo más o menos largo, y  
III.- Continuado, cuando con unidad de propósito delictivo y pluralidad de conductas se viola el mismo precepto legal, tratándose de bienes disponibles.”<sup>4</sup>*

## **2.2.- CONCEPTO DE DAÑO**

Después de definir el delito, es de igual importancia para esta investigación precisar el concepto de daño, puesto que vamos a delimitarnos exclusivamente al delito de daños en el desarrollo de los siguientes capítulos.

Para iniciar, las raíces etimológicas de la palabra daño se remontan al término *latu sensu*, el cual se refiere a toda suerte de mal material o moral. Actualmente un daño representa un perjuicio o deterioro que por acción de otro se recibe en alguna persona o en sus bienes.

---

<sup>3</sup> Nuevo Diccionario de Derecho Penal, 2ª ed., México, Librería Malej, 2004, p. 317.

<sup>4</sup> Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Artículo 13.

*“...El daño puede ser deterioro o menoscabo del bien, de manera que no lo inutilice completamente o puede tratarse de la destrucción total de la cosa, de tal forma que quede inservible para el fin al que estaba destinada. El bien sobre el que recaiga el daño puede ser mueble o inmueble y los medios comisivos en el daño en propiedad simple pueden serlo cualesquiera que causen deterioro o destrucción...”<sup>5</sup>*

El daño puede originarse por dolo, culpa, caso fortuito o fuerza mayor. El dolo sucede cuando el autor con conocimiento y voluntad de realizar un delito o una conducta punible actúa de forma intencional o maliciosa; la culpa va relacionada a la negligencia o descuido suponiendo una voluntaria omisión al calcular las consecuencias posibles y previsibles del propio hecho; el caso fortuito corresponde a un evento que a pesar de que se pudo prever no se podía evitar; mientras que la fuerza mayor determina un hecho que no se puede evitar y tampoco se puede prever.

En este sentido, los daños dolosos tienen obligatoriamente un resarcimiento y una sanción penal; los daños culposos por lo general conllevan a una indemnización; y de igual forma una sanción penal y en otra acepción encontrada referente al daño, tenemos:

*“Perjuicio, lesión o detrimento que se produce en la persona o bienes de alguien, por la acción u omisión de otra persona. La acción u omisión puede ser dolosa o culposa, aunque el daño puede provenir también de una causa fortuita. El derecho penal fundamenta en el daño la tipificación objetiva de múltiples delitos así como de su punibilidad por el Estado.”<sup>6</sup>*

Ahora bien en el precepto legal, en materia civil en el artículo 123 del Código Civil vigente en la Entidad, se entiende por daños:

*“Artículo 123.-...los menoscabos y deterioros causados materialmente en el bien...”<sup>7</sup>*

Y en el artículo 161 del Código Penal para el Estado de Quintana Roo, visto desde una perspectiva antijurídica, entendiéndose por daño:

*“Artículo 161.- Al que por cualquier medio destruya o deteriore una cosa ajena o propia, con perjuicio de otro, se*

---

<sup>5</sup> OSORIO y Nieto, César, La averiguación previa, 16ª ed., México, Porrúa, 2006, p. 343.

<sup>6</sup>Nuevo Diccionario de Derecho Penal, op. cit., p. 298.

<sup>7</sup> Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Artículo 123.

*le impondrá prisión de seis meses a seis años y de quince a doscientos cuarenta días multa.”<sup>8</sup>*

### **2.3.- CONCEPTO DE MINISTERIO PÚBLICO**

A simple vista parece sencillo elaborar un concepto sobre el Ministerio Público, ya que al ser la institución encargada de procurar justicia debe tener sus funciones y principios impecablemente delimitados, sin embargo debemos tener presente que no solo se trata de un organismo establecido y represivo sino que también tiene funciones de representación social. Por tanto, hay que estar concientes de las dificultades que podemos encontrar al precisar la naturaleza y las características del Ministerio Público.

El Ministerio Público puede determinarse como el elemento básico en la administración de justicia penal, ya que se encarga de investigar y perseguir los delitos mediante una serie de pruebas y diligencias a fin de configurar la parte acusadora, en otras palabras es el:

*“Órgano del Estado encargado de investigar los delitos y de ejercitar la acción penal ante el juez o tribunal de lo criminal.”<sup>9</sup>*

En este sentido, el Ministerio Público puede determinarse como el órgano acusador del Estado, ya que tiene la obligación de exigir que se cumpla el proceso penal. Sin embargo también puede considerarse como un representante de la sociedad aunque con ello no persiga ningún interés sino que sea simplemente el ejercicio de la ley.

*“...Todos saben que la figura del ministerio público tiene un cometido esencial en el proceso penal. Tal cometido consiste en proveer a la aplicación de la pena a aquel que ha cometido un delito; pero puesto que esto implica un juicio a menudo muy difícil y siempre muy grave, para garantizar, dentro de los límites de lo posible, la justicia y, por tanto, para combatir el peligro de la desobediencia y del desorden, el mismo no puede ser cumplido sin la autorización del juez, ante el cual el ministerio público asume por tanto la posición de parte en el proceso voluntario...”<sup>10</sup>*

El Ministerio Público tiene un carácter forzoso, imparcial, de buena fe y privilegiado dentro del proceso penal, por tanto se configura como parte

8 Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, op. cit., Artículo 161.

9 Nuevo Diccionario de Derecho Penal, op. cit., p. 661.

10 CARNELUTTI, Francesco, Derecho procesal civil y penal, Volumen 2, México, Harla, 1997, Pág. 70.

indispensable del mismo. Mientras que sus funciones principales son garantizar la legalidad, perseguir los delitos y proteger el interés social

Es garante de la legalidad puesto que solo por medio del Ministerio Público pueden consignarse ante un juez todas aquellas conductas antijurídicas previstas por la ley, es decir actúa como el titular de toda acción penal.

Es el encargado de perseguir los delitos, lo cual implica investigar a fondo los actos relacionados con el delito denunciado, la forma como ocurrieron los hechos, debiendo precisar con exactitud todo lo que se le requiere para la integración de delito y la probable responsabilidad. En esta parte, el Ministerio Público tiene la obligación de conjuntar toda una serie de pruebas documentales, periciales, testimoniales e instrumentales que conforman una averiguación previa.

Por ultimo, el Ministerio Público es el protector del interés social en virtud de que actúa como representante jurídico de la sociedad al proteger los intereses de los individuos y la sociedad en general de acuerdo a los términos que señalan las leyes.

#### **2.4.- CONCEPTO DE AVERIGUACIÓN PREVIA**

Como bien se ha señalado anteriormente, el Ministerio Público durante la etapa preliminar del proceso penal y en su función de investigador debe llevar a cabo un proceso denominado Averiguación Previa, es decir una investigación que se inicia a partir del momento en que el Ministerio Público tiene conocimiento de un hecho que posiblemente resulte delictivo, ya sea a través de una denuncia o una querrela.

La Averiguación Previa como su nombre lo indica consiste en buscar, indagar, investigar antes, y realizar todas aquellas diligencias necesarias para comprobar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad y después optar por el ejercicio o abstención penal.

Toda Averiguación Previa se inicia mediante una denuncia o querrela que se le hace del conocimiento al Ministerio Público sobre la existencia de un hecho posiblemente constitutivo de delito, y tal noticia puede ser proporcionada por una persona particular, una institución, un agente, un miembro de una corporación policiaca o cualquier otra persona que tenga conocimiento de la ejecución de un hecho presumiblemente delictivo.

Asimismo, el Ministerio Público al llevar a cabo una Averiguación Previa debe limitarse a observar y respetar íntegramente todos los actos y diligencias que sean necesarias realizar, así como no vulnerar los derechos fundamentales garantizados y establecidos en nuestra Constitución Mexicana de los Estados

Unidos Mexicanos para todos los ciudadanos, a fin de que el proceso de averiguación previa sea efectuado con absoluto apego a derecho y no afecte la seguridad y la tranquilidad de los individuos.

Por otra parte es menester hacer alusión que:

*“La averiguación previa podemos conceptuarla desde tres puntos de vista: como atribución del Ministerio Público; fase del procedimiento penal y expediente. Conforme al primer enfoque, la averiguación previa es la facultad que la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos otorga al Ministerio Público para investigar delitos; en tanto que fase del procedimiento penal puede definirse la averiguación previa como la etapa procedimental durante la cual el órgano investigador realiza todas aquellas diligencias necesarias para conocer la verdad histórica de un hecho posiblemente delictivo y en su caso comprobar o no, el cuerpo del delito y la probable responsabilidad y optar por el ejercicio o abstención de la acción penal; finalmente considerada como expediente, la averiguación previa es el documento que contiene todas las diligencias realizadas por el órgano investigador para conocer la verdad histórica de un hecho posiblemente delictivo y en su caso comprobar o no, el cuerpo del delito y la probable responsabilidad y optar por el ejercicio o abstención de la acción penal.”<sup>11</sup>*

---

11 OSORIO y Nieto, César, op. cit., p. 5.

## **CAPÍTULO III**

### **AUTORIDAD INVESTIGADORA**

Partiendo de que ya contamos con los conocimientos fundados sobre los conceptos generales vistos en el capítulo anterior, en específico haciendo referencia a los conceptos de Ministerio Público y de Averiguación Previa, con fundamento en lo establecido por nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 21, aunado con lo señalado en el artículo 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, podemos concebir a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo como autoridad investigadora, misma que veremos en el transcurso del presente capítulo ¿cuáles son sus funciones que le competen?, ¿cómo es su organización funcional?, ¿cuál es y bajo que sistema informático se basa?, entre otros entes importantes que nos exhortarán en ahondar en lo que respecta a la Dirección General de Averiguaciones Previas, y por ende examinaremos ¿cuáles es la competencia del Ministerio Público y sus auxiliares?.

### 3.1.- LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Para parlamentar sobre la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, habría que partir por reconocerla como una autoridad a la cual nuestro propio Estado le ha conferido atribuciones, para lo cual partiremos en que resulta necesario conocer el concepto general de autoridad, a lo referimos:

*“Autoridad. (Del latín actoritas –atis, prestigio, garantía, ascendencia, potestad, de actor hacedor, autor, creador.) La presente voz tiene diversos contenidos:*

- 1.- Personas que se les atribuye en el ejercicio de actos públicos la potestad de disponer de la fuerza pública para hacer cumplir sus determinaciones;*
- 2.- Potestad en el ejercicio de la función pública para emitir las funciones que deben cumplir bajo pena de una sanción o de una ejecución forzosa;*
- 3.- Crédito que se otorga a una persona por su fama y mérito;*
- 4.- Potestad que confiere originalmente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a personas designadas democráticamente con el fin de que en representación de los gobernados se dicten leyes, se cuide su cumplimiento, o bien se administre justicia;*
- 5.- Por otro lado, este concepto se identifica con las facultades que tiene el superior sobre el inferior o subordinado.”<sup>12</sup>*

Ahora bien entre las atribuciones que le son conferidas por el Estado a la propia Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, encontramos las siguientes:

*“De conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, artículo 42, a la Procuraduría General de Justicia del Estado correspondiente el despacho de los siguientes asuntos:*

- I. Vigilar y procurar el respeto de las leyes por parte de todas las autoridades del estado, en especial del personal a su cargo.*
- II. Intervenir con la representación jurídica del gobierno del estado en los procedimientos en que este sea parte, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos.*

---

12 Colegio de Profesores de Derecho Procesal, Facultad de Derecho de la UNAM, Derecho procesal, Diccionarios jurídicos temáticos, Volumen 4. 2ª ed., México, Oxford, 2000, p. 47.

- III. Establecer, conducir, supervisar y difundir, con base en los términos constitucionales y legales, aplicables, la política específica, referidos a la institución del ministerio público.*
- IV. Dirigir y coordinar las actividades de la policía judicial del estado.*
- V. Coordinar su actuación con las autoridades federales en la persecución de los delitos de competencia de aquellas; participar en acciones coordinadas con las dependencias competentes para auxiliar a la población en caso de emergencia o desastre; así como apoyar las acciones que realice el cuerpo de seguridad pública, a fin de garantizar el orden público y la paz social.*
- VI. Instrumentar, actualizar y difundir la información estadística criminal y la relacionada con las materias propias de la institución del ministerio público, así como operar y optimizar el sistema de información correspondiente.*
- VII. Formular programas de capacitación para el personal de la procuraduría y de la policía judicial, con el objeto de elevar la calidad en la presentación de los servicios de procuración de justicia, así como dentro de los procesos judiciales que le competan, teniendo como objetivo la profesionalización del personal.*
- VIII. Participar, como integrante del congreso estatal de seguridad pública, en la coordinación del sistema estatal de seguridad pública, procurando que en su instrumentación, aplicación y supervisión, participen las diferentes unidades de la dependencia a su cargo y las entidades del sector, sobre todo, para orientar las acciones en la formulación y difusión de programas permanentes de prevención de los delitos.*
- IX. Concertar y promover con la federación los programas, acciones y recursos que se emprendan en el estado para desarrollar la institución del ministerio público de la entidad; así como ejercer, por delegación, las atribuciones que en el ámbito de su competencia establezcan los convenios suscritos ante el poder ejecutivo del estado y la administración pública federal; y promover, instrumentar y supervisar aquellos que se celebren con los sectores público, social y privado.*
- X. Consolidar y regular los servicios regionales del sector, procurando su vinculación con el modelo de organización y desarrollo regional del estado, bajo criterios de eficiencia, productividad y ahorro en el gasto público y mayor cercanía y calidad de servicios a la población.*
- XI. Opinar sobre los otorgamientos de permisos y autorizaciones de parte de las autoridades locales, a los servicios de seguridad privada así como intervenir, con las*

*autoridades competentes en la instrumentación de registro de centros de programas educativos y de capacitación para la formación del personal que brinde dichos servicios.*

*XII. Las demás que le encomiende expresamente las leyes y reglamentos.*

*Así como lo establecido en la ley orgánica de la procuraduría general de justicia del estado de quintana roo, en su artículo 5 en donde le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

***a) En ejercicio de Ministerio Público:***

- I. Investigar los delitos del fuero común cometidos dentro del territorio del estado, y los que se hayan cometido en otra entidad federativa y surtan sus efectos en el estado de quintana roo, así como cuando el acusado se encuentre en el territorio del estado y no haya sido ejercitada la acción penal en su contra en la entidad federativa donde se cometió el delito que sea de la competencia de sus tribunales a fin de acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado.*
- II. Ejercitar la acción penal.*
- III. Poner a las personas detenidas a disposición de la autoridad competente.*
- IV. Solicitar las ordenes de cateo conforme a lo dispuesto en los preceptos legales aplicables.*
- V. Hacer valer de oficio las causas excluyentes de responsabilidad y las causas de imputabilidad.*
- VI. Resolver el no ejercicio y desistimiento de la acción penal.*
- VII. Ordenar la detención de los indiciados en los casos y con los requisitos determinados en la ley.*
- VIII. Conceder la libertad provisional al indiciado en los casos y con los requisitos determinados por la ley.*
- IX. Ser parte en los procesos penales y realizar los actos e su competencia señalados en el código de procedimientos penales para el estado de quintana roo.*
- X. Ejercer el mando directo e inmediato de la policía de investigación criminal.*
- XI. Auxiliar a las autoridades del ministerio público federal o de otras entidades federativas, cuando lo determine la ley o estas lo soliciten.*
- XII. Coordinar su actuación con las autoridades federales o de otras entidades federativas en la investigación de los delitos.*
- XIII. Proporcionar orientación y asesoría jurídica a las víctimas del delito.*

XIV. *Hacer efectivos los derechos del estado r intervenir en los que efectúen a quienes las leyes otorgan espacial protección.*

XV. *Las demás que determinen las leyes.*

**b) En ejercicio de Procuración de Justicia:**

*I.Vigilar el respeto a lo previsto en las leyes por parte de las autoridades del estado.*

*II.Representar legalmente al gobierno del estado en defensa de sus intereses.*

*III.Elaborar y desarrollar la política criminal del estado.*

*IV.Organizar el sistema estatal de estadística e identificación criminal.*

*V.Orientar a la población en prevención del delito y combate a la delincuencia.*

*VI.Fomentar la participación de la comunidad en los programas para la prevención del delito y combate a la delincuencia.*

*VII.Desarrollar y promover la realización de acciones de prevención del delito.*

*VIII.Celebrar convenios y otros instrumentos de coordinación con las autoridades federales de otras entidades federativas y municipales para la prevención y combate a la delincuencia organizada.*

*IX.Establecer coordinación y celebrar convenios con instituciones del sector publico, privado y social para el mejor desempeño de la función encomendada.*

*X.Promover la participación de la sociedad en el auxilio a las víctimas del delito.*

*XI.Vigilar el respeto a los derechos humanos en el ámbito de la procuración de justicia.*

*XII.Informar al gobernador del estado sobre las leyes y reglamentos que sean contrarios a la constitución política de los estados unidos mexicanos y a la constitución política del estado y proponer las medidas necesarias para su corrección.*

*XIII.Proporcionar al consejo nacional de seguridad pública y a otras autoridades, los informes y datos que les sean solicitados para los registros de servidores públicos, armamento y equipo relacionados con la función policial.*

*XIV.Capacitar y profesionalizar al personal de la procuraduría.*

*XV.Establecer el servicio civil de carrera para los agentes del ministerio público, de la policía de investigación criminal y de los peritos.*

*XVI.Coordinar al consejo estatal de procuración de justicia, a los consejos de participación ciudadana y demás servidores públicos de la procuraduría general de justicia.*

*XVII. Auxiliar al gobernador del estado en la creación de leyes, reformas, adiciones y en general fungir como consejero jurídica del gobierno del estado.*

*XVIII. Las demás que determinan las leyes.*<sup>13</sup>

A lo que se pretende llegar, es que si bien es cierto para que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, pueda cumplir con el mandato y fin para la cual fue creada por el Estado y a la cual le conferido ciertas atribuciones, exige estar debidamente organizada, es decir contar con una estructura orgánica donde se establecen por jerarquías cada una de las direcciones que la conforman para el desarrollo de sus funciones y procuración de justicia.

Misma estructura orgánica, que según el Manual de Organización de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se encuentra establecido de la siguiente forma:

➤ **Despacho del Ciudadano Procurador General de Justicia**

- Secretario Particular
- Coordinación de control y seguimiento
- Órgano de control y evaluación interna

- **Subprocuraduría zona sur**
- **Subprocuraduría zona centro**
- **Subprocuraduría zona norte**

▪ **Dirección General de Averiguaciones Previas**

- Subdirección de Averiguaciones Previas zona norte
- Coordinación de Agentes del Ministerio Público, zona sur
- Coordinación de Agentes del Ministerio Público, Cancún
- Coordinación de Agentes del Ministerio Público, Playa del Carmen
- Coordinación de Agentes del Ministerio Público, Cozumel

▪ **Dirección General de Consignación y Trámite**

- Subdirección de Consignación y Trámite, zona norte

▪ **Dirección General de Control y Procesos**

- Subdirección de Control y Proceso, zona norte

▪ **Dirección General de Asuntos Jurídicos**

- Subdirecciones de Asuntos Jurídicos, zona norte

▪ **Dirección General de la Policía Judicial**

- Subdirección de la Policía Judicial, zona sur
- Subdirección de la Policía Judicial, zona norte

---

13 Manual de Organización de la Procuraduría General de Justicia del Estado, S/Ed, S/f.

- **Dirección General de Servicios Periciales**
  - Subdirección de Servicios Periciales, zona sur
  - Subdirección de Servicios Periciales, zona norte
  
- **Dirección General de Formación Profesional, Capacitación e Investigación Jurídica**
  - Coordinación de Reclutamiento, Evaluación, Selección y Psicología
  - Coordinación y Capacitación
  
- **Dirección General de Participación Ciudadana**
  - Subdirección de Participación Ciudadana, zona norte
  - Coordinación Jurídica
  - Coordinación de Participación Ciudadana
  - Coordinación de Prevención del Delito
  
- **Dirección general de informática y estadística**
  - Subdirección de Informática y Estadística, zona sur
  - Subdirección de Informática y Estadística, Cancún
  - Subdirección de Informática y Estadística, playa del carmen
  
- **Coordinación Administrativa**
  - Subcoordinación Administrativa, zona norte
  
- **Coordinación de Comunicación Social**
  - Subcoordinación de Comunicación Social, Zona norte

### **3.2.- LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS**

Es de observarse que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo efectivamente esta integrada por un gran grupo de servidores públicos que pueden disponer de la fuerza pública para efectuar su encomienda, y principalmente tanto la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, como la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos son las que le confieren administrar justicia, no pasando por desapercibido que como autoridad e institución social, se entiende que:

*“... todo grupo humano que se propone determinados fines, necesita entregar la dirección del mismo a una persona o grupo de personas a los que reviste de la suficiente “autoridad” o “poder”, para imponer sus resoluciones.*

*Ni aun aquellas democracias directas en las que la participación del pueblo es mayor que en otras, se puede*

*prescindir de los conductores, de los guías de los directivos...”<sup>14</sup>*

Tanto el Estado como sus Instituciones han sido instruidas para servir a la sociedad, puesto que una de las arduas encomiendas dadas a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo es la procuración de justicia, puesto que ya hemos visto como esta conformada su estructura orgánica y a continuación nos enfocaremos en una de sus direcciones la cual es la “Dirección General de Averiguaciones Previas”, que desde mi punto de vista considero que es una de las más importantes, sin restar importancia a las otras direcciones, ya que debemos reconocer que cada una fue creada para un determinado fin, pero reitero desde mi perspectiva la “Dirección General de Averiguaciones Previas” es la más significativa, y en forma jerárquica ésta se encuentra integrada por el Director General de Averiguaciones Previas, el Coordinador de los Ministerios Públicos del Fuero Común, los Agentes del Ministerio Público del Fuero Común, los Secretarios del Ministerio Público del Fuero Común, los Actuarios del Ministerio Público del Fuero Común, los Receptores, y las Secretarías y/o Mecanógrafas; como es de observarse es un gran grupo de servidores públicos y con múltiples responsabilidades, debido a que en ellos recae la integración de las averiguaciones previas de los delitos del fuero común, aunque cabe mencionar que la “Dirección General de Averiguaciones Previas” suele conocerse como “Ministerio Público”, considerando que se debe a que los Agentes del Ministerio Público forman parte de dicha dirección, aunque si nos referimos a Ministerio Público en un ámbito general entonces el Ministerio Público desde mi perspectiva esta conformado por la trilogía: Dirección General de Averiguaciones Previas, Dirección General de Servicios Periciales y Dirección General de la Policía Judicial del Estado, misma trilogía que busca un mismo fin, indagar y conocer los hechos históricos que dieron lugar a una averiguación previa, concluyendo que:

*“La Averiguación Previa viene a ser la piedra angular de ese edificio tan aparentemente bien construido denominado Procedimiento Penal, puesto que con ella el Ministerio Público debe plasmar las bases sobre las que se fincara la jurisdicción del juez, cuyos elementos fundamentales son la comprobación del cuerpo del delito y la presunta responsabilidad del acusado, bajo pena de nulidad del procedimiento y libertad del inculpado es falta de uno de ellos.”<sup>15</sup>*

Entre las funciones de la Dirección General de Averiguaciones Previas hallamos las siguientes:

---

<sup>14</sup> SERRA Rojas, Andrés, Ciencia política, 8ª ed., México, Porrúa, 1985, p. 315.

<sup>15</sup> DE LA CRUZ, Agüero Leopoldo, Procedimiento Penal Mexicano (Teoría, Práctica y Jurisprudencia), 4ª ed., México, Porrúa, 2000, p. 95.

- I. Investigar los hechos probablemente constitutivos de delito;*
- II. Incorporar a la indagatoria las pruebas de la existencia de elementos de tipo penal y de la probable responsabilidad de quienes hubieran participado en hechos delictivos;*
- III. Requisitar debidamente y remitir los expedientes de hechos delictivos al órgano jurisdiccional para restituir el bien jurídico tutelado;*
- IV. Llevar a cabo las diligencias de carácter ministerial para la integración de los expedientes de averiguaciones previas;*
- V. Tramitar las averiguaciones previas que remitan en consulta los Agentes del Ministerio Público, cuando en ellas se proponga la acumulación, incompetencia, suspensión o reserva, y emitir opinión en los casos en que dichos Agentes estimen necesario conocerla;*
- VI. Recabar de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, correspondientes al estado de Quintana Roo, y de otras autoridades y entidades, informes, documentos y opiniones necesarias para el ejercicio de sus funciones;*
- VII. Requerir informes y documentos de personas e instituciones particulares, para el ejercicio de sus funciones;*
- VIII. Rendir oportunamente a la dirección de Informática las estadísticas mensuales de los inicios de averiguaciones previas, así como el seguimiento de cada una de ellas;*
- IX. Las demás que le señale la superioridad. <sup>16</sup>*

Como comprendimos, estas son las funciones que el Estado le tiene conferido a la Dirección General de Averiguaciones Previas, mismas funciones y actividades sobre las cuales se ocupan los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Averiguaciones Previas.

### **3.3.- EL MINISTERIO PÚBLICO Y SUS AUXILIARES**

Ya hemos analizado el concepto del Ministerio Público en el capítulo anterior, ahora bien corresponde conocer cuál es su competencia, para lo cual considere necesario citar lo que alude al respecto el Doctor Ignacio Burgoa:

*“...la competencia general es una condición presupuestal sine qua non para que la actuación de una determinada autoridad en el desarrollo de la función estatal, que genéricamente le corresponde, sea válida y eficaz. Por eso*

---

16 Manual de Organización de la Procuraduría General de Justicia del Estado, S/Ed. S/f.

*es que, tratándose del desarrollo de la función jurisdiccional, se le ha considerado como un elemento de existencia necesaria, previa para la validez de la actuación de la autoridad concreta encargada de ejercerla. Por tal motivo, como presupuesto procesal de la acción y del juicio en que se traduce y ejercita la acción jurisdiccional, la competencia es aquel conjunto de facultades con que el orden jurídico inviste a una autoridad para desarrollarla.”<sup>17</sup>*

Como es de vislumbrarse, el Doctor Ignacio Burgoa, concluye que la competencia vista desde el ámbito general es el conjunto de facultades con el que el orden jurídico inviste a una autoridad, que para el caso del presente trabajo es la idoneidad atribuida y que atañe al Ministerio Público, a quien le compete la investigación y persecución de los delitos, con fundamento en los artículos 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos concatenado con los artículos 29 y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y al respecto el Jurista Leopoldo de la Cruz Agüero expone:

*“El titular de la averiguación previa es el Ministerio Público; tal afirmación se desprende de lo establecido en los artículos 21 y 102 Constitucionales, que contienen la atribución del Ministerio Público de averiguar, de investigar los delitos, evidentemente si el Ministerio Público tiene la atribución de orden constitucional de averiguar los delitos y esta atribución la lleva a cabo mediante la investigación previa, la titularidad de la averiguación previa corresponde al Ministerio Público...”<sup>18</sup>*

Los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, establecen:

*“Artículo 21.- La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato...”<sup>19</sup>*

*“Artículo 29.- La imposición de las penas es propia y exclusiva de la Autoridad Judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial*

---

<sup>17</sup> DE LA CRUZ, Agüero Leopoldo, op. cit., p. 62.

<sup>18</sup> OSORIO y Nieto, César, op. cit., p. 5.

<sup>19</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 21.

*del Estado, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél...<sup>20</sup>*

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, en su artículo 42, versa:

*“Artículo 42.- La Policía Judicial actuará bajo la autoridad y el mando inmediato del Ministerio Público, auxiliándolo en la investigación de los delitos del orden común. Para este efecto, podrá recibir denuncias y querellas sólo cuando por la urgencia del caso, no sea posible presentarlas directamente ante el Ministerio Público, pero deberá dar cuenta sin demora a este para que acuerde lo que legalmente proceda.*

*Conforme a las instrucciones que se le dicten, la Policía Judicial desarrollará las diligencias que deben practicarse durante el proceso de integración de la averiguación previa y exclusivamente para los fines de ésta; cumplirá las citaciones, notificaciones y presentaciones que se le ordenen, y ejecutará las ordenes de aprehensión, de comparecencia, los cateos y otros mandamientos que emita la autoridad judicial.<sup>21</sup>*

Tanto ambas Constituciones como la Ley Orgánica de la Procuraduría de nuestro Estado son claras en establecer que la policía y/o policía judicial es el auxiliar del Ministerio Público, aclarando que para el caso del Estado de Quintana Roo es la policía judicial uno de los auxiliares del Ministerio público del Fuero Común, y tocante a ello Francesco Carnelutti considera:

*“...La policía judicial es un sector de la policía en general, constituida por un cuerpo de agentes y de oficiales, cuyo cometido consiste en “tomar noticia de los delitos, impedir que sean llevados a consecuencias ulteriores, asegurar sus pruebas, buscar a los culpables y recoger cuanto pueda servir a la aplicación de la ley penal”.*

*Esta es la formula empírica de los “actos de policía judicial” (arts. 231 y 232), cuyo concepto científico puede definirse por la urgencia de una intervención dirigida a evitar no solo un ulterior desarrollo del delito sino, en la mayor parte de los casos, la dispersión de la pruebas útiles para su constatación.*

---

<sup>20</sup> Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Artículo 29.

<sup>21</sup> Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, Artículo 42.

*Es natural que el ministerio público tenga necesidad de estos auxiliares, los cuales son puestos, por tanto, por la ley bajo su dependencia...<sup>22</sup>*

Ya hemos visto que un auxiliar del Ministerio Público del Fuero Común en nuestro Estado es la policía judicial, pero falta mencionar que también el Ministerio Público se apoya de otro auxiliar de igual importancia el cual es, el perito en la materia, mismos peritos que se encuentran asignados a la Dirección General de Servicios Periciales, pero en realidad ¿Qué es un Perito?, examinemos:

*“Perito (del latín peritus, que significa sabio, experimentando, hábil.) Es la persona que poseyendo conocimientos especiales auxilia al juzgador sobre hechos controvertidos relacionados, con su especialidad, saber o experiencia; también se concibe el perito como la persona con conocimientos especializados en alguna rama del saber, arte y oficio, que ilustra al juzgador respecto al hecho controvertido en el proceso.”<sup>23</sup>*

En cuanto a la competencia del perito, podemos señalar que debe tener la capacidad y conocimientos necesarios sobre la materia en la que se le ha conferido realizar pericias, siendo este un requisito indispensable, considerando que de no ser apto para realizar los dictámenes periciales solicitados, entonces éstos carecerán de toda eficacia probatoria, y entre las atribuciones del Director General de Servicios Periciales, el artículo 45 de La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, establece:

*“Artículo 45.- Son atribuciones del Director General de Servicios Periciales:*

*I.- Supervisar que los peritos adscritos a su dirección emitan los dictámenes e informes que le solicite el Ministerio Público y las autoridades judiciales del fuero federal y común;*

*II.- Supervisar la identificación de los sujetos procesados en los términos señalados por las disposiciones legales vigentes;*

*III.- Ejercer el control del archivo de identificación criminal;*

*IV.- Supervisar la correcta aplicación de las técnicas para la elaboración de los dictámenes o informes periciales que le sean requeridos;*

---

<sup>22</sup> CARNELUTTI, Francesco, op. cit., p. 63.

<sup>23</sup> Colegio de Profesores de Derecho Procesal, Facultad de Derecho de la UNAM, op. cit., p. 193.

*V.-Ejercer autoridad jerárquica sobre el personal de su dirección;*

*VI.- Participar en coordinación con la dirección de Formación Profesional, Capacitación e Investigación Jurídica en el diseño de programas de formación, capacitación y actualización para personal de su área;*

*VII.- Supervisar el uso adecuado y mantenimiento de los equipos de investigación criminalística; y*

*VIII.- Las demás que le confieran las leyes.”<sup>24</sup>*

Por lo tanto, es de reconocerse a la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia de Nuestro Estado y con ello a sus peritos especializados en la materia como auxiliares del Ministerio Público del Fuero Común por su valiosa labor que desempeñan en la investigación e integración de las averiguaciones previas en especial en nuestra ciudad capital.

### **3.4.- EL SISTEMA JUSTICIA**

A principios del año dos mil siete se implemento en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo el sistema denominado “Justicia”, el cual vino a sustituir al sistema “Hermes”, este sistema de informática “Justicia”, es mediante el cual se lleva a cabo el procesamiento y registro de los datos de todas y cada una de las averiguaciones previas que se inician y tramitan hasta su integración completa, dicho sistema fue adquirido a la empresa denominada “Bufete de Tecnología y Soluciones Avanzadas, S.C., con la finalidad de contar con un sistema seguro y confiable para la información privada y confidencial que implica la integración de las averiguaciones previas aunado a que debemos estar a la par con otros Estados que de igual manera cuentan con la implementación del mencionado sistema, y para finalizar y conocer en que consiste el “Sistema Justicia”, veamos, es:

*“Una herramienta informática integral y de vanguardia, que ayuda a las Procuradurías de Justicia a mejorar la eficiencia, eficacia y transparencia en sus labores sustantivas. Ello mediante el establecimiento de un nuevo modelo de operación que promueve la coordinación y colaboración, control, institucionalidad, integridad y profesionalización del servicio que otorga.*

*Creada con Tecnología de punta y arquitectura abierta, soporta grandes volúmenes de información, opera sobre diferentes plataformas, es fácil de usar y capaz de*

*adaptarse con precisión a los requerimientos especiales de cada Procuraduría de Justicia.*

*La Solución incluye entre sus principales Módulos, los siguientes:*

*Recepción de denuncias, Querellas y Partes de Policía  
Administración de Averiguaciones Previas y Actas Circunstanciadas  
Administración de Mandamientos Ministeriales  
Administración de Servicios Periciales  
Control de Procesos en Primera y Segunda Instancia Penal  
Control y Seguimiento de Mandamientos Judiciales  
Control de amparos  
Control de Personas a Disposición  
Control de evidencias y bienes asegurados*

*Los siguientes son algunos de los beneficios y ventajas que las Procuradurías pueden obtener con la implantación de la Solución Justicia:*

*Al C. Procurador, Subprocuradores y Directores:*

*Facilidad de Coordinación y colaboración entre las áreas.  
Obtención inmediata de indicadores de desempeño para evaluar cuantitativa y cualitativamente la labor del personal.*

*Máxima privacidad en Averiguaciones Previas de alto impacto.*

*Permite a quien tenga derecho, a consultar y dar seguimiento a sus asuntos vía internet.*

*Genera y mantiene bitácoras de actuación de cada usuario, para auditar las actividades.*

*Genera y mantiene un Banco Central de Información Criminal.*

*Se enlaza de manera natural "MapInfo" para geo-referenciar indicadores estadísticos, y con "Crimes" para el reconocimiento biométrico facial.*

*Genera sistemáticamente la información requerida por el Sistema Nacional de Procuración de Justicia y de Seguridad Pública.*

*A los Agentes del M.P. y Jefes de Grupo:*

*Facilita el control total de su área.*

*Administra electrónicamente las cargas de trabajo.*

*Evita el vencimiento de los términos constitucionales.*

*Automatiza el control de la cadena de custodia*

*Evita accesos no autorizados a la información*

*Acceso electrónico a Jurisprudencia, Código Penal, Ley Orgánica y manuales de procedimientos.*

*Apoyo criminalístico a través de alarmas sobre factores reincidentes en línea.  
Permite realizar búsquedas contextuales de apoyo a la inteligencia criminal.  
Envía automáticamente órdenes de investigación y solicitudes de peritaje.  
Agenda electrónica para facilitar la organización de los compromisos inherentes al proceso penal.  
Genera automáticamente informes de actuación de las áreas.  
Incorpora alarmas anti-rezago.  
Elimina la posibilidad de extravío o alteraciones de diligencias.  
A los Policías Investigadores y Peritos:  
Mide tiempos de desarrollo de las investigaciones y peritajes incorporando alarmas anti-rezago.  
Registro y consulta ágil de las actividades de la Policía Investigadora en el cumplimiento de las órdenes de investigación.  
Agiliza la elaboración de los dictámenes periciales e informes de las investigaciones.  
Envío sistemático al Ministerio Público de informes de investigación y dictámenes periciales  
Asocia elementos multimedia a los expedientes  
A los Secretarios auxiliares y Mecnógrafos:  
Automatiza tareas rutinarias  
Consulta ágil a la información de los expedientes  
Facilita la redacción e impresión de las diligencias  
Incorpora la utilización de formatos configurables  
Permite el arrastre de información previamente capturada  
Mejora la calidad en la presentación de los documentos.  
Agiliza el registro y consulta de los eventos que ocurren durante los Procesos Penales.<sup>25</sup>*

## **CAPÍTULO IV**

### **ANÁLISIS DEL DELITO DE DAÑOS DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO**

Visto que ya hemos obtenido amplios conocimientos generales que nos han ido cercando al meollo del trabajo monográfico, mismo que consiste en la caracterización de las diligencias básicas en la integración de una averiguación previa, sin detenido e instruida por la comisión del delito de daños en particular, considero que es el momento idóneo para adentrarnos a realizar un análisis a fondo del delito de daños desde una perspectiva jurídica, partiendo desde sus generalidades, hasta conocer sus elementos que lo conforman, para finalizar con su sanción penal correspondiente en el Estado de Quintana Roo.

#### 4.1.- GENERALIDADES DEL DELITO DE DAÑOS

En el marco legal del delito de daños encontramos que para nuestro Código Penal Vigente en la Entidad, en sus artículos 161 y 162, versa:

*“Artículo 161.- Al que por cualquier medio destruya o deteriore una cosa ajena o propia, con perjuicio de otro, se le impondrá prisión de seis meses a seis años y de quince a doscientos cuarenta días multa.*

*Artículo 162.- Si el daño recae en bienes de valor científico, artístico, cultural o de utilidad pública, o se comete por medio de inundación, incendio, minas, bombas o explosivos, la prisión será de dos a nueve años y de quince a doscientos días multa.”<sup>26</sup>*

Es culminante hacer mención que los requisitos de procedibilidad, por ser precisiones exactas para el inicio de una averiguación previa, se encuentran previstos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23 y 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Osorio y Nieto explica al respecto que:

*“...Anteriormente el mencionado precepto constitucional se refería, como requisito de procedibilidad, junto con la denuncia y la querrela, a la acusación, termino un tanto confuso sobre el cual no había una noción más o menos unánime y precisa. Mediante la reforma al precitado artículo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de Marzo de 1999 se suprimió dicho vocablo, quedando únicamente como requisitos de procedibilidad la denuncia y la querrela. Consideramos que esta reforma es positiva, ya que da una mayor claridad al artículo 16 constitucional...”<sup>27</sup>*

Para plasmar un enfoque más amplio y explicativo, es necesario recurrir a los conceptos de denuncia y querrela, previstos como requisitos de procedibilidad, comentando que la acusación en tiempos remotos, fue y para algunos Estados aún sigue siendo considerada como un requisito de procedibilidad, aunque si nos basamos en lo que estipulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ésta solo contempla la denuncia y la querrela como dichos requisitos de procedibilidad, por lo que en sus concepciones tenemos:

---

<sup>26</sup> Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Artículos 161 y 162.

<sup>27</sup> OSORIO y Nieto, César, op. cit., p. 9.

*“...Denuncia. Concepto. Es la comunicación que hace cualquier persona al Ministerio Público de la posible comisión de un delito perseguible de oficio.*

*Querella. Concepto. La querella puede definirse como una manifestación de voluntad, de ejercicio potestativo, formulada por el sujeto pasivo o el ofendido con el fin de que el Ministerio Público tome conocimiento de un delito no perseguible de oficio, para que se inicie e integre la averiguación previa correspondiente y en su caso ejercite la acción penal.”<sup>28</sup>*

Por consiguiente, el inicio de una averiguación previa procede inexcusablemente siguiendo los lineamientos de los requisitos de procedibilidad, es decir tanto por la denuncia como por la querella, y para tal efecto se dará inicio desde el momento en que se haga del conocimiento del Ministerio Público la *notitia criminis* de un hecho posiblemente constitutivo de delito, aseverando y haciendo la discrepancia entre la denuncia y querella, la denuncia procede para los delitos contemplados en nuestra legislación penal como delitos de oficio, misma denuncia que puede ser interpuesta por cualquier persona que tenga conocimiento del hecho, a diferencia que en la querella ésta queda delegada exclusivamente para la parte ofendida, dado el caso que es un derecho penal sustancial que tiene el ofendido, debido a que el castigo del ofensor va a depender del ofendido o bien en su caso puede sustituir el castigo por un medio de retribución y así otorgar a favor del ofensor su más amplio y cumplido perdón que en derecho corresponde, estipulado en los artículos 4º, 5º y 7º del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, concatenado con el Capítulo XI que trata de las Disposiciones comunes para los delitos contra el patrimonio en su artículo 163 y 164 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por lo tanto para el estudio del delito de daños que nos ocupa, su requisito de procedibilidad ineludiblemente es por querella.

En cuanto a los medios de prueba, podemos decir que son aquellos indicios, instrumentos y hechos que son útiles para probar un determinado hecho, y sobretodo para conducir en el ánimo del juez a quien corresponde por cargo primordial la justa composición del litigio, aunque para mi no basta mencionar de forma general que son los medios de prueba, sino que considero preferible hacer alusión, a sus respectivas clasificaciones, por ejemplo:

Fernando Barrita López, comprende como los medios de prueba:

*“...a) Indicios; b) Inspección de objetos y lugares; c) Documentos; d) Testimonios; e) Confesión y, por medios aclaratorios los siguientes: a) Dictámenes periciales; b)*

Careos; c) *Reconstrucción de hechos, y d) Confrontación.*<sup>29</sup>

Y las legislaciones procesales establecen como medios probatorios:

- *“...La prueba confesional.*
- *La prueba documental en su doble aspecto, tanto pública como privada, y en este apartado se agrega también la prueba instrumental de actuaciones que viene a significar todas y cada una de las distintas constancias que obran en el expediente mismo.*
- *Los dictámenes periciales.*
- *El reconocimiento o inspección pericial.*
- *La prueba testimonial.*
- *La prueba presuncional...”*<sup>30</sup>

Considerando que el delito de daños es el pábulo de nuestro estudio, es importante concretizar, y mencionar cuáles son los medios probatorios que conciernen en la etapa de la averiguación previa para este antijurídico, aclarando que ningún caso es igual y en algunos se puede requerir de más o menos pruebas, sin embargo éstas son las básicas:

- Indicios o vestigios,
- Inspección y fe ministerial del lugar,
- Inspección y fe ministerial de objeto,
- Dictámenes periciales,
- Declaraciones testimoniales,
- Declaración confesional del inculpado, presunto responsable o indiciado,
- y las documentales,

#### **4.2.- ELEMENTOS DEL DELITO DE DAÑOS**

Desde mi perspectiva, el delito es una conducta contraria a las leyes efectuada por un sujeto activo, llámese inculpado, presunto responsable o indicado, por consiguiente, para que pueda existir el delito, necesariamente debe tener sus elementos que lo conforman, para departir en lo concerniente a los elementos que constituyen el delito, primeramente antes de ahondar en el estudio de estos, expondré de manera concreta y esquematizada, cuales son las corrientes y que elementos del delito reconocen, ya que existe discrepancia entre todas ellas:

---

<sup>29</sup> BARRITA López, Fernando, *Averiguación previa (enfoque interdisciplinario)*, 6ª ed., México, Porrúa, 2004, p. 81.

<sup>30</sup> Colegio de Profesores de Derecho Procesal, Facultad de Derecho de la UNAM, op. cit., pp. 221-222.

<b>CORRIENTE:</b>	<b>ELEMENTOS DEL DELITO QUE RECONOCE:</b>
Bitómica	1. Conducta 2. Tipicidad
Tritómica	1. Conducta 2. Tipicidad 3. Antijuridicidad
Tetratómica	1. Conducta 2. Tipicidad 3. Antijuridicidad 4. Culpabilidad
Pentatómica	1. Conducta 2. Tipicidad 3. Antijuridicidad 4. Culpabilidad 5. Punibilidad
Hexatómica	1. Conducta 2. Tipicidad 3. Antijuridicidad 4. Culpabilidad 5. Punibilidad 6. Imputabilidad
Heptatómica	1. Conducta 2. Tipicidad 3. Antijuridicidad 4. Culpabilidad 5. Punibilidad 6. Imputabilidad 7. Condiciones objetivas de punibilidad

Como percibimos, estas son las seis corrientes existentes, y para el presente trabajo nos basaremos en la corriente Tetratómica, y sus cuatro elementos de delito que reconoce aplicándolo específicamente para el delito de daños, sin relegar que cada elemento en su aspecto positivo tiene un aspecto negativo:

<b>ASPECTOS POSITIVO</b>	<b>ASPECTOS NEGATIVO</b>
Conducta: Comportamiento humano activo u omisivo que genera un delito.	Ausencia de conducta: Cuando la conducta no existe, y por ende no existe el delito.
Tipicidad: Encuadramiento de la conducta al tipo penal. (Requiere de los elementos del tipo: Sujetos, conducta típica, medios ejecutivos, resultado típico y objetos material y jurídico).	Atipicidad: Es el no encuadramiento de la conducta al tipo penal.
Antijuridicidad: Contrariedad a la norma jurídica.	Causas de justificación o licitud: Estas son las razones para dejar sin efecto la antijuridicidad, ya sea por ser lícita, jurídica o justificada.
Culpabilidad: Reproche ante el derecho penal, (Grados: dolo y culpa).	Inculpabilidad: Es la ausencia de la culpabilidad ante el derecho penal, considerando la falta de voluntad o del conocimiento del hecho.

Una vez vistos los aspectos tanto positivos como negativos del delito, ahora bien, realizaremos un bosquejo en los elementos del delito de daños, previsto y sancionado por el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo en su artículo 161.

<b>ELEMENTOS DEL DELITO DE DAÑOS</b> <b>PREVISTO EN EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO</b> (Aspectos positivos)	
<p><b>“ARTICULO 161.-</b> Al que por cualquier medio destruya o deteriore una cosa ajena o propia, con perjuicio de otro, se le impondrá prisión de seis meses a seis años y de quince a doscientos cuarenta días multa.</p>	
<p><b>ARTICULO 162.-</b> Si el daño recae en bienes de valor científico, artístico, cultural o de utilidad pública, o se comete por medio de inundación, incendio, minas, bombas o explosivos, la prisión será de dos a nueve años y de quince a doscientos días multa.”<sup>31</sup></p>	
<p><b>CONDUCTA:</b> -Formal, de acción o de mera conducta (Tipo genérico): “Por cualquier medio destruya o deteriore una cosa ajena o propia, con perjuicio de otro.”                      -Material o de resultado (Tipo específico): Es agravado → “Si el daño recae en bienes de valor científico, artístico, cultural o de utilidad pública, o se comete por medio de inundación, incendio, minas, bombas o explosivos.”</p>	
<p><b>TIPICIDAD:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sujetos: - Activo: Persona física que comete el ilícito.                      - Pasivo: Persona física o moral afectada.</li> <li>• Conducta típica: -Dañar: Afectar el bien en su totalidad o parcialidad.                      -Destruir: Afectación total del bien.                      -Deteriorar: Afectación parcial del bien.</li> <li>• Medios ejecutivos: -Por cualquier medio, (Conducta de acción).                      -Por inundación, incendio, minas o explosivos, (Conducta de comisión).</li> <li>• Resultado típico: -Tipo genérico: Se causa daño, destrucción o deterioro de la cosa, se da la consumación (Art. 161 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo).                      -Tipo específico: Se daña o simplemente se pone el bien en una situación de peligro, en este puede darse la tentativa (Art. 162 del Código adjetivo en la materia).</li> <li>• Objetos: -Material: Cosa mueble inmueble.                      -Jurídico: El patrimonio.</li> </ul>	
<p><b>ANTI JURIDICIDAD:</b> “Al que por cualquier medio destruya o deteriore una cosa ajena o propia, con perjuicio de otro.” → Dicha acción es antijurídica, puesto que la ley tutela el patrimonio, como el bien jurídico de las personas.</p>	
<p><b>CULPABILIDAD:</b> -Daño doloso → Conocimiento y voluntad en la realización.                      -Daño culposo → Como ejemplo, los hechos de tránsito.</p>	

<sup>31</sup> Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, loc. Cit., cap.IV.

### 4.3.- ELEMENTOS DEL CUERPO DEL DELITO DE DAÑOS

Ya analizados los elementos del delito, pasemos a lo concerniente a los elementos del cuerpo del delito, departiendo primeramente en saber qué es el cuerpo del delito:

*“... el cuerpo del delito es la concatenación de todos sus elementos materiales, tales como la conducta desplegada por el sujeto activo, el resultado que se produce en ese actuar ilícito y entre ambos elementos un nexo causal...”<sup>32</sup>*

*“El cuerpo del delito es el conjunto de elementos materiales constituidos por los instrumentos, el objeto y los efectos del hecho ilícito. Es en gran parte el principal objeto de prueba en el proceso penal. EL cuerpo del delito debe probarse, y de él puede inducir el juez el conocimiento sobre la existencia fáctica del delito. Esta constituido por el conjunto de materialidades perdurables que ha dejado la comisión del derecho criminoso...”<sup>33</sup>*

Existe gran discrepancia entre los elementos que conforman al cuerpo del delito, puesto que la corriente tradicional casualista, cuyos principales sostenedores son Manuel Rivera Silva, Colín Sánchez, Jiménez Huerta, y Silvo González Ortiz, consideran que para integrar el cuerpo del delito resulta necesario la existencia de los elementos subjetivos, específicos y normativos y entre estos inmersos: la conducta (acción u omisión), el específico resultado material incriminado por la norma, los medios de ejecución, las referencias temporales, parciales, las referencias de ocasión, las calidades y números específicos de los sujetos activo y pasivo, entre otros.

En tanto la corriente sistemática finalista, añade a los elementos del cuerpo del delito el dolo y la culpa dentro del tipo, según se trate de delitos dolosos o culposos; mientras que para la corriente del Modelo Lógico, el cuerpo del delito esta integrado por los siguientes elementos: el deber jurídico penal, el bien jurídico, el sujeto activo con sus elementos voluntabilidad, imputabilidad, calidad de garante, calidad específica, pluralidad específica), el objeto material, el Kernel o conducta típica con sus elementos voluntad dolosa, voluntad culposa, actividad, inactividad, resultado material (considerando los nexos causal y normativo), los medios de comisión, las referencias espaciales, las referencias de ocasión, la lesión del bien jurídico y la puesta en peligro del bien jurídico; y por ultimo tenemos otra enfoque sostenido por Gonzáles Bustamante, Julio Acero, y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quienes argumentan que el cuerpo del delito esta integrado por a conducta (acción u omisión), el resultado material y el nexo causal.

---

<sup>32</sup> DE LA CRUZ, Agüero Leopoldo, op. cit., p. 176.

<sup>33</sup> JAUCHEN, Eduardo, La prueba en materia penal, Argentina, Rubinzal- Culzoni, 1996, pp. 25-26.

Incuestionablemente, no existe un acuerdo en común sobre los elementos que integran el cuerpo del delito, por lo que considerando que nuestro sistema penal mexicano suele ser mixto e inclinado más a las corrientes finalista y causalista, para el presente trabajo recurriremos a los elementos del cuerpo del delito que consideran ambas corrientes, de una forma heterogénea, siendo los siguientes elementos:

### **Elementos Objetivos:**

- **Resultado:**
  - Real o material: Es cuando con dos o más conductas se producen dos o más resultados típicos.
  - Ideal o formal: Se da cuando con una misma conducta reproducen dos diferentes resultados típicos.
  
- **Conducta:** Esta puede darse en tres formas distintas, dañar, destruir o deteriorar.
  - Acción: Por darse el caso de un medio comisivo, aunque el tipo genérico de daños no exige ningún medio comisivo, considerando que puede darse por cualquier medio según el artículo 161 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, aunque en el artículo 162 del Código adjetivo en la materia, estable como medios comisivos el incendio, inundación y explosión.
  - Omisión: Puede darse, por citar un ejemplo, cuando le tienen encomendado cierta persona un bien que debe cuidar, no lo hace y este sufre un daño.
  
- **Tentativa:** Puede darse en el delito de daños, aplicado al artículo 162 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
  
- **Nexo causal:** Es el vínculo que une la conducta con el resultado, mismo que debe ser material para el caso del delito de daños.
  
- **Sujetos:**
  - Activo: Cualquier persona física que haya cometido el ilícito.
  - Pasivo: Cualquier persona tanto física como moral sobre a cual recae el daño causado.
  
- **Objetos:**
  - Material: Se considera al objeto o cosa tanto mueble como inmueble.
  - Jurídico: Es el interés jurídicamente tutelado por la Ley, para el caso del delito de Daños es el patrimonio.
  
- **Medios utilizados:**
  - Por cualquier medio.
  - Por medio de Inundación, incendio, minas o explosivos.

- Circunstancias de ejecución del hecho: Puede dar dos supuestos previstos en los artículos 161 y 162 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, pudiendo ser :
  - Por cualquier medio.
  - Por medio de Inundación, incendio, minas o explosivos.
- Circunstancias de tipo: Considerando que en el tipo genérico se daña, destruye o deteriora la cosa, mientras que en tipo específico se daña o simplemente se pone el bien en una situación de peligro (tentativa).

### **Elementos Subjetivos:**

- Dolo: *“...es la voluntad consciente de delinquir; o mejor todavía, en la célebre expresión de Romagnosi: el dolo es la conciencia de contravenir a la ley, si se tiene la libertad de no violarla.”*<sup>34</sup>

Clases de dolo:

*“Los clásicos acostumbraron a distinguir el dolo por su intensidad y duración, en dolo de ímpetu o pasional; dolo repentino; dolo con simple deliberación, y dolo premeditado. Salvo este último, los demás no encierran hoy arduos problemas de técnica.*

*En la actualidad sólo pueden y deben distinguirse estas cuatro clases de dolo: a) dolus directus; b) dolo con intención ulterior, mal llamado dolo específico; c) dolo de consecuencias necesarias; y d) dolo eventual.”*<sup>35</sup>

- Culpa: Se da cuando ocurre un resultado típico sin intención de producirlo, ocasionado por imprudencia o falta de cuidado.

### **Elementos Específicos:**

Estos corresponden al ánimo, propósito e intención con el que se comete el hecho delictuoso.

### **Elementos Normativos:**

- Jurídico: Es la enunciación del que el ilícito penal merece ser sancionado.
- Cultural: Tiene mucho que ver el entorno donde se desenvuelve, es decir la cultura y las costumbres de los sujetos.

34 FLORIAN Eugene, Difamación, Estudio Psicológico-Jurídico, Serie Grandes Temas Básicos del Derecho Penal, Volumen 3, México, Jurídica Universitaria, 2002, p. 2.

35 JIMÉNEZ de Asúa, Luis, Lecciones de derecho penal, Volumen 3, México, Oxford, 1999, pp. 243.

#### **4.4.- SANCIÓN PENAL DEL DELITO DE DAÑOS PREVISTO EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO**

La sanción penal que existe en el Estado de Quintana por cuanto al delito de daños previsto y tipificado por el artículo 161 y 162 del Código Penal para el Estado de Quintana Roo, es de de seis meses a seis años y de quince a doscientos cuarenta días multa, y de dos a nueve años y de quince a doscientos días multa, confirmando:

*“Artículo 161.- Al que por cualquier medio destruya o deteriore una cosa ajena o propia, con perjuicio de otro, se le impondrá prisión de seis meses a seis años y de quince a doscientos cuarenta días multa.*

*Artículo 162.- Si el daño recae en bienes de valor científico, artístico, cultural o de utilidad pública, o se comete por medio de inundación, incendio, minas, bombas o explosivos, la prisión será de dos a nueve años y de quince a doscientos días multa.”<sup>36</sup>*

---

36 Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, loc. Cit., cap.IV.

## **CAPÍTULO V**

### **DILIGENCIAS MINISTERIALES BÁSICAS PARA LA INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA SIN DETENIDO, POR EL DELITO DE DAÑOS EN SU MODALIDAD DE DOLOSO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL QUINTANA ROO**

El haber comprendido en el capítulo anterior, todas las generalidades del injusto penal tipificado y sancionado por el artículo 161 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos traerá como resultado una mejor comprensión para el estudio del presente capítulo que como es de observarse, corresponde a las diligencias ministeriales básicas que se desahogan en el Ministerio Público relativo a la integración de una averiguación previa, para el caso en específico corresponde al delito de daños con la modalidad de doloso y sin detenido, cabe aclarar que dicho estudio se hará con base en la doctrina y con su respectivo fundamento acorde a los Códigos adjetivos en la materia, aunado al capítulo próximo, el cual nos muestra un paradigma de dichas diligencias ministeriales.

## **5.1.- ACUERDOS GENERALES**

Para el estudio y mejor comprensión del acuerdo de inicio, analizaremos sus partes que lo conforman, y que tipos de acuerdos son básicos para la integración del delito de daños con la modalidad de dolo, en nuestra Ciudad de Chetumal, Quintana Roo:

### **Estructura:**

#### **Rubro**

Datos generales y administrativos.

#### **Proemio**

Número de agencia investigadora, numero del acta que se inicia por averiguación previa, lugar, hora, fecha, y nombre del funcionario responsable.

#### **Resultado**

Es el motivo concreto por el cual se acordara.

#### **Considerando**

Se realiza una reseña sobre los puntos que considera como motivación, justificando y motivando así dicho acuerdo., mismo que tiene que estar fundamentado con base en los artículos que le atañe.

#### **Resuelve (Puntos Resolutivos)**

Consiste en mencionar los puntos que se resolverán y deberán cumplir, según lo que se haya acordado.

#### **Cierre de la diligencia**

Se concluye y se cierra el acuerdo correspondiente y se firma por el personal actuante, es decir el ciudadano Agente del Ministerio Público del Fuero Común asistido del Secretario con quien actúa, firma y da fe ministerial, haciendo la aclaración pertinente que para el Estado de Quintana Roo el Agente del Ministerio Público del Fuero Común es asistido por su oficial secretario, haciendo la aclaratoria que en otros Estados de la Republica Mexicana, las Procuradurías emplean para asistir al Agente del Ministerio Público del Fuero Común a testigos de asistencia que es equiparable a la función que desempeña el oficial secretario en nuestra Procuraduría.

### **Tipos de acuerdos:**

- Acuerdo de Inicio de la averiguación previa por el delito de daños con la modalidad de dolo:

Una vez que el Ministerio Público tenga conocimiento de los hechos probablemente constitutivos de delito, dará inicio a la averiguación previa para

lo cual como primera diligencia ministerial emitirá por escrito un acuerdo de inicio, que es:

*“Acto jurídico exclusivo del Ministerio Público, que tiene como propósito fundamentar la obligación de investigar los hechos que son de su conocimiento y, por tanto contiene diligencias que deberán practicarse para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad.”<sup>37</sup>*

Es menester no pasar por alto lo previsto por nuestra Constitución Política e los Estados Unidos Mexicanos, porque no se trata de actuar por actuar y hago referencia a esto, porque tanto el acuerdo de inicio de la averiguación previa, como todos los actos en que actué la autoridad deben estar debidamente fundados y motivados, veamos al respecto:

*“De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuado y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por el primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que debe señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.- Jurisprudencia Segunda Sala, Informe 1973, pág. 38.”<sup>38</sup>*

Este acuerdo de inicio de la averiguación previa se realiza con fundamento en los artículos 14, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 24 y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 2, 4, 5, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 20 del Código de Procedimientos Penales vigente en este Estado; y los artículos 4, 5 inciso a) fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo.<sup>39</sup>

- Acuerdo de remisión

Este acuerdo se realiza siempre que se requiera remitir una averiguación previa a otra unidad o dirección que le competa conocer y continuar con la integración y se lleva a cabo con fundamento en los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 24 y 29 de la Constitución Política

---

<sup>37</sup> PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, Manual de Capacitación por Competencias, Integración de Averiguaciones Previas y Actas Circunstanciadas, 2ª ed., México, 2007, p. 21.

<sup>38</sup> DE LA CRUZ, Agüero Leopoldo, op. cit., p. 16.

<sup>39</sup> Vid., infra, Capítulo VI, formato 6.1.

del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 6º del código de Procedimientos Penales para el estado de Quintana Roo.<sup>40</sup>

Para el caso en especial de remisión a la Dirección General de Consignación Y Trámite, si a criterio del Ministerio Público investigador, ya ha quedado debidamente integrada la averiguación previa a su cargo, considerando que no faltase diligencia ministerial alguna por desahogar, procederá inmediatamente a realizar un acuerdo de remisión por medio del cual concertara su remisión a la Dirección General de Consignación Y Trámite, a efecto de que esta Dirección en mención proceda a determinar el ejercicio de la acción penal previo estudio exhaustivo de la averiguación previa a consignar ante el juzgado penal correspondiente, partiendo desde un punto claro y específico:

*“Se considera a la Acción Penal como el derecho que incumbe al Ministerio Público en sus funciones como representante de la sociedad el cual ejercita ante los órganos jurisdiccionales, en la primera fase del Procedimiento Penal, solicitando la radicación de la causa en contra de un presunto responsable, se decreta el auto de formal prisión, en caso de estar detenido, o la correspondiente orden de aprehensión si esta fuera de la acción de la justicia, así como al reparación del daño en caso de que se haya causado a consecuencia de al comisión del ilícito.”<sup>41</sup>*

Por lo que la Dirección General de Consignación y Trámite, es la que se encarga de determinar el ejercicio de la acción penal para el caso que no haya detenido, ni término de cuarenta y ocho horas.<sup>42</sup>

- Acuerdo para dar fe ministerial

De igual forma antes de proceder a la inspección y fe ministerial tanto de lugar, como de objetos,, documentos entre otros, es menester realizar un previo acuerdo mediante el cual se acordara la realización de dicha diligencia ministerial, para el caso que corresponda variara su fundamento, siendo estos básicamente:

Lo advertido en los artículos 16, 21 de la Constitución Política de lo Estados Unidos Mexicanos, 7, 24 y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 16, 26, 208 a 213 del Código Federal de Procedimientos Penales 129, 131 y 210 del Código de Procedimientos Penales

---

40 Ibid., formatos 6.8, 6.11.

41 DE LA CRUZ, Agüero Leopoldo, op. cit., p. 87.

42 Vid., infra, Capítulo VI, formato 6.30.

para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 5 inciso "a" y 26 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.<sup>43</sup>

- Acuerdo para citar

una vez que la Policía Judicial del estado ya nos ha rendido su informe de investigación en el cual nos debe proporcionar los nombres completos y domicilios donde pueden ser localizados tanto al presunto responsable como a los testigos, es necesario que el ministerio público realice un acuerdo para citar a comparecer tanto a los testigos como a los inculcados que se encuentren relacionados en los hechos que se investigan, lo anterior a efecto de poderlos citar a comparecer y rindan su declaración ministerial en cuanto al presunto responsable sobre los hechos que se le imputan y los testigos por cuanto a lo que saben y les consta, dicho acuerdo en la elucidación, se manejará como uno solo, al que le denominaremos acuerdo para citar inculcado y testigos, haciendo la aclaración pertinente, que en realidad se realiza por separado es decir se hace un acuerdo para citar inculcado y otro para citar testigos, cambiando prácticamente lo que concierne a la fundamentación, y para tal cuestión entendemos por citación:

*“Citación (del verbo sieo que significa mover, incitar, llamar a voces; vocito, por que la citación se hacia en un principio por voz del pregonero. También el verbo cico, del que se deriva cito, que significa cierta impulsión o apremio, al mismo tiempo que la prontitud en la competencia o en la presentación ante el juez.)por citación se entiende el llamamiento que se hace de orden judicial a una persona para que se presente en el juzgado o tribunal en el día y hora que se le designa, bien a oír una providencia, o a presentar un acto o diligencia judicial que pueda perjudicarla, bien a presentar una declaración.”<sup>44</sup>*

### **Fundamentos bajo el cual se realiza dicho acuerdo, para tal caso:**

#### *Inculcado*

Con fundamento en el artículo 14, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 24 y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo 1, 16, 20, 584, 585, 586, 587, 590 y 592 del código de procedimientos penales vigente en el estado.<sup>45</sup>

---

<sup>43</sup> Ibid., formatos 6.6, 6.7, 6.15.

<sup>44</sup> Colegio de Profesores de Derecho Procesal, Facultad de Derecho de la UNAM, op. cit., p. 63.

<sup>45</sup> Ver Capítulo VI, formato 6.17.

## *Testigo*

Con fundamento en el artículo 14, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 24 y 29 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Quintana Roo y 1, 16, 20, 119,173, al 175,180, 584 al 586, 590 y 592 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.<sup>46</sup>

### **5.2.- CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO QUE ANTECEDE**

*“Constancia.*

*A) Concepto. Acto que realiza el agente del Ministerio Público durante la averiguación previa, en virtud del cual se asienta formalmente un hecho relacionado con la averiguación que se integra, ya sea respecto de lo que se investiga o del procedimiento que se está verificando.*

*B) Fundamento legal. Artículos 94, 97,100, 102, 103,114, 119, 192,193,194,197, 211,212 y 269 del código de procedimientos penales para el distrito federal y 16, 19, 21, 66, 70, 118, 128 y 170 del código federal de procedimientos penales.”<sup>47</sup>*

Seguidamente de que se concluido y cerrado el acuerdo que corresponda, se levanta la debida constancia de acuerdo que antecede, basándonos en lo referido por Osorio y Nieto en el párrafo anterior, ya que para el presente caso la constancia que nos ocupa es mediante la cual se hace constar que se dio cumplimiento a lo acordado con relación a las diligencias ministeriales por practicar.

Para mejor comprensión de cómo se realiza la constancia de acuerdo que antecede, fraccionaremos las partes que lo integran para su estudio:

#### **Rubro**

Datos generales y administrativos.

#### **Proemio**

Lugar, hora, fecha, y nombre del funcionario responsable.

#### **Lo que se hace constar**

En esta parte en especial queda manifestado lo que se hace manifestar, para el caso será hacer constar que ya se cumplió lo acordado.

---

<sup>46</sup> Ibid., formato 6.22.

<sup>47</sup> OSORIO y Nieto, César, op. cit., p. 23.

## **Firma**

Deberá estar firmada tanto por el ciudadano Agente del Ministerio Público del Fuero Común como del Secretario que lo asiste.<sup>48</sup>

### **5.3.- RECEPCIÓN DE LA QUERELLA Y SU RATIFICACIÓN**

Esta diligencia se desahoga, una vez que ya se ha dado inicio a la averiguación previa mediante el acuerdo correspondiente, por requisito de procedibilidad y por ser el antijurídico de daños perseguible por querrella, resulta necesario recepcionar la querrella del agraviado, pudiendo ser mediante escrito o de manera verbal con fundamento en el artículo 11, 12 y 13 del Código de Procedimientos vigente en la Entidad, donde establece:

*“Artículo 11.- Las denuncias y las querellas pueden formularse verbalmente o por escrito.*

*Artículo 12.- Cuando la denuncia o la querrella sea verbal se hará constar en acta que levanta el funcionario que la reciba.*

*Artículo 13.- Cuando la denuncia o querrella se presente por escrito:*

*I.- El querellante o denunciante debe firmar el escrito o poner su huella digital así como indicar su domicilio; y  
II.- Deberá el funcionario que la reciba citar al que formule una u otra para que la ratifique y proporcione los datos que considere oportuno pedirle.”<sup>49</sup>*

La recepción de querrella verbal que se realiza en la mayoría de los casos, debe contener lo siguiente:

## **Rubro**

Datos generales y administrativos.

## **Proemio**

Lugar, hora, fecha, nombre del funcionario responsable en turno que ordena el inicio de la averiguación previa, forma en que se presenta el agraviado, nombre del agraviado, captura de datos del documento de identificación, fe ministerial del documento en mención, con fundamento en los artículos 222 y 224 del Código Penal vigente en el Estado, se le hace saber al agraviado de los delitos

<sup>48</sup> Vid., infra, Capítulo VI, formatos 6.2, 6.9, 6.12, 6.18, 6.23, 6.31.

<sup>49</sup> Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Artículos 11-13.

de falso testimonio y denuncias falsas en que incurriría en caso de declarar con falsedad ante la autoridad.

### **Registro de querella**

Seguidamente se procede a asentar lo manifestado por el agraviado, tal cual refiera los hechos probablemente constitutivos del delito, para el presente caso será el antijurídico de daños del cual ha causado un agravio en su patrimonio, y asimismo el agraviado interpondrá formal querella en contra del presunto responsable en caso de saber su nombre completo..

### **Cierre de la diligencia**

Se da por terminada la recepción de la querella, quedando asentada por escrito, el agraviado ratifica y firma lo manifestado ante el Agente del Ministerio Público del Fuero Común asistido del Secretario con quien actúa, y acto continuo firma el personal actuante.<sup>50</sup>

## **5.4.- OFICIOS DE SOLICITUD**

- Oficio de solicitud de intervención de la Dirección General de la Policía Judicial del Estado

En esta parte es donde se pide mediante oficio correspondiente dirigido al Director General de la Policía Judicial del Estado si intervención como auxiliar del Ministerio Público, a efecto de que designe a elementos bajo su mando para que se avoquen a la pronta investigación de los hechos que nos ocupan por el delito de daños, debiendo investigar nombres completos, domicilios exactos y realizar entrevistas con los testigos y presunto (s) responsable(s) de los hechos, y demás datos importantes que ayuden a conocer la verdad histórica de los hechos, considerando que:

*“...las actividades que despliegan los agentes de la Policía Judicial, entre ellos el Ministerio Público, quien coordina a aquellos (y a sus auxiliares), tienden a comprobar si se ha cometido un delito (hecho delictuoso; acto u omisión sancionado por la Ley Penal) o no, cómo se cometió, quién lo cometió, iniciándose dichas actividades, con la etapa llamada pesquisa, en sus dos fases, la primera ya señalada que es “determinativa” y la segunda “ejecutiva” (aprehensión del autor de aquél hecho) que se apoya en los datos arrojados por la primera. En dicha pesquisa, se pondrán en práctica por los agentes de la Policía Judicial, reglas de policía técnica, pero, además, se apoyará*

---

50 Vid., infra, Capítulo VI, formato 6.3.

*fundamentalmente en conocimientos proporcionados por la criminalística.*<sup>51</sup>

### **El oficio deberá estar estructurado de ésta forma:**

Número de oficio, motivación y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 21 de la constitución política de los estados unidos mexicanos; 24 y 29 de la constitución política del estado libre y soberano de Quintana Roo. 28 fracción I, de la ley orgánica de la procuraduría general de justicia del estado, 3 fracción I del reglamento de la policía judicial.

Lo que se solicita; es decir solicitud de investigación de los hechos especificando datos que deberán investigarse y proporcionar datos de la averiguación previa. Asimismo se proporciona a la Policía Judicial copia de la denuncia interpuesta a efecto de facilitar la investigación.

Firma del Agente del Ministerio Público solicitante.<sup>52</sup>

- Oficio de solicitud de intervención de la Dirección General de Servicios Periciales

*“...Al magistrado solo se le requiere que sea un técnico en Derecho, mas no en otras ciencias; por lo general carece de conocimientos sobre cuestiones de técnicas diversas, arte o especialidades que refieran precisamente a las circunstancias que se desconocen en el proceso. Frente a esta dificultad se erige entonces la necesidad de recurrir al auxilio de los expertos para que ilustren al juez sobre tales extremos...”*<sup>53</sup>

*“Los peritos deben ser titulados, si la profesión en la que van a emitir dictamen es la de las contempladas en la Ley Reglamentaria del Artículo 5º. Constitucional (conocida como Ley de Profesiones). En caso de que la profesión no lo esté, pueden ser personas prácticas, o que aun estando reglamentadas no exista en el lugar personas con título respecto a está profesión, de acuerdo con el art. 346 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.*

*El perito es un auxiliar del juzgador en razón de que lo ilustra mediante su dictamen pero no introduce ningún otro elemento probatorio. Solamente opina respecto a lo existente en el proceso; además es el órgano de prueba en*

---

51 BARRITA López, Fernando, op. cit., p. 68.

52 Vid., infra, Capítulo VI, formato 6.4.

53 JAUCHEN, Eduardo, op. cit., pp. 161-162.

*razón de que él es quien rendirá el dictamen pericial para que integre en el proceso como medio probatorio...”<sup>54</sup>*

De igual forma así como se solicita la intervención de la Dirección General de la Policía Judicial del Estado, recordemos que la Dirección General de Servicios Periciales es también un auxiliar del Ministerio Público, por lo que por se hará mediante oficio el cual contendrá estos datos:

Número de oficio, motivación y fundamentación en los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 24 y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 119 y 148 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Quintana Roo; 5° inciso A y B fracción I, 6, 7, 26, 28 fracción II, 45 fracción I, 76 y 77 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo.

Lo que se solicita; es decir solicitud de dictámenes periciales para lo cual en el delito de daños se pedirá la intervención de los peritos en valuación y fotografía, el primero a efecto de que realice el avalúo de los daños que sufrió el objeto, y el segundo a efecto de que tome impresiones fotográficas del objeto dañado, por lo que el objeto deberá ser presentado el objeto ante los peritos o en su caso los peritos deberán constituirse donde se encuentre dicho objeto para que realicen las pericias correspondientes.<sup>55</sup>

## **5.5.- INSPECCIÓN Y FE MINISTERIAL DE LUGAR Y OBJETO**

La inspección y fe ministerial tanto del lugar como de los daños que presenta el objeto son diligencias ministeriales propias a realizar por parte Agente del Ministerio Público del Fuero Común quien deberá estar asistido de su Secretario, para entender más a fondo es necesario conocer dichos conceptos por separado, es decir saber ¿qué es la inspección ministerial? y ¿qué es la fe ministerial?, al respecto Osorio y Nieto aporta:

*“concepto de Inspección Ministerial. Es la actividad realizada por el Ministerio Público que tiene por objeto la observación, examen y descripción de personas, lugares, objetos, cadáveres, y efectos de los hechos, para obtener un conocimiento directo de la realidad de una conducta o un hecho, con el fin de integrar la averiguación.”<sup>56</sup>*

Perfeccionemos, la inspección ministerial se efectuará con fundamento legal en los artículos 208 a 213 del Código Federal de Procedimientos Penales y 129, 130, 131 y 134 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 5 inciso "a" y 26 de la Ley Orgánica de la

<sup>54</sup> Colegio de Profesores de Derecho Procesal, Facultad de Derecho de la UNAM, op. cit., p. 193.

<sup>55</sup> Vid., infra, Capítulo VI, formato 6.5.

<sup>56</sup> OSORIO y Nieto, César, op. cit., pp. 17-18.

Procuraduría General de Justicia del Estado; la inspección ministerial puede hacerse sobre personas, lugares, cadáveres, cosas y efectos, y considerando para el delito de daños según sea el caso que nos ocupe puede llevarse a cabo más en específico en lugares, cosas y efectos:

*“Lugares. Cuando el lugar tenga interés para la averiguación y sea posible ubicarlo y describirlo, se inspeccionara, siendo de suma importancia precisar si se trata de un lugar publico o privado; tratándose de un lugar publico, se procederá de inmediato a la inspección; pero en caso contrario, esto es, cuando el lugar tenga carácter de privado, deberá tenerse presente lo dispuesto por el articulo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos, en relación a los cateos.*

*Cosas. Cuando en relación a una averiguación se encuentran cosas, se procederá a describir minuciosamente estas, precisando todas aquellas características que permitan establecer la relación entre el objeto y los hechos por averiguar y así mismo determinar la identificación del objeto.*

*Efectos. Es objeto también de la inspección ministerial el examen de las consecuencias, producidas por la conducta o hechos, en personas, lugares y cosas, en averiguaciones de lesiones o daños, entre otros...”<sup>57</sup>*

En cuanto a la Fe ministerial que de igual forma compete al Agente del Ministerio Público asistido de su Secretario, tenemos:

*“Concepto. La fe ministerial forma parte de la inspección ministerial, no puede haber fe ministerial sin previa inspección, se define como la autenticación que hace el Ministerio Publico dentro de la diligencia de inspección ministerial, de personas, cosas o efectos relacionados con los hechos que se investigan.”<sup>58</sup>*

La fe ministerial se rige por el fundamento previsto en los artículos 16 y 26 del Código Federal de Procedimientos Penales, 129 y 131 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 5 inciso "a" y 26 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

---

<sup>57</sup> Ibid., pp. 17-18.

<sup>58</sup> Ibid., pp. 23-24.

Al respecto Osorio y Nieto, objeta el mecanismo en la fe ministerial:

*“...Se da fe de las consecuencias de las lesiones, de las circunstancias y pormenores que tengan relación con los hechos que se investigan y de las personas y de las cosas a quienes hubiere afectado el hecho.*

*Se puede utilizar la frase “el ministerio público que actúa da fe de haber tenido a la vista...” y se asentara la persona, cosa o defecto al cual se dará autenticidad mediante tal acto...<sup>59</sup>*

Para la realización de la diligencia ministerial de Inspección y fe ministerial del lugar y de los daños que presenta el objeto, primero que nada se lleva a cabo un acuerdo en el cual se pactará llevar a cabo dicha inspección y fe ministerial, como ya hemos visto el acuerdo se estructura con su exordio, motivación, fundamento, lo acordado, la fe ministerial correspondiente y el cierre de la diligencia, aclarando que para mejor comprensión de lo expuesto y analizado, concerniente a la diligencia Inspección y fe ministerial del lugar y de los daños que presenta el objeto, se ha manejado de forma conjunta, sin embargo es menester aclarar que son dos diligencias distintas que se deben efectuar por separado, y se le denomina a una Inspección y fe ministerial del lugar de los hechos y a la otra Inspección y fe ministerial de objeto, esta última tocante a los daños que presenta dicho objeto dañado, quedando ambas diligencias de esta manera:

### **Rubro**

Datos generales y administrativos.

### **Proemio**

Lugar, hora, fecha, y nombre del funcionario responsable en turno que ordena el inicio de la averiguación previa.

### **Motivación**

Motivo por el cual se esta llevando acabo la diligencia, pudiendo ser porque la parte agraviada quien dio la notitia criminis, refiere tanto el lugar como el objeto que le fue dañado e incluso pudiera presentar dicho objeto ante el Ministerio Público o bien pudiera referir el lugar donde ocurrieron los hechos y donde se encuentra el objeto dañado.

### **Fundamento**

Previsto en los artículos 16, 26, 208 a 213 del Código Federal de Procedimientos Penales, 129, 130, 131 y 134 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 5 inciso "a" y 26 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

---

59 Ibid., pp. 23-24.

## **Fe Ministerial:**

### *Lugar*

Se realiza la inspección del lugar de los hechos y se procede a dar fe del mismo, y en caso de haber evidencias y vestigios se procede a su levantamiento con la intervención de los peritos, y haciendo las anotaciones pertinentes que se consideren estén relacionadas con los hechos.

### *Objeto*

Se efectúa la inspección del objeto que se tienen a la vista y seguidamente se da fe de los daños que presenta, mismo daños que deberán estar descritos de manera detallada y correcta.

### **Cierre de la diligencia**

Se concluye y se cierra la diligencia ministerial y firma el personal actuante, tanto el Agente del Ministerio Público del Fuero Común como el Secretario con quien actúa, firma y da fe ministerial.<sup>60</sup>

## **5.6.- OFICIO DE REMISIÓN**

El oficio de remisión, ya sea de una unidad a otra o bien a una dirección, por raciocinio podemos deducir que es el oficio que se realiza seguidamente del acuerdo de remisión y su respectiva constancia; dicho oficio de remisión deberá estar estructurado de ésta forma:

Número de oficio, motivación con respecto a que debe continuar su integración y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 24 y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 6º del código de Procedimientos Penales para el estado de Quintana Roo.

Lo que se remite, es decir la averiguación previa.

Firma del Agente del Ministerio Público remitente.<sup>61</sup>

## **5.7.- AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN DEL AGRAVIADO**

Por lo regular cuando el agraviado interpone su querrela ante el Ministerio Público por la premura del tiempo, y por las circunstancias en la que se encuentra el ofendido suele no llevar documentación que acrediten la propiedad del objeto dañado, por lo que suele hacerlo en una ampliación de declaración, en la cual exhibe documentales, aunque d igual forma duele darse el caso en

---

<sup>60</sup> Vid., infra, Capítulo VI, formatos 6.6, 6.7.

<sup>61</sup> Ibid., formatos 6.10, 6.13, 6.32.

que no cuentan con documentos algunos que pueden acreditar dicha propiedad, por lo que en caso de presentarse tal circunstancia, lo que procede es ofrecer dos testigos de propiedad, preexistencia, y falta posterior, mismos a los que les deberá constar que efectivamente existido dicho objeto y se recaban las declaraciones testimoniales, pero para el presente estudio supongamos que el agraviado si cuenta con documentos que acreditan la propiedad, pero en sí etimológicamente ¿qué es un documento?:

“Documento. (Del latín *documentum*, ejemplo, modelo, demostración, lección.) Es una especie de instrumento (le voz instrumento proviene del latín *instrumentum* y del verbo *instruere* que significa enseñar, instruir, dar constancia).”<sup>62</sup>

Ahora bien, aseverando que el documento es un medio de prueba, como refiere Eduardo Jauchen:

*“El documento es medio de prueba en el proceso cuando sirva en virtud de los actos o hechos en él contenidos y representados. En este caso es lo documentado lo relevante, o sea, el dato consistente en la manifestación de voluntad en el materializada. Pero cuando lo que interesa no es su contenido sino el documento en si, en su materialidad, ya sea porque se haya puesto en duda su autenticidad o porque sea el cuerpo mismo del delito, será objeto de prueba.”*<sup>63</sup>

Conjuntamente con lo previsto en el Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su capítulo IV respectivo a las pruebas, concretamente en su artículo 210, aunado a los artículos 129 y 133 del Código Federal de Procedimientos Civiles y artículos 323 y 330 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo:

*“Artículo 210.- Son documentos públicos y privados, respectivamente, los que señala como tales el código de procedimientos civiles.”*<sup>64</sup>

*“Artículo 129.- Son documentos públicos, aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones.*

---

62 Colegio de Profesores de Derecho Procesal, Facultad de Derecho de la UNAM, op. cit., pp. 101.

63 JAUCHEN, Eduardo, op. cit., p.273.

64 Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Artículo 210.

*La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes.*

*Artículo 133.- Son documentos privados los que no reúnen las condiciones previstas por el artículo 129.<sup>65</sup>*

*“Artículo 323.- Son documentos públicos:*

*I.- Los testimonios de las escrituras públicas otorgadas con arreglo a derecho y las escrituras originales mismas;*

*II.- Los documentos auténticos expedidos por funcionarios que desempeñen cargo público en lo que se refiere al ejercicio de sus funciones;*

*III.- Los documentos auténticos, libros de actas, estatutos, registros, y catastros que se hallen en los archivos públicos dependientes del Gobierno Federal, de los Estados, de los Ayuntamientos o del Distrito Federal;*

*IV.- Las certificaciones de las actas del estado civil expedidas por los oficiales del Registro Civil, respecto a constancias existentes en los libros correspondientes.*

*V.- Las certificaciones de constancias existentes en los archivos públicos expedidas por funcionarios a quienes compete;*

*VI.- Las certificaciones de constancias existentes en los archivos parroquiales y que se refieran a actos pasados antes del establecimiento del Registro Civil, siempre que fueren cotejadas por notario público o quien haga sus veces con arreglo a derecho;*

*VII.- Las ordenanzas, estatutos, reglamentos y actas de sociedades, asociaciones, universidades, siempre que estuvieren aprobadas, por el Gobierno Federal o de los Estados y del Distrito Federal y las copias certificadas que de ellos se expidieren.*

*VIII.- Las actuaciones judiciales de toda especie;*

*IX.- Las certificaciones que expidieren las bolsas mercantiles o mineras autorizadas por la ley y expedidas por corredores titulados con arreglo al Código de Comercio.*

*Artículo 330.- Son documentos privados los no comprendidos en el artículo 323 de este Código.<sup>66</sup>*

---

<sup>65</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles, Artículos 12.9,133.

<sup>66</sup> Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Artículos 323, 330.

Una vez estudiada la división entre documentos públicos y privados, volvamos a lo que nos concierne, que es la ampliación de declaración del agraviado donde exhibirá ante el Ministerio Público los documentos bastos y necesarios para acreditar que es legítimamente propietario del objeto dañado, misma ampliación de declaración que resulta así:

### **Rubro**

Datos generales y administrativos.

### **Exordio**

Lugar, hora, fecha, nombre del funcionario responsable en turno que ordena el inicio de la averiguación previa, forma en que se presenta el agraviado, nombre del agraviado, considerando que sus generales ya se encuentran registrados en el sistema justicia, no es necesario capturarlos de nuevo basta con cerciorarse que se tratad e la misma persona agraviada, nuevamente se le protesta para conducirse con verdad y se les hace saber de las penas en que incurrir los que se producen con falsedad ante una autoridad, con fundamento en los artículos 222 y 224 del Código Penal vigente en el Estado.

### **Registro de querella**

Seguidamente se procede a asentar lo que desea manifestar el agraviado en su ampliación de declaración, previendo que en esta diligencia exhibirá documentales para acreditar la propiedad de su objeto afectado, por lo que se describirán cada uno de los documentos que presente el agraviado.

### **Cierre de la diligencia**

Se da por terminada la recepción de ampliación de declaración, quedando asentada por escrito, se ratifica y firma por el agraviado, lo que ha manifestado ante el Agente del Ministerio Público del Fuero Común asistido del Secretario con quien actúa, y acto continuo firma el personal actuante.<sup>67</sup>

## **5.8.- FE MINISTERIAL DE DOCUMENTOS, COTEJO Y CERTIFICACIÓN**

En seguida del acuerdo antes analizado, se realiza la diligencia de fe ministerial de documentos, cotejo y certificación, considerando que ya tenemos nociones de que se trata, en el entendido de que ya hemos estudiamos qué es un documento, los tipos de documentos que existen y sobre todo que reconoce el Código de Procedimientos Civiles tanto federal como estatal, y en qué consiste una fe ministerial, aunque me faltaría definir a que me refiero con cotejo y certificación, examinemos estos dos conceptos:

*“COTEJO. Es el acto por medio del cual se compara un documento, o bien, una firma o letras, con objeto de*

---

67 Vid., infra, Capítulo VI, formato 6.14.

*verificar su autenticidad. El cotejo de documentos procede cuando de un documento existen a la vez, un original o matriz y una copia o testimonio; en un juicio, lo realiza el secretario del juzgado tribunal en donde este radicando éste, a petición de parte, si se observa la veracidad o exactitud de una copia y es posible verificar su verdad comparándola con el original; también podrá hacerlo el juez por si mismo, cuando lo estime pertinente.*

*El cotejo de letras es el acto judicial en que se compara las letras y firmas en dos o más documentos para averiguar la autenticidad o falsedad de alguno de ellos o bien, para determinar si son de una misma mano. Está regido por los siguientes principios:*

- *Solo procede respecto de documentos públicos o privados que carecen de matriz.*
- *El promoverse del cotejo deberá designar el documento indubitable (entendiéndose por indubitable, aquel respecto del cual no hay duda legal sobre su autenticidad) que ha de servir de base para comprobar la firma o letra, o bien, se citará al interesado para que en presencia del juez ponga la firma o letras que servirán para el cotejo, y*
- *el cotejo se practicará por peritos, pero el juez podrá efectuarlos personalmente, después de oír a los peritos y apreciar libremente el resultado de la prueba pericial; también esta facultado para repetirla.<sup>68</sup>*

*“CERTIFICACIÓN. Procesalmente consiste en la constancia puesta por el secretario de acuerdos de un juzgado o tribunal, dando fe de algo, en la misma pieza de autos; sea de la existencia de un documento, en la misma pieza de autos o por instrumento separado; de la practica de una diligencia judicial, en la misma pieza de autos o en forma autónoma; de la expiración de un termino, en la misma pieza de autos y de conformidad con lo previsto por al art. 132 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.”<sup>69</sup>*

Efectivamente el cotejo consiste en confrontar un documento original con las copias fotostáticas que son presentadas por el agraviado, toda vez que el documento original lo tendrá siempre el agraviado pos así convenir a sus intereses, por lo que en la averiguación previa solo obrara en autos las copias fotostáticas previamente comparadas que son autenticas con el documento

---

68 Colegio de Profesores de Derecho Procesal, Facultad de Derecho de la UNAM, op. cit., pp. 90.

69 Ibid., p. 61.

original, lo cual denominamos cotejo y también estarán certificadas por el Agente del Ministerio Público quien da fe ministerial.

**La estructura de la diligencia Fe ministerial de documentos, cotejo y certificación, radica en el:**

**Rubro**

Datos generales y administrativos.

**Exordio**

Lugar, hora, fecha, y nombre del funcionario responsable en turno que ordena el inicio de la averiguación previa.

**Fe ministerial**

Una vez acordado, se examinan los documentos originales y copias fotostáticas exhibidos por la parte agraviada, y seguidamente se procede a dar fe ministerial de dichos documentos, haciendo constar por escrito que las copias fotostáticas son auténticas al documento original, aclarando que los documentos de los que se han dado fe ministerial deberán estar descritos de manera detallada.

**Cierre de la diligencia**

Se finaliza y se cierra el acuerdo y la fe ministerial de documentos, se procede a firmar por el personal actuante.<sup>70</sup>

## **5.9.- CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Vale la pena realizar un estudio comparativo sobre la diligencia llamada “constancia de recepción de documentos”, realizada en la Procuraduría de nuestro Estado con otras Procuradurías de la República Mexicana, como ejemplo específico la Procuraduría del Distrito Federal, esta diligencia que forma parte de la integración de una averiguación previa, en el Distrito Federal se le denomina razón, es decir no se levanta constancia por recepción de documentos sino que por el contrario solo se da razón, por lo tanto partiré en hacer una diferenciación entre una constancia y una razón, considerando que a principios del presente capítulo analizamos el concepto de Constancia, así como su respectivo fundamento legal, por lo que recapitulando comprendimos que la constancia consiste en un acto que realiza el Agente del Ministerio Público durante la integración de la averiguación previa, donde se asienta un hecho respecto a lo que se esta investigando y fundamento esta previsto en los artículos 94, 97,100, 102, 103,114, 119, 192,193,194,197, 211,212 y 269 del código de procedimientos penales para el distrito federal y 16, 19, 21, 66, 70, 118, 128 y 170 del código federal de procedimientos penales, y referente al mecanismo sobre como se desarrolla la constancia, Osorio y nieto, nos dice:

---

70 Vid., infra, Capítulo VI, formato 6.15.

*“Mecanismo. Se hará en la averiguación previa un asiento respecto de vestigios o pruebas materiales de los hechos que se investigan; un lugar objetos, ausencia de huellas o vestigios; circunstancias de ejecución; señales de escalamiento, horadación o uso de llaves falsas en los casos de robo, declaraciones respecto de casos de falsedad o falsificación, vínculos de tutela, curatela, matrimonio, parentesco, amor, respeto o gratitud entre los indicados y los testigos, la razón del dicho de los testigos, nombre de las personas que reciban los citatorios a los testigos, la circunstancia de no saber o no querer firmar el testigo, la circunstancias especiales del testigo que hagan sospechar la falta de veracidad y la hora en que sea aprendido el probable responsable.*

*Puede utilizarse la fórmula “Constancia: El personal que actúa hace constar que...” y se asentara el hecho de que se trate.”<sup>71</sup>*

Para poder diferenciar entre la razón y la constancia, concurremos al concepto, fundamento legal y el mecanismo de la razón, tratado por Osorio y Nieto:

*“Concepto. La razón es un registro que se hace de un documento en casos específicos.*

*Fundamento legal. Artículo 232 y 282 del Código de procedimientos penales para el distrito federal.*

*Mecanismo. El código de procedimientos penales para el distrito federal solo alude a la “razón” en los artículos 232 y 282; respecto al 232, se refiere a los documentos que presentan las partes o que deban obrar en el expediente , los que deberán agregarse a este y de ellos se asentara la razón.*

*Congruente al artículo 232 del Código procedimental para el distrito federal, la razón en la averiguación previa procederá y operara cuando los sujetos relacionados con la averiguación presenten documentos que deban obrar en la misma y en tal evento se registrara el documento asentando los datos que lo singularicen.*

*El artículo 282 se refiere a que cerrada el acta se tomara razón de ella: esto se entiende como que se registrara la*

---

71 OSORIO y Nieto, César, op. cit., p. 23.

*averiguación en el libro correspondiente asentando los datos que la identifiquen.”<sup>72</sup>*

Analizadas las dos concepciones tanto de constancia como de razón, percibimos que en realidad para darle entrada y obren en autos los documentos, en el Ministerio Público del Distrito Federal se realiza por medio de una razón, debido a que el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal establece que así debe efectuarse, ahora bien habría que considerar que en cuanto al fundamento nuestro Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad no refiere ni aclara nada con relación a esta disputa que existe entre constancia y razón, es decir no hay un lineamiento que exija al Ministerio Público del Fuero común de nuestra entidad a manejar una razón y no una constancia, ni viceversa, además considerando lo que refiere Osorio y Nieto en la razón puede utilizarse la fórmula de constancia, asentando el personal que actúa hace constar que..., y se anotara lo que se esta haciendo constar, por lo que a mi criterio constancia y razón es un hecho de hacer constar algo, ya sea un acto o la recepción de documento alguno.

Aclarado este punto, y volviendo a la diligencia que consiste en recepcionar los documentos, como le pretendamos llamar, ya sea constancia de recepción de documentos o simplemente razón, el punto es que entre los documentos que Agente del Ministerio Público decepciona a efecto de que obren en autos de la averiguación previa, encontramos el informe de investigación, los dictámenes periciales, y las cédulas de notificación.

Por lo tanto, dada a que el presente trabajo esta enfocado a las diligencias que realiza el Agente del Ministerio Público del Fuero Común en nuestra ciudad capital, entonces esta diligencia que se realiza como constancia de recepción de documentos, queda de la siguiente forma:

### **Rubro**

Datos generales y administrativos.

### **Exordio**

Lugar, hora, fecha, y nombre del funcionario responsable, es decir el Agente del Ministerio Público del Fuero Común.

### **Constancia**

En esta parte en especial queda manifestado lo que se hace constar, por lo que haremos constar que seda por recibido dicho documento con su respectiva número de oficio, constante del número de fojas correspondientes, fecha y el nombre del quien lo suscribe.

---

<sup>72</sup> Ibid., pp. 22-23.

## **Firma**

Deberá estar firmada por el ciudadano Agente del Ministerio Público del Fuero Común y el Secretario que lo asiste.

### **Para tener un panorama más claro, analicémoslas por apartado:**

- Constancia de recepción de informe de investigación:

*“Es cotidiano que, en el ejercicio de sus funciones, la policía produzca una diversidad de informes referentes a los distintos hechos y circunstancias que verifiquen al practicar el sumario prevencional. Mención especial merecen estos informes que a veces adquieren apariencia de dictámenes técnicos o intenten serlo; pues resulta importante su distinción con la prueba pericial, y real delimitación con la que deben ser valorados.”<sup>73</sup>*

Una vez que ya contamos con el informe de investigación mediante el cual nos deberán informar todos datos investigados y recabados conducentes a conocer la verdad histórica de los hechos, recordando que en la solicitud expusimos unos puntos petitorios, de lo que necesitábamos que nos investiguen, siendo que pedimos investiguen nombres completos, domicilios exactos y realizar entrevistas con los testigos y presunto (s) responsable(s) de los hechos, y demás datos importantes que ayuden a conocer la verdad histórica de los hechos, por lo que en cumplimiento a lo solicitado, en el informe de investigación nos proporcionan los nombres y domicilios donde pueden ser localizados tanto los testigos como el presunto responsable de los hechos, haciendo la aclaración de que pudiera darse el caso que el propio agraviado nos facilite estos datos y pueden ser citados a comparecer por ese motivo, o bien seguidamente se procede a realizar un acuerdo para citar con base en dicho informe de investigación a efecto de recabar sus declaraciones ministeriales.<sup>74</sup>

- Constancia de recepción de dictámenes periciales:

El dictamen pericial el cual es emitido por el auxiliar del Ministerio Público, es una de las pruebas importantes para la comprobación de los hechos que se indagan, por consiguiente:

*“El acto culminante de todo el desarrollo de la prueba de peritos es aquel en el que materializan concretamente su opinión sobre los puntos sometidos a consulta, consistente en un dictamen formal que se incorpora al proceso como*

---

<sup>73</sup> JAUCHEN, Eduardo, op. cit., pp. 216-217.

<sup>74</sup> Vid., infra, Capítulo VI, formato 6.16.

*elemento de prueba. No finaliza aquí el deber genérico del perito para con el proceso, ya que si bien puede considerarse cumplimentada su obligación esencial, continua sometido a las directivas del juez, quien eventualmente puede volver a convocarlo para aclarar o ampliar dicho dictamen, como así también a ser sometido a interrogatorio durante el debate sobre las cuestiones relativas al contenido del mismo.”<sup>75</sup>*

Por lo que, una vez emitido el dictamen pericial solicitado que para el antijurídico de daños corresponde a las periciales en criminalística de campo, avalúo y fotografía, es necesario que dichos dictámenes obren en autos, por lo que enseguida se procederá a recepcionarlo mediante la constancia de recepción.<sup>76</sup>

- Constancia de recepción de la Cédula de Notificación:

Ya hemos plasmado el estudio comparativo entre lo concerniente a dar razón y levantar una constancia, quedando que para la Procuraduría de nuestro Estado se realiza una constancia de recepción, dando por recibida la Cedula de notificación ya sea de testigo, inculpado, agraviado o quien se encuentre relacionado con los hechos, a efecto de que obre en autos de la averiguación previa correspondiente.<sup>77</sup>

## **5.10.- RECEPCIÓN DE COMPARECENCIA DEL INCULPADO Y/O TESTIGO**

Partiremos desde la concepción general de comparecencia tanto del inculpado como del testigo:

*“Comparecencia. (Del latín compareasco -ere, aparecer, comparecer.) en sentido estricto, por comparecencia en el proceso se entiende el acto por el cual una persona se presenta o se constituye como parte ante los tribunales para formular una demanda o para contestarla. En sentido amplio, también se llama comparecencia a cualquier presentación de una persona ante las autoridades judiciales para llevar a cabo una determinada actividad procesal.”<sup>78</sup>*

Tratándose del Inculpado, presunto responsable o indiciado, que es la misma persona a la que nos referimos como el sujeto activo de los hechos, por medio

---

<sup>75</sup> JAUCHEN, Eduardo, op. cit., p. 165.

<sup>76</sup> Vid., infra, Capítulo VI, formato 6.29.

<sup>77</sup> Ibid., formatos 6.21, 6.26.

<sup>78</sup> Colegio de Profesores de Derecho Procesal, Facultad de Derecho de la UNAM, op. cit., p. 65.

de su comparecencia podemos obtener la prueba confesional, que en su momento fue la reina de las pruebas, pero dado el mal uso empleado en ella, por la tortura que incluso llegó a emplearse por tal de obtener una confesional entre otras circunstancias que se fueron dando, la confesional dejó de ser la prueba más importante para ser una tan igual a las demás pruebas, confirmemos:

*“La confesión como medio de prueba se obtiene de las manifestaciones de una persona prestada ante la autoridad judicial. El acto procesal que prevén los códigos de procedimientos para decepcionar las expresiones del imputado se denomina declaración indagatoria. Esta no es por naturaleza un medio de prueba, sino un medio de defensa, por el cual se le otorga la oportunidad de ejercitar su defensa material expresando todo lo que considere conveniente en descargo a la atribución delictiva que previamente debe comunicársele. Del contenido de sus manifestaciones, puede surgir eventualmente una confesión sin que sea correcto asociar ambos conceptos, aun cuando habitualmente las confesiones sean efectúas en oportunidad de prestar declaración indagatoria. Puede haber confesión expresada en oportunidad de realizar cualquier otro acto procesal ante el juez, como hay realización del acto de declaración indagatoria sin confesión.”<sup>79</sup>*

Si bien es cierto la prueba confesional es un medio de defensa el cual se le concede al presunto responsable, inculpado o indiciado para el ejercicio de su defensa, previsto como derecho fundamental en el artículo 20 apartado A, tampoco podemos obligarlo a confesar la verdad de los hechos, considerando que:

*“...No puede el imputado ser constreñido a decir la verdad desde que no está obligado a suministrarla en su contra. Estas son las razones que evidencian el antagonismo entre la calidad de imputado y la del testigo, debido a que este último necesariamente debe declarar bajo juramento, no pudiendo faltar a la verdad.”<sup>80</sup>*

Al momento de rendir su declaración ministerial el presunto responsable, inculpado o indiciado o bien manifestar su deseo de reservarse el derecho, siempre y en todo momento deberá estar legalmente asistido de su abogado y/o persona de su confianza para poder llevar a cabo dicha diligencia ministerial, se le darán a conocer sus derechos fundamentales consagrados en el artículo 20 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se le

---

79 JAUCHEN, Eduardo, op. cit., p. 55.

80 Ibid., p. 136.

hará saber de la imputación que obra en su contra, así como de las personas que lo acusan.<sup>81</sup>

Por lo que como hemos estudiado, evidentemente dentro de los derechos fundamentales que se le garantizan al presunto responsable, inculpado o indiciado, esta el declarar o reservarse el derecho o bien incluso puede cambiarte la versión de los hechos, en el supuesto que no esta obligado a decir la verdad, mientras que sobreviene lo contrario para el testigo, quien en todo momento debe conducirse con verdad, puesto que en caso contrario incurriría en un delito previsto en el Código Penal para las personas que se producen con falsedad o se niegan a declarar con fundamento en los artículos 181 del Código de Procedimientos Penales vigente en la entidad, 222, 223 y 224 del Código de Penal para el Estado, en el docto, que un testigo:

*“... es la persona que por medio de sus sentidos ha percibido una cosa o suceso determinado. Es el órgano de la prueba testimonial. Según se ha indicado, la palabra latina testis alude al individuo que se encuentra directamente a la vista de un objeto y conserva su imagen. De modo que el testigo esta llamado a deponer sobre hechos que han caído bajo el dominio de sus sentidos en forma directa. No es acertado sostener que solo habrá de referir al juez sobre circunstancias que ha visto u oído, restringiendo de este modo el concepto para quienes solo hayan percibido por esos dos sentidos. Pues bien puede atestiguar aquel que privado de los mismos ha percibido algún hecho o cosa relevante para la causa por medio de otro sentido (olfato, gusto, tacto); siendo entonces atinada la concepción de quienes como Manzini aluden genéricamente a “percepciones sensoriales” sin ninguna restricción en especial. El testigo transmitirá al juez el “conocimiento” que tenga sobre una determinada circunstancia, pues como expresa Carnelutti, no es “narrador de un hecho” sino “narrador de una experiencia”, la cual constituye además del presupuesto, el contenido mismo de la narración.*

*La calidad del testigo se adquiere desde el momento en que el juez ordena la recepción de su declaración o desde que se presenta espontáneamente a expresar su relato. Por lo que, formalmente, no solo es testigo aquel que se relata el conocimiento de los hechos sobre los cuales es interrogado, sino aquel que es citado para esos fines con absoluta prescindencia de que conozca los extremos sobre*

---

<sup>81</sup> Vid., infra, Capítulo VI, formato 6.27.

*los cuales debió deponer, que diga la verdad o que su declaración sea insuficiente.*<sup>82</sup>

Sumado a lo advertido en el Código de Procedimientos Penales vigente en la entidad en su artículo 175, salvo lo estipulado por el artículo 176 del mismo código adjetivo, y con respecto a la declaración ministerial del testigo, tenemos que:

*“La declaración de un testigo comprende cinco momentos sucesivos que hacen la eficacia del acto: Ellos son:*

- a) la comprobación de la identidad de la persona que declara;*
- b) información a la misma sobre las penas por el falso testimonio;*
- c) recepción del juramento o promesa de decir verdad;*
- d) interrogatorio sobre las generales de la ley, y;*
- e) interrogatorio sobre los hechos.”*<sup>83</sup>

*El testigo al declarar ante el juzgado debe aportar sus datos generales de identificación; a la vez, el juzgador debe tomar la protesta para conducirse con verdad, instruyendo sobre las sanciones de carácter penal que se le pueden imponer a quienes se conducen con falsedad. Antes de declarar sobre los hechos controvertidos se deberá manifestar si existen vínculos de parentesco, amistad o enemistad con alguna de las partes, si tiene dependencia económica con alguna de las partes o interés en que se le sea favorable a alguien la sentencia. La dinámica de la declaración del testigo se hará de viva voz y consiste en que se narren los hechos que percibió con antelación relacionados con el proceso, y será interrogado por el oferente (cualquiera de las partes) al terminar, tendrá derecho a interrogar la contraparte, interrogatorio que se puede hacer en forma oral o escrita. También el juzgador podrá interrogar.”*<sup>84</sup>

La declaración testimonial es un medio de prueba importante para la integración de la averiguación previa, así como de saberse por lo general se requieren de dos testigos presenciales.<sup>85</sup>

---

<sup>82</sup> JAUCHEN, Eduardo, op. cit., pp. 107-108.

<sup>83</sup> Ibid., pp. 120-121.

<sup>84</sup> Colegio de Profesores de Derecho Procesal, Facultad de Derecho de la UNAM, op. cit., p. 259.

<sup>85</sup> Vid., infra, Capítulo VI, formato 6.28.

## 5.11.- CITATORIO

Se realiza un oficio mediante el cual se le hará saber al testigo o inculpado que deberá presentarse a comparecer en la hora y fecha señalada en el mismo, de igual forma se le hará saber de la medidas e apremio que existen en caso de no presentarse a su cita establecida, esto para hacer valer la autoridad que le confiere el Estado al Ministerio Público, conozcamos cuales son estos medios de apremio:

*“...Los ordenamientos procesales establecen los distintos medios de apremio que puede usar el juzgador y así se señala al apercibimiento, que es la advertencia que se hace a una persona para que haga o deje de hacer determinada conducta, señalándole las consecuencias para el caso de incumplimiento; la amonestación, que es el extrañamiento verbal o escrito con la exhortación de enmendar la conducta; la multa, que generalmente se cuantifica tomando en cuenta el salario mínimo diario general vigente para la entidad federativa respectiva; el auxilio de la fuerza pública, a través de la policía preventiva y la fractura de cerraduras si fuera necesario; el cateo por orden escrita y el arresto hasta por 36 horas.*

*De otra suerte, si estos medios de apremio no existieran o no fueren eficaces, los particulares de mala fe con facilidad evadirían el cumplimiento de los mandatos de la autoridad judicial.”<sup>86</sup>*

El oficio para citar, denominado citatorio se establece precisamente de esta forma:

### **Rubro**

Datos generales y administrativos.

### **Número de oficio**

Motivación: es por el acuerdo realizado para citarlo, aplica tanto para citar testigos como para citar inculpados.

### **Fundamentación:**

*Inculpado*

Artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 24 y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana

Roo; 20, 545, 584, 590 y 592 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado de Quintana Roo.

Se le hace del conocimiento de los derechos que tiene y los cuales están garantizados en el artículo 20 apartado A.<sup>87</sup>

### *Testigo*

Artículos 14, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 24 y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo; 16, 20, 119,173, al 175,180, 584 al 586, 590 y 592 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Quintana Roo.

Se le hace de su conocimiento que se le requiere de su presencia ante el Ministerio Público a efecto e comparecer, estableciendo la calidad en que se cita, como la hora y fecha de su comparecencia, se le pide su identificación oficial al momento de comparecer, y para los inculpados se les advierte que deberán presentarse asistidos de su abogado y/o persona de su confianza, se les apercibe de las medidas de apremio que se aplicarían en caso de no comparecer en la hora y fecha señalada, por razones de estilo las los artículos que establecen las medidas de apremio, suelen plasmarlas al reverso del oficio del citatorio, y por último se les informa donde se encuentran nuestras instalaciones.<sup>88</sup>

### **Firma**

Es firmado el oficio de citatorio por el Agente del Ministerio Publico del Fuero Común.

## **5.12.- NOTIFICACIÓN DE CITA REALIZADA POR EL ACTUARIO DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN**

Para hablar de la función que desempeña el Actuario de del Ministerio Publico del Fuero Común, se debe primeramente aclarar el concepto de actuario:

*“Actuario. (Del latín actuarius) m. auxiliar judicial que da fe en los autos procesales. Es el servidor público que realiza (en ejercicio de sus atribuciones y cumplimiento de sus deberes) los actos que sean necesarios para materializar las dediciones de las autoridades ordenadoras. Cuando se trata del servidor adscrito a tribunales se le denomina actuario judicial. Realizan notificaciones, emplazamientos,*

---

<sup>87</sup> Vid., infra, Capítulo VI, formato 6.19.

<sup>88</sup> Ibid., formato 6.24.

*requerimientos, embargos y diversas diligencias ordenadas por los jueces.*<sup>89</sup>

Realizado el citatorio ya sea de testigo, agraviado, representante legal o inculpado, le corresponde al Actuario de del Ministerio Público del Fuero Común efectuar la notificación de la cita, misma notificación que se hará en el domicilio para recibir notificaciones, de manera personal y se asentará en la cédula de notificación, previsto en los artículos 640 y 641 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, que a la letra dice:

*“Artículo 640.- Las notificaciones personales se harán en el Tribunal o en el domicilio designado.*

*Artículo 641.- Si a quien debe notificarse personalmente no se encuentra en el domicilio designado, la notificación se le hará por cédula que se dejará con cualquiera de las personas que se encuentren en ese domicilio.*<sup>90</sup>

Es menester precisar el concepto de cédula de notificación y sus acepciones:

*“CEDULA. (Del latín Schedule –de, hoja de papel, diminutivo del latín schedā –de, tira de papiro.) Tiene las siguientes acepciones:*

- 1. Documento privado en el que se confiesa una deuda de dinero y se obliga uno a pagar en determinado tiempo.*
- 2. Papeleta que se fijaba a la puerta de la casa del reo o demandado para citarlo cuando éste no aparecía.*
- 3. Documento que sirve como forma de comunicación de la autoridad a un particular haciéndole saber una resolución judicial dictada en un proceso.*
- 4. Documento judicial cuyo objeto es llevar a efecto una notificación, o sea, es una comunicación de la autoridad hacia el particular haciéndole saber a este último el contenido de una resolución judicial.*<sup>91</sup>

Respecto a la estructura que debe llevar la cédula de notificación aplicable para testigos e inculpados, será con base en lo previsto en el artículo 642 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, que reza:

*“Artículo 642.- La cédula a que se refiere el artículo anterior contendrá:*

- I.- El Tribunal que dictó la resolución y la causa de que se trate;*
- II.- La fecha de la resolución y un extracto de ella;*

<sup>89</sup> Colegio de Profesores de Derecho Procesal, Facultad de Derecho de la UNAM, op. cit., p. 10.

<sup>90</sup> Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Artículos 640, 641.

<sup>91</sup> Colegio de Profesores de Derecho Procesal, Facultad de Derecho de la UNAM, op. cit., pp. 60-61.

- III.- El día, la hora y lugar en que se hace la notificación;
- IV.- El nombre de la persona en poder de la cual se deja cédula; y
- V.- El motivo por el cual no se hizo la notificación en persona al interesado.”<sup>92</sup>

Siendo éstos los lineamientos que se deben seguir para estructurar dicha cedula de notificación.<sup>93</sup>

### 5.13.- DETERMINACIÓN DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL

Una vez que ya se tienen por comprobado tanto el cuerpo del delito como la presunta responsabilidad, se procede a determinar el ejercicio de la acción penal y seguidamente remitirla al Juzgado penal en turno, dándose por concluida la primera etapa del proceso penal, es decir la averiguación previa, y seguidamente dar lugar a la segunda, misma que es llamada “instrucción”; lo anterior considerando que:

*“...el Ministerio Público es el único que puede concurrir ante el órgano jurisdiccional en ejercicio de la acción penal, pidiendo se castigue al infractor y solicitando la reparación del daño a favor del afectado, facultad que no esta delegada en ningún particular, salvo la excepción muy provisional muy contenida en el artículo 16 de la aludida Carta Magna, en su párrafo cuarto que indica: “en los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y esta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.”<sup>94</sup>*

Por lo que coincido con el autor Leopoldo De la Cruz, en que el Ministerio Público es el único facultado para concurrir ante el Juzgado, en la Procuraduría General de Justicia del Estado, existe una Dirección General de Consignación y Trámite, la cual se encarga de realizar la determinación de la acción penal y remitir al Juzgado Penal en turno, lo anterior aplica para los casos donde no hay detenido y por ende no existe el término de cuarenta y ocho horas para la integración de la Averiguación Previa y determinación de la situación jurídica del detenido, aclarando que cuando se trate de Averiguaciones Previas con detenidos, son los Agentes del Ministerio Público del Fuero Común los que determinan dicha situación jurídica, con estricto apego a derecho y respetando los Derechos Fundamentales garantizados en nuestra Carta Magna.<sup>95</sup>

<sup>92</sup> Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Artículo 642.

<sup>93</sup> Vid., infra, Capítulo VI, formatos 6.20, 6.25.

<sup>94</sup> DE LA CRUZ, Agüero Leopoldo, op. cit., p. 92.

<sup>95</sup> Vid., infra, Capítulo VI, formato 6.33.

#### **5.14.- OFICIO DE CONSIGNACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA AL JUZGADO PENAL EN TURNO**

Después de haber realizado la determinación correspondiente de la averiguación previa ejercitando el ejercicio de la acción penal, mediante oficio de estilo se procede a remitir dicha averiguación previa ante el Juzgado Penal que se encuentre en turno, lo anterior considerando que:

*“...En el ámbito del derecho penal la consignación viene a constituir la última fase de la llamada averiguación previa, en la cual el agente del Ministerio Público, una vez que a podido comprobar los extremos del llamado cuerpo del delito y la presunta responsabilidad del indiciado, consigna el expediente (y en algunos casos también al indiciado) al juez penal en turno que corresponda para que se de inicio al proceso penal correspondiente...”<sup>96</sup>*

Por lo que concluimos en que ésta es la última diligencia ministerial que se realiza en la etapa de “averiguación previa”, dando por concluida esta y dando entrada a la siguiente etapa de “instrucción”, para luego continuar con la tercera etapa llamada “juicio” y posteriormente la última conocida como “ejecución de sentencia”.<sup>97</sup>

---

<sup>96</sup> Colegio de Profesores de Derecho Procesal, Facultad de Derecho de la UNAM, op. cit., pp. 83-84.

<sup>97</sup> Vid., infra, Capítulo VI, formato 6.34.

## **CAPÍTULO VI**

### **FORMATOS DE LAS DILIGENCIAS MINISTERIALES BÁSICAS PARA LA INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA SIN DETENIDO, POR EL DELITO DE DAÑOS EN SU MODALIDAD DE DOLOSO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL QUINTANA ROO**

En el capítulo que antecede, examinamos cómo se encuentran estructuradas cada una de las diligencias ministeriales que se realizan en el Ministerio Público, visto desde teoría y con fundamentos legales, por lo tanto a lo que respecta a éste capítulo es tocante a los formatos de dichas diligencias ya explícitas, es decir son los esquemas estructurados; y para dejar más claro cada una de las diligencias ministeriales que se deben realizar paso por paso, tal y como lo requiere cualquier procedimiento, tenemos como anexo al presente trabajo, un diagrama de flujo concerniente al procedimiento que se realiza en la etapa de la averiguación previa, esquematizado para mejor comprensión, mismo diagrama que contempla tanto cuando hay detenido puesto a disposición del Ministerio Público, como cuando no lo hay y la integración de la averiguación previa es sin detenido y sin termino de cuarenta y ocho horas.<sup>98</sup>

---

<sup>98</sup> Vid., infra, Anexo.

**6.1.- FORMATO:** ACUERDO DE INICIO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA POR EL DELITO DE DAÑOS CON LA MODALIDAD DE DOLO

[RUBRO]

NÚMERO DE EXPEDIENTE

**ACUERDO DE INICIO DE AVERIGUACIÓN PREVIA:** En la ciudad de Chetumal, municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, siendo las [HORA LETRA], a [FECHA LETRA], el suscrito Licenciado [NOMBRE] Agente del Ministerio Público del Fuero Común, asistido del Secretario con quien legalmente actúa, firma y da fe. Y -----

**VISTA:** La comparecencia de [NOMBRE DEL DENUNCIANTE], [SÍNTESIS DE LOS HECHOS], y toda vez que los hechos que refiere son probablemente constitutivos del delito de [DELITO TIPIFICADO]. -----

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 24 y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 2, 4, 5, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 20 del Código de Procedimientos Penales vigente en este Estado; y los artículos 4, 5 inciso a) fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, esta Representación Social. -----

**ACUERDA**

**PRIMERO.-** Radíquese la presente Averiguación Previa con el número que le corresponda, y regístrese en el libro de gobierno respectivo. -----

**SEGUNDO.-** Recíbese la declaración ministerial del denunciante o querellante.-

**TERCERO.-** Gírese el correspondiente oficio de investigación de los hechos, al Director de la Policía Judicial del Estado para que ordene a elementos bajo su mando, se avoquen a la investigación de los hechos denunciados y rindan los informes correspondientes. -----

**CUARTO.-** Practíquense la correspondiente Fe ministerial [de documentos, daños y/o lesiones], que presenta el denunciante, así como de los instrumentos del delito, y las cosas objetos, o efectos de él, así como aquellos que existan huellas del mismo o pudieran tener relación con éste, y en su caso decretese su aseguramiento.- -----

**QUINTO.-** Practíquese la Inspección ocular y dese Fe ministerial del lugar en el que acontecieron los hechos denunciados. -----

**SEXTO.-** Desahóguense las testimoniales que se ofrezcan y las que se estimen necesarias para el total esclarecimiento de los hechos que se investigan. -----

**SÉPTIMO.-** Gírese oficio al Director de Servicios Periciales para que designe a peritos a su cargo, con el objeto de que realicen los dictámenes que resulten necesarios en términos de ley. -----

**OCTAVO.-** Sin perjuicio de lo anterior, practíquense las demás diligencias que resulten necesarias para el debido esclarecimiento de los hechos, y en su momento resuélvase conforme a derecho proceda. -----

**CUMPLASE**

Así lo acordó y firma el ciudadano Agente del Ministerio Publico del Fuero Común asistido del Secretario con quien actúa, firma y da fe. -----

**DAMOS FE**

EL AGTE. DEL MINIST. PUB. DEL F. C. EL SRIO. DEL MINIST. PUB. DEL F. C.

[NOMBRE] [NOMBRE]  
6.2.- **FORMATO:** CONSTANCIA DEL ACUERDO QUE ANTECEDE

[RUBRO]  
NÚMERO DE EXPEDIENTE

**CONSTANCIA CUMPLIMIENTO ACUERDO QUE ANTECEDE.-** En la ciudad de Chetumal, municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, siendo las [HORA LETRA], a [FECHA LETRA], el suscrito Licenciado [NOMBRE], Agente del Ministerio Público del Fuero Común, Adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado, asistido del Secretario con quien legalmente actúa, firma y da fe, -----

----- **H A C E C O N S T A R** -----

Que atento a las diligencias de averiguación previa, que integran la [NÚMERO DE AVERIGUACIÓN PREVIA], en que se actúa, que se instruye por el [DELITO TIPIFICADO], cometido en agravio de [NOMBRE DEL AGRAVIADO]; instruida en contra de [NOMBRE DEL INCULPADO], por la comisión de los hechos probablemente constitutivos del delito de DAÑOS, y es necesario hacer constar: Que se dio debido cumplimiento al acuerdo que antecede, girándose los oficios: [NÚMERO DE OFICIO]. Ordenándose se glosen en autos con los correspondientes oficios con los sellos y firmas en original de recibido, a efecto de que surtan los efectos legales correspondientes. Levantándose la presenta para debida constancia. -----

----- **D O Y F E** -----

----- **C O N S T E** -----

**EL AGTE. DEL MINIST. PUB. DEL F. C. EL SRIO. DEL MINIST. PUB. DEL F. C.**

[NOMBRE]

[NOMBRE]

**6.3.- FORMATO: RECEPCIÓN DE LA QUERRELLA Y SU RATIFICACIÓN**

**[RUBRO]  
NÚMERO DE EXPEDIENTE**

**DECLARACIÓN DEL AGRAVIADO.-** En la ciudad de Chetumal, municipio de Othon P. Blanco, Quintana Roo, siendo las [HORA LETRA], a [FECHA LETRA], el suscrito Licenciado [NOMBRE], Agente del Ministerio Público del Fuero Común, Adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado, asistido del Secretario con quien legalmente actúa, firma y da fe, hace constar que se encuentra presente [CITADO/VOLUNTARIO], quien dijo llamarse [NOMBRE DEL AGRAVIADO], persona que en este acto se identifica con [TIPO DE IDENTIFICACIÓN, No. DE IDENTIFICACIÓN/FOLIO..., EMITIDA POR EL..., PRESENTA UNA FOTOGRAFÍA EN EL ÁNGULO...], mismo documento que en este acto se da fe ministerial de tenerlo a la vista y se devuelve al compareciente por así convenir a sus intereses (certifico haberlo hecho así), y después de hacerle saber de las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad ante esta autoridad o presenten denuncias falsas, en términos de los artículos 222 y 224 del Código Penal vigente en el Estado, manifestó: que por sus generales dijo llamarse como ha quedado escrito, ser de sexo [FEMENINO/MASCULINO], contar con [EDAD] de edad por haber nacido el día [FECHA DE NACIMIENTO], de estado civil [SOLTERO/CASADO], con grado de estudios [ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIOS], de ocupación [TRABAJO], originario(a) de [MUNICIPIO-ESTADO], de nacionalidad [TIPO DE NACIONALIDAD], localizable en el teléfono [NÚMERO TELEFÓNICO], y con domicilio [CALLE-NÚMERO-CRUZAMIENTOS -COLONIA] y con relación a los hechos que se investigan, -----

----- **DECLARA** -----  
[DESCRIPCIÓN TEXTUAL DE LO MANIFESTADO.....] -----  
Que es todo lo que tiene que manifestar, con lo que se da por terminada esta diligencia ministerial la que previa lectura en voz alta de su contenido es ratificada y (firmada o estampa su huella dactilar) (dedo pulgar mano derecha y/o izquierda), por el declarante y firmada por el personal actuante que en ella intervinieron al margen y al calce. -----

----- **DAMOS FE** -----

**EL AGRAVIADO**

[NOMBRE]

**EL AGTE. DEL MINIST. PUB. DEL F. C.    EL SRIO. DEL MINIST. PUB. DEL F. C.**

[NOMBRE]

[NOMBRE]

**6.4.- FORMATO:** SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL ESTADO

[RUBRO]  
NÚMERO DE EXPEDIENTE  
NÚMERO DE OFICIO

**C. DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA JUDICIAL  
DE LA PROC. GRAL. DE JUST. DEL ESTADO.  
P R E S E N T E.-**

En cumplimiento al acuerdo recaído con esta misma fecha, en relación a la presente indagatoria, y atendiendo a lo dispuesto por los artículos 16 y 21 de la constitución política de los estados unidos mexicanos; 24 y 29 de la constitución política del estado libre y soberano de Quintana Roo. 28 fracción I, de la ley orgánica de la procuraduría general de justicia del estado, 3 fracción I del reglamento de la policía judicial. Solicito a usted se sirva comisionar agentes bajo su mando, con el fin de que se avoquen a la pronta investigación de los hechos ocurridos dentro del día [FECHA DE LOS HECHOS] en [LUGAR DE LOS HECHOS]; esto con la finalidad de hacernos de datos que permitan establecer la verdad histórica y por ende el debido esclarecimiento de los presentes hechos, así como para aportar elementos necesarios para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del sujeto activo del delito; solicitándole se sirva remitir a la brevedad posible el informe de dicha investigación que contenga el resultado de las pruebas obtenidas y la investigación realizada, lo cual se relaciona con la averiguación previa AP/ZS/CHE/01/SD/335/2-2008 , en agravio de [NOMBRE DEL AGRAVIADO] por el [DELITO TIPIFICADO] y en contra de [NOMBRE DEL INCULPADO].

**Debiendo Investigar:** [NOTA: DESCRIBIR PETICIÓN ESPECÍFICA] (TEXTO LIBRE)].

Sin otro asunto en lo particular, reitero a usted mi más atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E.**  
[LUGAR Y FECHA LETRA],  
**EL AGTE. DEL MINIST. PUB. DEL FUERO COMÚN**

[NOMBRE]

**6.5.- FORMATO: SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES**

**[RUBRO]  
NÚMERO DE EXPEDIENTE  
NUMERO DE OFICIO**

**C. DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DE LA  
PROC. GRAL. DE JUST. DEL ESTADO.  
C I U D A D.**

Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 24 y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 119 y 148 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Quintana Roo; 5° inciso A y B fracción I, 6, 7, 26, 28 fracción II, 45 fracción I, 76 y 77 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, me permito girarle instrucciones para que ordene a perito correspondiente, para que realice Peritajes en [ESPECIFICAR PERITAJE], la cual se instruye por la comisión del delito de [DELITO TIPIFICADO] en contra de [NOMBRE DEL INCULPADO].

Sin otro asunto en lo particular, reitero a usted mi más atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E.**  
[LUGAR Y FECHA LETRA],  
**EL AGTE. DEL MINIST. PUB. DEL FUERO COMÚN**

[NOMBRE]

**6.6.- FORMATO: INSPECCIÓN OCULAR Y FE MINISTERIAL DE DAÑOS**

**[RUBRO]  
NÚMERO DE EXPEDIENTE**

**ACUERDO PARA ELABORACIÓN DE FE MINISTERIAL.-** En la ciudad de Chetumal, municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, siendo las [HORA LETRA], a [FECHA LETRA], el suscrito Licenciado [NOMBRE] Agente del Ministerio Público del Fuero Común, asistido del Secretario con quien legalmente actúa, firma y da fe, debidamente constituidos en las instalaciones que ocupan estas oficinas ubicadas en Othón P. Blanco, Quintana Roo de esta ciudad, -----

**VISTOS.-** Para la debida prosecución de la presente indagatoria, es menester desahogar la prueba de Inspección Ministerial, por que los hechos observados por los sentidos tienen importancia en la investigación de los hechos. Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 16, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 24 y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 129 y 131 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, 5 inciso "a" y 26 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; por lo que es procedente, acordarse como se -----

**----- A C U E R D A -----**

**ÚNICO:** Practíquese la diligencia de Inspección, utilizándose según el caso, dibujos, planos topográficos, fotografías ordinarias o métricas, moldeados o cualquier otro medio para reproducir las cosas, haciéndose constar en el acta, cuál o cuáles de aquellos, en qué forma y con qué objeto se emplearon. -----

**----- C Ú M P L A S E -----**

**FE MINISTERIAL.-** Seguidamente el personal actuante, procede a trasladarse hasta [DESCRIBA], a efecto dar fe de tener a la vista: [OBJETO SOBRE EL QUE SE PRACTICA LA DILIGENCIA] mismo que presenta los daños siguientes: [DESCRIBIR LOS DAÑOS DEL VEHÍCULO E INVENTARIO DEL MISMO] y de los cuales en este acto damos fe; -----

Con lo anterior se da por concluida la presente actuación firmando al margen y al calce, el suscrito Agente del Ministerio Público del Fuero Común, y Secretario con quien actúa.-----

**----- D A M O S F E -----**

**EL AGTE. DEL MINIST. PUB. DEL F. C.    EL SRIO. DEL MINIST. PUB. DEL F. C.**

[NOMBRE]

[NOMBRE]

**6.7.- FORMATO: INSPECCIÓN OCULAR Y FE MINISTERIAL DEL LUGAR DE LOS HECHOS**

**[RUBRO]  
NÚMERO DE EXPEDIENTE**

**ACUERDO PARA FE MINISTERIAL** [LUGAR DE LOS HECHOS Y/O LUGAR DEL HALLAZGO].- En la ciudad de Chetumal, municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, siendo las [HORA LETRA], a [FECHA LETRA], el suscrito Licenciado [NOMBRE] Agente del Ministerio Público del Fuero Común, asistido del Secretario con quien legalmente actúa, firma y da fe, debidamente constituidos en las (UBICACIÓN DEL LUGAR) de esta ciudad. -----

**VISTOS.-** Para la debida prosecución de la presente indagatoria, es menester desahogar la prueba de Inspección Ministerial, por que los hechos observados por los sentidos tienen importancia en la investigación de los hechos. Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 16, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 24 y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 16 fracción II, 71, 84, 129, 131, 133 y 134 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, 5 inciso "a" y 26 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; por lo que es procedente, acordarse como se -----

----- **A C U E R D A** -----

**ÚNICO:** Practíquese la diligencia de Inspección, utilizándose según el caso, dibujos, planos topográficos, fotografías ordinarias o métricas, moldeados o cualquier otro medio para reproducir las cosas, haciéndose constar en el acta, cual o cuáles de aquellos, en que forma y con que objeto se emplearon. -----

----- **C Ú M P L A S E** -----

**FE MINISTERIAL.-** Seguidamente el personal actuante, procede a constituirse en [lugar donde se hará la inspección ocular], acompañado de los [Peritos, auxiliares, agraviado, víctima, procesado], a efecto dar fe de lo siguiente: [DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL LUGAR DEL HECHO O DEL HALLAZGO DEBIDA REFERENCIA (GEOGRÁFICAMENTE), NUMERANDO LOS OBJETOS O INSTRUMENTOS DEL DELITO HALLADOS EN EL LUGAR, EN CASO, INCLUIR LOS SEÑALAMIENTOS DIRECTOS DE LOS PARTICIPES DEL DELITO]. -----

Con lo anterior se da por concluida la presente actuación firmando al margen y al calce, el suscrito Agente del Ministerio Público del Fuero Común, y Secretario con quien actúa.-----

----- **D A M O S F E** -----

**EL AGTE. DEL MINIST. PUB. DEL F. C.    EL SRIO. DEL MINIST. PUB. DEL F. C.**

[NOMBRE]

[NOMBRE]

**6.8.- FORMATO:** ACUERDO DE REMISIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN, CLASIFICADOR

[RUBRO]  
NÚMERO DE EXPEDIENTE

**ACUERDO DE REMISIÓN.-** En la ciudad de Chetumal, municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, siendo las [HORA LETRA], a [FECHA LETRA], el suscrito Licenciado [NOMBRE] Agente del Ministerio Público del Fuero Común, asistido del Secretario con quien legalmente actúa, firma y da fe. - - **VISTOS:** Las diligencias que integran la presente indagatoria, y observándose del cúmulo de diligencias desahogadas, es de observarse que es necesario que la presente indagatoria sea asignada a Agente del Ministerio Público del Fuero Común para su trámite correspondiente, [MOTIVACIÓN], para dar cumplimiento a las formalidades previstas por la ley; con fundamento en el artículo 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 24 y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 6º del código de Procedimientos Penales para el estado de Quintana Roo, es procedente acordarse, como se: -----

----- **ACUERDA** -----

**ÚNICO.-** [PUNTOS ACORDADOS, debiendo registrarla en su libro de gobierno de la Unidad. -----

----- **CÚMPLASE** -----

Así lo acordó y firma el suscrito Agente del Ministerio Público del Fuero Común, asistido del secretario con quien legalmente actúa y da fe. -----

----- **DAMOS FE** -----

**EL AGTE. DEL MINIST. PÚBL. DEL F. C. EL SRIO. DEL MINIST. PÚBL. DEL F. C.**

[NOMBRE]

[NOMBRE]

**6.9.- FORMATO: CONSTANCIA DEL ACUERDO QUE ANTECEDE**

[RUBRO]  
NÚMERO DE EXPEDIENTE

**CONSTANCIA CUMPLIMIENTO ACUERDO QUE ANTECEDE.-** En la ciudad de Chetumal, municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, siendo las [HORA LETRA], a [FECHA LETRA], el suscrito Licenciado [NOMBRE] Agente del Ministerio Público del Fuero Común, asistido del Secretario con quien legalmente actúa, firma y da fe, -----

----- **H A C E C O N S T A R** -----  
[LO QUE HACEMOS CONSTAR DE LO ANTES ACORDADO]. Ordenándose se glosen en autos con los correspondientes oficios con los sellos y firmas en original de recibido, a efecto de que surtan los efectos legales correspondientes. Levantándose la presenta para debida constancia. -----

----- **DOY FE** -----  
----- **CONSTE** -----

**EL AGTE. DEL MINIST. PÚB. DEL F. C. EL SRIO. DEL MINIST. PÚB. DEL F. C.**

[NOMBRE]

[NOMBRE]

**6.10.- FORMATO: OFICIO DE REMISIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN, CLASIFICADOR**

**[RUBRO]  
NÚMERO DE EXPEDIENTE  
NÚMERO DE OFICIO**

**ASUNTO: SE REMITE AVERIGUACIÓN PREVIA.**

**LIC. [NOMBRE]  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL  
FUERO COMÚN CLASIFICADOR  
P R E S E N T E.**

En cumplimiento al acuerdo recaído en esta misma fecha en la indagatoria penal anotada al rubro, y con fundamento en los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 24 y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 6º del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Quintana Roo, remito a usted todos y cada uno de las actuaciones de la Averiguación Previa numero \_\_\_\_\_, para su trámite correspondiente en virtud de tratarse de un asunto de su competencia.

Sin otro asunto en particular, reitero a usted mi más atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E.**  
[LUGAR Y FECHA LETRA],  
**EL AGTE. DEL MINIST. PÚB. DEL FUERO COMÚN**

**LIC. [NOMBRE]**

**6.11.- FORMATO: ACUERDO DE REMISIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, UNIDAD DE TRÁMITE**

**[RUBRO]  
NUMERO DE EXPEDIENTE**

**ACUERDO DE REMISIÓN.-** En la ciudad de Chetumal, municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, siendo las [HORA LETRA], a [FECHA LETRA], el suscrito Licenciado [NOMBRE] Agente del Ministerio Público del Fuero Común, asistido del Secretario con quien legalmente actúa, firma y da fe. -----

**VISTOS:** Las diligencias que integran la presente indagatoria, y observándose del cúmulo de diligencias desahogadas, es de observarse que es necesario que la presente indagatoria sea asignada a Agente del Ministerio Público del Fuero Común para su trámite correspondiente, [MOTIVACIÓN], para dar cumplimiento a las formalidades previstas por la ley; con fundamento en el artículo 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 24 y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 6º del código de Procedimientos Penales para el estado de Quintana Roo, es procedente acordarse, como se: -----

----- **A C U E R D A** -----

**ÚNICO.-** [PUNTOS ACORDADOS], debiendo registrarla en su libro de gobierno de la Unidad. -----

----- **C Ú M P L A S E** -----

Así lo acordó y firma el suscrito Agente del Ministerio Público del Fuero Común, asistido del secretario con quien legalmente actúa y da fe. -----

----- **D A M O S F E** -----

**EL AGTE. DEL MINIST. PÚBL. DEL F. C.    EL SRIO. DEL MINIST. PÚBL. DEL F. C.**

[NOMBRE]

[NOMBRE]

**6.12.- FORMATO: CONSTANCIA DEL ACUERDO QUE ANTECEDE**

[RUBRO]  
NUMERO DE EXPEDIENTE

**CONSTANCIA CUMPLIMIENTO ACUERDO QUE ANTECEDE.-** En la ciudad de Chetumal, municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, siendo las [HORA LETRA], a [FECHA LETRA], el suscrito Licenciado [NOMBRE] Agente del Ministerio Público del Fuero Común, asistido del Secretario con quien legalmente actúa, firma y da fe, -----

----- **H A C E C O N S T A R** -----  
[LO QUE HACEMOS CONSTAR DE LO ANTES ACORDADO]. Ordenándose se glosen en autos con los correspondientes oficios con los sellos y firmas en original de recibido, a efecto de que surtan los efectos legales correspondientes. Levantándose la presenta para debida constancia. -----

----- **DOY FE** -----  
----- **C O N S T E** -----

**EL AGTE. DEL MINIST. PÚBL. DEL F. C. EL SRIO. DEL MINIST. PÚBL. DEL F. C.**

[NOMBRE]

[NOMBRE]

**6.13.- FORMATO: OFICIO DE REMISIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, UNIDAD DE TRÁMITE**

**[RUBRO]  
NÚMERO DE EXPEDIENTE  
NÚMERO DE OFICIO**

**ASUNTO: SE REMITE AVERIGUACIÓN PREVIA**

**LIC. [NOMBRE]  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL  
FUERO COMÚN CLASIFICADOR  
P R E S E N T E.**

En cumplimiento al acuerdo recaído en esta misma fecha en la indagatoria penal anotada al rubro, y con fundamento en los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 24 y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 6º del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Quintana Roo, remito a usted todos y cada uno de las actuaciones de la Averiguación Previa numero \_\_\_\_\_, para su trámite correspondiente en virtud de tratarse de un asunto de su competencia.

Sin otro asunto en particular, reitero a usted mi más atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E.**  
[LUGAR Y FECHA LETRA],  
**EL AGTE. DEL MINIST. PÚBL. DEL FUERO COMÚN**

**LIC. [NOMBRE]**

**6.14.- FORMATO: AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN DEL AGRAVIADO**

[RUBRO]  
NUMERO DE EXPEDIENTE

**AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN DEL AGRAVIADO.-** En la ciudad de Chetumal, municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, siendo las [HORA LETRA], a [FECHA LETRA], el suscrito Licenciado [NOMBRE] Agente del Ministerio Público del Fuero Común, Adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado, asistido del Secretario con quien legalmente actúa, firma y da fe, HACEMOS CONSTAR que se encuentra presente [[CITADO / PRESENTADO / VOLUNTARIO-NOMBRE DEL AGRAVIADO] en su carácter de agraviado y que se encuentra en su estado normal, y de generales ampliamente conocidos en la presente indagatoria, y nuevamente se le protesta para conducirse con verdad y se les hace saber de las penas en que incurrirán los que se producen con falsedad ante una autoridad, y en relación a su nueva comparecencia: -----

----- **DECLARA** -----  
[DESCRIPCIÓN TEXTUAL DE LO MANIFESTADO.....] -----

Que es todo lo que tiene que declarar el remitente. Seguidamente esta autoridad procede a cuestionar al compareciente en relación a su nueva comparecencia: [¿HACER LAS PREGUNTAS CORRESPONDIENTES? RESPUESTAS], por lo que se da por terminada la presente diligencia ministerial de la que se levanta el acta correspondiente que previa lectura que se hace en voz alta, es firmada o estampa su huella dactilar (dedo pulgar mano derecha y/o izquierda) al margen y al calce para su debida constancia ante el personal que actúa y firma. -----

----- **DAMOS FE** -----

**EL AGRAVIADO**

[NOMBRE]

**EL AGTE. DEL MINIST. PUB. DEL F. C. EL SRIO. DEL MINIST. PUB. DEL F. C.**

[NOMBRE]

[NOMBRE]

**6.15.- FORMATO: FE MINISTERIAL DE DOCUMENTOS, COTEJO Y CERTIFICACIÓN**

**[RUBRO]  
NUMERO DE EXPEDIENTE**

**ACUERDO PARA ELABORACIÓN DE FE MINISTERIAL.-** En la ciudad de Chetumal, municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, siendo las [HORA LETRA], a [FECHA LETRA], el suscrito Licenciado [NOMBRE] Agente del Ministerio Público del Fuero Común, asistido del Secretario con quien legalmente actúa, firma y da fe, debidamente constituidos en las instalaciones que ocupan estas oficinas ubicadas en Othón P. Blanco, Quintana Roo de esta ciudad, -----

**VISTOS.-** [QUIEN PRESENTA EL DOCUMENTO Y TIPO]. -----  
Para la debida prosecución de la presente indagatoria, es menester desahogar la prueba INSPECCIÓN Y FE MINISTERIAL DE DOCUMENTOS, por que los hechos observados por los sentidos tienen importancia en la investigación de los hechos. Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 16, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 24 y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 129, 131 y 210 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, 5 inciso "a" y 26 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; por lo que es procedente, acordarse como se;-----

**----- A C U E R D A -----**

**ÚNICO:** Practíquese la diligencia de Inspección, utilizándose según el caso, dibujos, planos topográficos, fotografías ordinarias o métricas, moldeados o cualquier otro medio para reproducir las cosas, haciéndose constar en el acta, cual o cuáles de aquellos, en que forma y con que objeto se emplearon. -----

**----- C U M P L A S E -----**

**FE MINISTERIAL.-** Seguidamente el personal actuante, da fe de tener a la vista los siguientes documentos: -----  
(01) [DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS]. -----  
(02) [DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS]. -----  
(03) [DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS]. -----

Con lo anterior se da por concluida la presente actuación firmando al margen y al calce, el suscrito Agente del Ministerio Público del Fuero Común, y Secretario con quien actúa.-----

**----- D A M O S F E -----**

**EL AGTE. DEL MINIST. PUB. DEL F. C.      EL SRIO. DEL MINIST. PUB. DEL F. C.**

[NOMBRE]

[NOMBRE]

**6.16.- FORMATO: CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE INFORME DE INVESTIGACIÓN**

**[RUBRO]  
NUMERO DE EXPEDIENTE**

**CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE INFORME DE INVESTIGACIÓN.-** En la ciudad de Chetumal, municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, siendo las [HORA LETRA], a [FECHA LETRA], el suscrito Licenciado [NOMBRE] Agente del Ministerio Público del Fuero Común, Adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado, asistido del Secretario con quien legalmente actúa, firma y da fe, hace -----

----- **CONSTAR** -----

Que el día y hora en que se actúa, se recibieron los oficios [NUMERO] signados por el [AUTORIDAD QUE LOS FIRMA], relativos a [TIPO DE PERICIAL], que en síntesis manifiesta: [SÍNTESIS, CONCLUSIONES Y/O ELEMENTOS PRINCIPALES DEL COMUNICADO]. Y en razón de que forman parte de la presente indagatoria, se ordena agregar a la misma para que surta los efectos legales conducentes. Y se levanta la presenta para debida constancia, para todos los efectos legales. -----

----- **DOY FE** -----  
----- **CONSTE** -----

**EL AGTE. DEL MINIST. PUB. DEL F. C.      EL SRIO. DEL MINIST. PUB. DEL F. C.**

[NOMBRE]

[NOMBRE]

**6.17.- FORMATO: ACUERDO PARA CITAR INCULPADO**

**[RUBRO]  
NÚMERO DE EXPEDIENTE**

**ACUERDO PARA CITAR PROBABLE RESPONSABLE.-** En la ciudad de Chetumal, municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, siendo las [HORA LETRA], a [FECHA LETRA], el suscrito Licenciado [NOMBRE] Agente del Ministerio Público del Fuero Común, asistido del Secretario con quien legalmente actúa, firma y da fe. -----

**VISTO:** El estado que guarda la presente Averiguación Previa y observándose que: [CAPTAR MOTIVO] se requiere oír la declaración del (los) ciudadano (s) [NOMBRE DEL INCULPADO] en su calidad de [CALIDAD JURÍDICA]; con fundamento en el artículo 14, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 24 y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo 1, 16, 20, 584, 585, 586, 587, 590 y 592 del código de procedimientos penales vigente en el estado, se -----

----- **ACUERDA** -----

**ÚNICO.-** Gírese el oficio correspondiente (al) ciudadano [NOMBRE DEL INCULPADO] a efecto de que comparezca ante esta Representación Social, el día [FECHA] a las [HORA] en calidad de [CALIDAD JURÍDICA] para que emita su declaración ministerial en relación a los hechos denunciados o querrellados en la averiguación previa señalada al rubro del presente y en los cuales se le relaciona como [probable responsable]; debiendo comparecer acompañado(a) de abogado o persona de su confianza que lo asista; apercibiéndolo que de no comparecer el día y la hora señalada se hará uso de los medios de apremio a que alude el artículo 545, fracción III del Código Adjetivo de la materia; -----

----- **CÚMPLASE** -----

Así lo acordó y firma el ciudadano Agente del Ministerio Público del Fuero Común asistido del Secretario con quien legalmente actúa y -----

----- **DAMOS FE** -----

**EL AGTE. DEL MINIST. PUB. DEL F. C.    EL SRIO. DEL MINIST. PUB. DEL F. C.**

[NOMBRE]

[NOMBRE]

**6.18.- FORMATO: CONSTANCIA DEL ACUERDO QUE ANTECEDE**

**[RUBRO]  
NÚMERO DE EXPEDIENTE**

**CONSTANCIA CUMPLIMIENTO ACUERDO QUE ANTECEDE.-** En la ciudad de Chetumal, municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, siendo las [HORA LETRA], a [FECHA LETRA], el suscrito Licenciado [NOMBRE], Agente del Ministerio Público del Fuero Común, Adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado, asistido del Secretario con quien legalmente actúa, firma y da fe, -----

----- **H A C E   C O N S T A R** -----

Que atento a las diligencias de averiguación previa, que integran la [NÚMERO DE AVERIGUACIÓN PREVIA], en que se actúa, que se instruye por el [DELITO TIPIFICADO], cometido en agravio de [NOMBRE DEL AGRAVIADO]; instruida en contra de [NOMBRE DEL INCULPADO], por la comisión de los hechos probablemente constitutivos del delito de DAÑOS, y es necesario hacer constar: Que se dio debido cumplimiento al acuerdo que antecede, girándose los oficios: [NÚMERO DE OFICIO]. Ordenándose se glosen en autos con los correspondientes oficios con los sellos y firmas en original de recibido, a efecto de que surtan los efectos legales correspondientes. Levantándose la presenta para debida constancia. -----

----- **D O Y   F E** -----  
----- **C O N S T E** -----

**EL AGTE. DEL MINIST. PUB. DEL F. C.   EL SRIO. DEL MINIST. PUB. DEL F. C.**

[NOMBRE]

[NOMBRE]

**6.19.- FORMATO: CITATORIO**

[RUBRO]  
NÚMERO DE EXPEDIENTE  
NÚMERO DE OFICIO

**Asunto: CITATORIO INCULPADO**

C. [NOMBRE-DOMICILIO DEL INCULPADO]  
**Presente.**

Por acuerdo del suscrito agente investigador del ministerio publico del fuero común y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 24 y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 20, 545, 584, 590 y 592 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado de Quintana Roo; se requiere de su presencia ante el suscrito el día [FECHA LETRA], a las [HORA LETRA], a efecto de llevar a cabo una diligencia de carácter legal, debiendo comparecer acompañado(a) de abogado o persona de su confianza para ser asistido(a) al momento de rendir declaración ministerial en relación a los hechos denunciados o querellados en la averiguación previa señalada al rubro del presente y en los cuales se le relaciona como probable responsable, así mismo favor de traer consigo su credencial para votar o en su caso alguna identificación oficial, haciendo de su conocimiento que de no comparecer se procederá conforme a derecho corresponda implementando los medios de apremio que marca la ley en su articulo 545 fracción III del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado de Quintana Roo.

Asimismo hago de su conocimiento que nuestras oficinas se encuentran en las instalaciones de la agencia del ministerio público del fuero común, instaladas en AV. ADOLFO LOPEZ MATEOS NO. 500 ESQUINA NAPOLES, COL. ITALIA de la ciudad de Othón P. Blanco, Quintana Roo.

**A T E N T A M E N T E.**  
[LUGAR Y FECHA LETRA],

**EL AGTE. DEL MINIST. PUB. DEL FUERO COMÚN**

[NOMBRE]

**6.20.- FORMATO: NOTIFICACIÓN DE CITA REALIZADA POR EL ACTUARIO DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN**

**-NOTIFICACIÓN POR CÉDULA-**

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO SIENDO LAS \_\_\_\_:\_\_\_\_ HORAS DEL DÍA \_\_\_\_\_ DEL MES DE \_\_\_\_\_ DOS MIL \_\_\_\_\_, EL SUSCRITO ACTUARIO DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO A/004/2001 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DÍA VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL UNO, QUIEN ACTÚA, FIRMA Y DA FE, LEGALMENTE CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA AVENIDA \_\_\_\_\_, DEL CUAL ME CERCIORE QUE ES EL DOMICILIO EXACTO INDICADO, POR LO QUE SE PROCEDE A NOTIFICAR AL C. \_\_\_\_\_, EL CITATORIO PARA EL DÍA \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_/2008, DICTADO POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN DEL SECTOR \_\_\_\_\_, RELACIONADO CON LA AVERIGUACIÓN PREVIA NÚMERO \_\_\_\_\_ POR LO QUE AL PREGUNTAR POR LA PERSONA ANTES MENCIONADA, INFORMÓ AL SUSCRITO QUIEN DIJO LLAMARSE \_\_\_\_\_ Y QUE LA PERSONA A NOTIFICAR NO SE ENCUENTRA, NO VIVE AHÍ. POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES 16 Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 640 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE ENTIENDE LA DILIGENCIA CON SU \_\_\_\_\_ QUIEN SE IDENTIFICA CON SU DICHO MISMA PERSONA QUE SE ENCUENTRA EN EL DOMICILIO EN CUESTIÓN Y EN ESTE ACTO ARGUMENTA QUE RECIBE DE CONFORMIDAD LOS DOCUMENTOS ANTES MENCIONADOS.----- POR LO QUE ESTA AUTORIDAD SEÑALA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 640 641 643 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE PROCEDE A LEER Y DEJAR CITATORIO, FIJAR CITATORIO. - QUEDANDO DE ESTA MANERA LEGALMENTE NOTIFICADO EL CIUDADANO ANTES MENCIONADO. POR LO QUE NO HABIENDO OTRA DILIGENCIA QUE REALIZAR SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE FIRMANDO AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.-----

**NOTIFICADO**

EL ACTUARIO DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN

[NOMBRE DEL ACTUARIO]

OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_  
SE NEGÓ A FIRMAR LA CEDULA FIRMO EN LA HOJA DE NOTIFICACIÓN

**6.21.- FORMATO: CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LA CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

[RUBRO]  
NÚMERO DE EXPEDIENTE

**CONSTANCIA DE RECEPCION DE OFICIOS.-** En la ciudad de Chetumal, municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, siendo las [HORA LETRA], a [FECHA LETRA], el suscrito Licenciado [NOMBRE], Agente del Ministerio Público del Fuero Común, Adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado, asistido del Secretario con quien legalmente actúa, firma y da fe, hace CONSTAR.- Que el día y hora en que se actúa, se recibieron los oficios [NUMERO] signados por el [AUTORIDAD QUE LOS FIRMA], relativos a [TIPO DE PERICIAL], que en síntesis manifiesta: [SÍNTESIS, CONCLUSIONES Y/O ELEMENTOS PRINCIPALES DEL COMUNICADO]. Y en razón de que forman parte de la presente indagatoria, se ordena agregar a la misma para que surta los efectos legales conducentes. Y se levanta la presenta para debida constancia, para todos los efectos legales. -----

----- **DOY FE** -----  
----- **CONSTE** -----

**EL AGTE. DEL MINIST. PUB. DEL F. C. EL SRIO. DEL MINIST. PUB. DEL F. C.**

[NOMBRE]

[NOMBRE]

**6.22.- FORMATO: ACUERDO PARA CITAR TESTIGOS**

**[RUBRO]  
NÚMERO DE EXPEDIENTE**

**ACUERDO PARA CITAR TESTIGO.-** En la ciudad de Chetumal, municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, siendo las [HORA LETRA], a [FECHA LETRA], el suscrito Licenciado [NOMBRE], Agente del Ministerio Público del Fuero Común, asistido del Secretario con quien legalmente actúa, firma y da fe.

**VISTAS:** Las diligencias ministeriales que integran el expediente en que se actúa, específicamente el [describir la forma en que se tuvo conocimiento del testigo, ya sea oficio, informe de la policía, declaración ministerial del inculpado, agraviado u otro testigo, etc. [PONER EL DOMICILIO EXACTO O LOS MAYORES DATOS], y toda vez que para llegar a la verdad histórica de los hechos que se investigan se requiere recibir la declaración ministerial del (los) ciudadano (s) , ; con fundamento en el artículo 14, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 24 y 29 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Quintana Roo y 1, 16, 20, 119,173, al 175,180, 584 al 586, 590 y 592 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se; -----

**ACUERDA** -----

**PRIMERO.-** Gírese el oficio correspondiente a efecto de notificar al ciudadano(s) , el día [FECHA] a las [HORA] a efecto de que comparezca en su calidad de testigo, hágasele del conocimiento que deberá traer documento oficial de identificación de preferencia credencial para votar, y que de no comparecer el día y la hora señalada a las instalaciones de esta Representación Social, ubicadas en la AV. ADOLFO LOPEZ MATEOS NO. 500 ESQUINA NAPOLES, COL. ITALIA, se hará uso de los medios de apremio a que alude el artículo 545, fracción III del Código Adjetivo de la materia; -----

**SEGUNDO.-** (EN CASO DE EXISTIR MÁS DE UN TESTIGO, REPETIR NUMERANDO PROGRESIVAMENTE EL CONTENIDO DEL PUNTO ANTERIOR CON LOS RESPECTIVOS NOMBRES DE LOS CITADOS). -----

**CÚMPLASE** -----

Así lo acordó y firma el ciudadano Agente del Ministerio Público del Fuero Común asistido del Secretario con quien legalmente actúa y da. -----

**DAMOS FE** -----

**EL AGTE. DEL MINIST. PUB. DEL F. C. EL SRIO. DEL MINIST. PUB. DEL F. C.**

[NOMBRE]

[NOMBRE]

**6.23.- FORMATO: CONSTANCIA DEL ACUERDO QUE ANTECEDE**

[RUBRO]  
NÚMERO DE EXPEDIENTE

**CONSTANCIA CUMPLIMIENTO ACUERDO QUE ANTECEDE.-** En la ciudad de Chetumal, municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, siendo las [HORA LETRA], a [FECHA LETRA], el suscrito Licenciado [NOMBRE], Agente del Ministerio Público del Fuero Común, Adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado, asistido del Secretario con quien legalmente actúa, firma y da fe, -----

----- **H A C E C O N S T A R** -----

Que atento a las diligencias de averiguación previa, que integran la [NÚMERO DE AVERIGUACIÓN PREVIA], en que se actúa, que se instruye por el [DELITO TIPIFICADO], cometido en agravio de [NOMBRE DEL AGRAVIADO]; instruida en contra de [NOMBRE DEL INCULPADO], por la comisión de los hechos probablemente constitutivos del delito de DAÑOS, y es necesario hacer constar: Que se dio debido cumplimiento al acuerdo que antecede, girándose los oficios: [NÚMERO DE OFICIO]. Ordenándose se glosen en autos con los correspondientes oficios con los sellos y firmas en original de recibido, a efecto de que surtan los efectos legales correspondientes. Levantándose la presenta para debida constancia. -----

----- **D O Y F E** -----  
----- **C O N S T E** -----

EL AGTE. DEL MINIST. PUB. DEL F. C.      EL SRIO. DEL MINIST. PUB. DEL F. C.

[NOMBRE]

[NOMBRE]

**6.24.- FORMATO: CITATORIO**

**[RUBRO]  
NÚMERO DE EXPEDIENTE  
NÚMERO DE OFICIO**

**Asunto: CITATORIO TESTIGO**

**C. [NOMBRE-DOMICILIO DEL TESTIGO]**

Presente.

En cumplimiento a mi acuerdo emitido en la Averiguación Previa, cuyo número se cita al rubro, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 24 y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo; 16, 20, 119,173, al 175,180, 584 al 586, 590 y 592 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Quintana Roo.

Se le notifica que deberá comparecer el día [FECHA] a las [HORA] en calidad de TESTIGO, por lo que, deberá comparecer a emitir su declaración testimonial en relación a los hechos que se investigan. Para el desahogo de la diligencia deberá traer documento oficial de identificación, de preferencia credencial para votar, de no comparecer el día y la hora señalada a las instalaciones de esta Representación Social, ubicadas en la AV. ADOLFO LOPEZ MATEOS NO. 500 ESQUINA NÁPOLES, COL. ITALIA, en la ciudad de Othón P. Blanco, Quintana Roo, se hará uso de los MEDIOS DE APREMIO que alude el artículo 545, fracción III del Código Adjetivo de la materia, pudiendo ser presentado a través de la fuerza pública.

**A T E N T A M E N T E.**  
[LUGAR Y FECHA LETRA],  
**EL AGTE. DEL MINIST. PUB. DEL FUERO COMÚN**

[NOMBRE]

**6.25.- FORMATO: NOTIFICACIÓN DE CITA REALIZADA POR EL ACTUARIO DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN**

**-NOTIFICACIÓN POR CÉDULA-**

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO SIENDO LAS \_\_\_\_:\_\_\_\_ HORAS DEL DÍA \_\_\_\_\_ DEL MES DE \_\_\_\_\_ DOS MIL \_\_\_\_\_, EL SUSCRITO ACTUARIO DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO A/004/2001 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DÍA VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL UNO, QUIEN ACTÚA, FIRMA Y DA FE, LEGALMENTE CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA AVENIDA \_\_\_\_\_, DEL CUAL ME CERCIORE QUE ES EL DOMICILIO EXACTO INDICADO, POR LO QUE SE PROCEDE A NOTIFICAR AL C. \_\_\_\_\_, EL CITATORIO PARA EL DÍA \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_/2008, DICTADO POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN DEL SECTOR \_\_\_\_\_, RELACIONADO CON LA AVERIGUACIÓN PREVIA NÚMERO \_\_\_\_\_ POR LO QUE AL PREGUNTAR POR LA PERSONA ANTES MENCIONADA, INFORMÓ AL SUSCRITO QUIEN DIJO LLAMARSE \_\_\_\_\_ Y QUE LA PERSONA A NOTIFICAR NO SE ENCUENTRA, NO VIVE AHÍ. POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES 16 Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 640 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE ENTIENDE LA DILIGENCIA CON SU \_\_\_\_\_ QUIEN SE IDENTIFICA CON SU DICHO MISMA PERSONA QUE SE ENCUENTRA EN EL DOMICILIO EN CUESTIÓN Y EN ESTE ACTO ARGUMENTA QUE RECIBE DE CONFORMIDAD LOS DOCUMENTOS ANTES MENCIONADOS.----- POR LO QUE ESTA AUTORIDAD SEÑALA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 640 641 643 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE PROCEDE A LEER Y DEJAR CITATORIO, FIJAR CITATORIO. - QUEDANDO DE ESTA MANERA LEGALMENTE NOTIFICADO EL CIUDADANO ANTES MENCIONADO. POR LO QUE NO HABIENDO OTRA DILIGENCIA QUE REALIZAR SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE FIRMANDO AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.-----

**NOTIFICADO**

EL ACTUARIO DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN

[NOMBRE DEL ACTUARIO]

OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_  
SE NEGÓ A FIRMAR LA CEDULA FIRMO EN LA HOJA DE NOTIFICACIÓN

**6.26.- FORMATO: CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LA CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

[RUBRO]  
NÚMERO DE EXPEDIENTE

**CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.-** En la ciudad de Chetumal, municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, siendo las [HORA LETRA], a [FECHA LETRA], el suscrito Licenciado [NOMBRE], Agente del Ministerio Público del Fuero Común, Adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado, asistido del Secretario con quien legalmente actúa, firma y da fe, hace CONSTAR.- Que el día y hora en que se actúa, se recibieron los oficios [NUMERO] signados por el [AUTORIDAD QUE LOS FIRMA], relativos a [TIPO DE PERICIAL], que en síntesis manifiesta: [SÍNTESIS, CONCLUSIONES Y/O ELEMENTOS PRINCIPALES DEL COMUNICADO]. Y en razón de que forman parte de la presente indagatoria, se ordena agregar a la misma para que surta los efectos legales conducentes. Y se levanta la presente para debida constancia, para todos los efectos legales. -----

----- **DOY FE** -----  
----- **CONSTE** -----

**EL AGTE. DEL MINIST. PUB. DEL F. C. EL SRIO. DEL MINIST. PUB. DEL F. C.**

[NOMBRE]

[NOMBRE]

## 6.27.- FORMATO: RECEPCIÓN DE COMPARECENCIA DE INCULPADO

**[RUBRO]**  
**NÚMERO DE EXPEDIENTE**

**COMPARECENCIA DE INCULPADO.-** En la ciudad de Chetumal, municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, siendo las [HORA LETRA], a [FECHA LETRA], el suscrito Licenciado [NOMBRE], Agente del Ministerio Público del Fuero Común, Adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado, asistido del Secretario con quien legalmente actúa, firma y da fe,- hace constar que se encuentra presente [CITADO / PRESENTADO / VOLUNTARIO-NOMBRE DEL INCULPADO], en su carácter de inculpado y que se encuentra en su estado normal, quien dijo llamarse como ha quedado escrito, persona que en este acto se identifica con [TIPO DE IDENTIFICACIÓN, No. DE IDENTIFICACIÓN/FOLIO..., EMITIDA POR EL..., PRESENTA UNA FOTOGRAFÍA EN EL ÁNGULO...], mismo documento que en este acto se da fe ministerial de tenerlo a la vista y se devuelve al compareciente por así convenir a sus intereses (certifico haberlo hecho así), quien por sus generales expresó, contar con [EDAD] de edad, por haber nacido el día [FECHA DE NACIMIENTO] originario(a) [MUNICIPIO/ESTADO], de nacionalidad [TIPO DE NACIONALIDAD], ser hijo de los señores [NOMBRES DE MADRE-PADRE], que [NO /SI] pertenece a un grupo indígena o etnia, con grado de estudios [ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIOS], de ocupación [TRABAJO], estado civil [SOLTERO/CASADO], localizable en el teléfono [NÚMERO TELEFÓNICO], y con domicilio [CALLE-NÚMERO-CRUZAMIENTOS-COLONIA], con ingresos económicos aproximadamente de \$ [INGRESOS] que dependen de el [NÚMERO DE DEPENDIENTES], que [NO /SI] FUMA, que [NO /SI] ES AFECTO A BEBIDAS embriagantes, que [NO /SI] ES AFECTO A DROGAS, a quien se le pregunta si ha estado detenido anteriormente a lo que manifestó [NO /SI], así mismo esta autoridad da fe de la integridad psico-somática del compareciente, de sexo [FEMENINO/MASCULINO], quien representa tener [EDAD] años de edad, mide aproximadamente [ESTATURA] de estatura, complexión [DELGADA/REGULAR/OBESA...], tipo de cara \_\_\_\_\_, cabello [RIZADO/ONDULADO/LACIO/CRESO...], frente \_\_\_\_\_, cejas [DELGADAS/GRUESAS/POBLADAS/SEMIPOBLADAS], ojos [REGULARE/PEQUEÑOS/GRANDES], nariz \_\_\_\_\_, boca \_\_\_\_\_, mentón \_\_\_\_\_, y exhortado(a) y enterado(a) de los derechos que le confiere el artículos 20 inciso "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en el sentido de: - - - - -  
"I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado

representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad.-----

El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado.-----

II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, -----

V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso. -----

VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. -----

IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera”. -----

Y 22 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en el sentido de: -----

“Cuando el inculpado fuere aprehendido, detenido o se presentare voluntariamente ante la autoridad competente, de inmediato se procederá de la siguiente manera: -----

I.- Se hará constar el día, hora y lugar de su aprehensión, detención o entrega, así como el nombre y cargo de quienes lo capturaron; -----

II.- Se le hará saber los hechos que se le imputan y en su caso el nombre del denunciante, así como los siguientes derechos: -----

a).- El de comunicarse inmediatamente con quien estime conveniente. -----

b).- El de designar defensor en los términos del artículo anterior. -----

c).- El de no declarar en su contra. En consecuencia, no podrá hacerse presión alguna para que declare. -----

Para los efectos de los incisos a) y b), se le permitirá usar el teléfono o cualquier otro medio de comunicación. -----

d).- Si no hablare o entendiere suficientemente el idioma español, se le designará un traductor, quien le hará saber los derechos a que se refiere éste artículo. -----

Si se tratara de un extranjero, su detención se comunicará de inmediato a la representación diplomática o consular que corresponda. -----

III.- El Ministerio Público recibirá las pruebas que el detenido o su defensor aporten oportunamente dentro de la averiguación previa y para los fines de ésta, que se tomarán en cuenta como legalmente corresponda en el acta de consignación o libertad. Cuando no fuere posible en virtud del cómputo de los términos desahogar las pruebas ofrecidas por el detenido o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y la práctica de las mismas, preferentemente en el término constitucional, o su ampliación". -----

A lo que manifiesta estar enterado(a) y nombra como su abogado y/o persona de su confianza para que lo asista en la presente diligencia al (a) ciudadano(a) [NOMBRE] y quien se identifica con [TIPO DE IDENTIFICACIÓN, No. DE IDENTIFICACIÓN/FOLIO..., EMITIDA POR EL..., PRESENTA UNA FOTOGRAFÍA EN EL ÁNGULO...], mismo documento que en este acto se da fe ministerial de tenerlo a la vista y se devuelve al compareciente por así convenir a sus intereses (certifico de haberlo hecho así), quien protesta desempeñar fielmente el cargo que se le ha conferido, manifestó llamarse como ha quedado escrito, contar con [EDAD], de edad por haber nacido el día [FECHA DE NACIMIENTO], con grado de estudios [ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIOS], de ocupación [TRABAJO], estado civil [SOLTERO/CASADO], originario de [MUNICIPIO/ESTADO], de nacionalidad [TIPO DE NACIONALIDAD], y con domicilio [CALLE-NÚMERO-CRUZAMIENTOS-COLONIA], y en relación a los hechos que se investigan, el (la) primer compareciente. -----

----- **DECLARA** -----

Que después de estar enterado de la imputación que obra en mi contra, y de la(s) persona(s) que me acusan en este acto, [DESCRIPCIÓN TEXTUAL DE LO MANIFESTADO.....]. -----

Siendo todo lo que desea manifestar, con lo anterior y sin haber nada más que agregar se da por terminada la presente diligencia ministerial de la que se levanta el acta correspondiente que previa lectura que se hace en voz alta, es firmada o estampa su huella dactilar (dedo pulgar mano derecha y/o izquierda) al margen y al calce para su debida para su debida ratificación, y el personal actuante firma al margen y calce para su debida constancia legal. -----

----- **DAMOS FE** -----

**EL INculpADO**

**EL ABOGADO Y/O PERSONA DE SU CONFIANZA**

[NOMBRE]

[NOMBRE]

**EL AGTE. DEL MINIST. PUB. DEL F. C. EL SRIO. DEL MINIST. PUB. DEL F. C.**

[NOMBRE]

[NOMBRE]

## 6.28.- FORMATO: RECEPCIÓN DE COMPARECENCIA DE TESTIGOS

[RUBRO]  
NÚMERO DE EXPEDIENTE

**DECLARACIÓN TESTIMONIAL.-** En la ciudad de Chetumal, municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, siendo las [HORA LETRA], a [FECHA LETRA], el suscrito Licenciado [NOMBRE], Agente del Ministerio Público del Fuero Común, asistido del Secretario con quien legalmente actúa, firma y da fe, hace constar que se encuentra presente [CITADO / PRESENTADO / VOLUNTARIO], quien dijo llamarse [NOMBRE DEL TESTIGO], persona que en este acto se identifica con [TIPO DE IDENTIFICACIÓN, No. DE IDENTIFICACIÓN/FOLIO..., EMITIDA POR EL..., PRESENTA UNA FOTOGRAFÍA EN EL ÁNGULO...], mismo documento que en este acto se da fe ministerial y se devuelve al compareciente por así convenir a sus intereses (doy fe de haberlo hecho así), a quien se le protesta para que se conduzca con verdad en esta diligencia, haciéndole saber de las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad ante esta autoridad, de conformidad con lo previsto en el artículo 222 del Código Penal vigente en el Estado, en relación con los artículos 181, 183, 184, 185 y 190 del Código Adjetivo de la materia, y quien bajo protesta de decir verdad, manifestó: que por sus generales dijo llamarse como ha quedado escrito, ser de sexo [FEMENINO/MASCULINO], contar con [EDAD], de edad por haber nacido el día [FECHA DE NACIMIENTO], de estado civil [SOLTERO/CASADO], con grado de estudios [ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIOS], de ocupación TRABAJO], originario(a) de [MUNICIPIO/ESTADO], de nacionalidad [TIPO DE NACIONALIDAD], localizable en el teléfono [NÚMERO TELEFÓNICO], y con domicilio en la [CALLE-NÚMERO-CRUZAMIENTOS-COLONIA], en donde habita desde hace aproximadamente [AÑOS DE RESIDENCIA] años. Esta Autoridad, cuestiona al testigo si se haya ligado con parentesco o amistad y si tiene algún motivo de odio o rencor contra el agraviado o indiciado a lo que contesta: [QUE....] Y con relación a los hechos que se investigan, - - - - -

### DECLARA

En cuanto a los hechos que se investigan [DESCRIPCIÓN TEXTUAL DE LO MANIFESTADO.....], lo que he declarado lo se y me consta (PONER LA RAZÓN DE SU DICHO), siendo todo lo que tengo que manifestar. - - - - -

Seguidamente esta autoridad procede a (PONER A LA VISTA DEL DECLARANTE EL O LOS OBJETOS PUESTOS A DISPOSICIÓN) a lo que responde el declarante [RESPUESTA DEL TESTIGO]. - - - - -

Acto continuo, esta autoridad procede a interrogar al compareciente en relación a los hechos que se investigan, al tenor de las siguientes preguntas: a la PRIMERA.- (SENTIDO DE LA PREGUNTA), a lo que RESPONDE: (SENTIDO DE LA RESPUESTA). - - - - -

Es todo lo que tiene que manifestar con lo que se da por terminada esta diligencia ministerial de la que se levanta el acta correspondiente que previa

lectura es firmada o estampa su huella dactilar (dedo pulgar mano derecha y/o izquierda) al margen y al calce para su debida ratificación, y el personal actuante firma al margen y calce para debida constancia legal. -----

----- **D A M O S F E** -----

**EL TESTIGO**

[NOMBRE]

**EL AGTE. DEL MINIST. PUB. DEL F. C.    EL SRIO. DEL MINIST. PUB. DEL F. C.**

[NOMBRE]

[NOMBRE]

**6.29.- FORMATO: CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE DICTÁMENES PERICIALES**

**[RUBRO]  
NÚMERO DE EXPEDIENTE**

**CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE DICTÁMENES PERICIALES.-** En la ciudad de Chetumal, municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, siendo las [HORA LETRA], a [FECHA LETRA], el suscrito Licenciado [NOMBRE], Agente del Ministerio Público del Fuero Común, Adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado, asistido del Secretario con quien legalmente actúa, firma y da fe, hace CONSTAR.- Que el día y hora en que se actúa, se recibieron los oficios [NUMERO] signados por el [AUTORIDAD QUE LOS FIRMA], relativos a [TIPO DE PERICIAL], que en síntesis manifiesta: [SÍNTESIS, CONCLUSIONES Y/O ELEMENTOS PRINCIPALES DEL COMUNICADO]. Y en razón de que forman parte de la presente indagatoria, se ordena agregar a la misma para que surta los efectos legales conducentes. Y se levanta la presente para debida constancia, para todos los efectos legales. -----

----- **DOY FE** -----  
----- **CONSTE** -----

**EL AGTE. DEL MINIST. PUB. DEL F. C.    EL SRIO. DEL MINIST. PUB. DEL F. C.**

[NOMBRE]

[NOMBRE]

**6.30.- FORMATO:** ACUERDO DE REMISIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONSIGNACIÓN Y TRÁMITE ADSCRITA A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

[RUBRO]  
NÚMERO DE EXPEDIENTE

**ACUERDO DE REMISIÓN.-** En la ciudad de Chetumal, municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, siendo las [HORA LETRA], a [FECHA LETRA], el suscrito Licenciado [NOMBRE] Agente del Ministerio Público del Fuero Común, asistido del Secretario con quien legalmente actúa, firma y da fe. -----

**VISTOS:** Las diligencias que integran la presente indagatoria, [MOTIVACIÓN], y para dar cumplimiento a las formalidades previstas por la ley; con fundamento en el artículo 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 24 y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 6º del código de Procedimientos Penales para el estado de Quintana Roo, es procedente acordarse, como se: -----

----- **ACUERDA** -----  
**ÚNICO.-** [PUNTOS ACORDADOS], ,, -----

----- **CÚMPLASE** -----  
Así lo acordó y firma el suscrito Agente del Ministerio Público del Fuero Común, asistido del secretario con quien legalmente actúa y da fe. -----

----- **DAMOS FE** -----

**EL AGTE. DEL MINIST. PÚBL. DEL F. C.      EL SRIO. DEL MINIST. PÚBL. DEL F. C.**

[NOMBRE]

[NOMBRE]

**6.31.- FORMATO: CONSTANCIA DE ACUERDO QUE ANTECEDE**

[RUBRO]  
NÚMERO DE EXPEDIENTE

**CONSTANCIA CUMPLIMIENTO ACUERDO QUE ANTECEDE.-** En la ciudad de Chetumal, municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, siendo las [HORA LETRA], a [FECHA LETRA], el suscrito Licenciado [NOMBRE] Agente del Ministerio Público del Fuero Común, asistido del Secretario con quien legalmente actúa, firma y da fe, -----

----- **H A C E C O N S T A R** -----

Que atento a las diligencias de averiguación previa, que integran la **AP/ZS/CHE/01/SD/001/1-2008**, en que se actúa, que se instruye por el delito de \_\_\_\_\_, cometido en agravio del \_\_\_\_\_; instruida en contra del \_\_\_\_\_, por la comisión de los hechos probablemente constitutivos del delito de **Daños**, y es necesario hacer constar: que se dio debido cumplimiento al acuerdo que antecede, girándose el oficio numero \_\_\_\_\_ al Lic. **[NOMBRE] Titular de la Dirección de Consignación y Trámite**, en el cual se remiten los autos de la presente indagatoria. Ordenándose se glosen en autos con los correspondientes oficios con los sellos y firmas en original de recibido, a efecto de que surtan los efectos legales correspondientes. Levantándose la presenta para debida constancia. -----

----- **DOY FE** -----  
----- **CONSTE** -----

**EL AGTE. DEL MINIST. PÚBL. DEL F. C. EL SRIO. DEL MINIST. PÚBL. DEL F. C.**

[NOMBRE]

[NOMBRE]

**6.32.- FORMATO:** OFICIO DE REMISIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONSIGNACIÓN Y TRÁMITE ADSCRITA A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

[RUBRO]  
NÚMERO DE EXPEDIENTE  
NÚMERO DE OFICIO

**ASUNTO: SE REMITE AVERIGUACIÓN PREVIA**

**C. [NOMBRE]  
DIRECTOR DE CONSIGNACIÓN Y TRÁMITE  
DE LE PROCURADURIA DE JUST. DEL EDO. Q. ROO  
CHETUMAL, QUINTANA ROO.  
P r e s e n t e.**

Por medio del presente, me permito remitir a Usted, las diligencias que fueron practicadas en la Averiguación Previa citada al rubro, constante de ( ) fojas útiles, que se instruye por hechos probablemente constitutivos por la comisión del delito de [DELITO TIPIFICADO], cometidos en agravio del [NOMBRE DEL AGRAVIADO], y en contra del [NOMBRE DEL INCULPADO], lo anterior ya que a consideración del suscrito, se han practicado todas las diligencias necesarias para la determinación del ejercicio de la acción penal y consignación, encontrándose reunidos los requisitos exigidos por los artículos 16 y 21 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo cual solicito a usted determine lo que en derecho corresponda.

Sin otro asunto en lo particular, reitero a usted mi más atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E.**  
[LUGAR Y FECHA LETRA],  
**EL AGTE. DEL MINIST. PUB. DEL FUERO COMÚN**

**LIC. [NOMBRE]**

**Vo. Bo.**

**LIC. [NOMBRE]  
DIRECTOR GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS**

**6.33.- FORMATO: RAZÓN Y ACUERDO DE DETERMINACIÓN DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL**

**[RUBRO]  
NÚMERO DE EXPEDIENTE**

**RAZÓN.-** En la ciudad de Chetumal, municipio de Othón Pompeyo Blanco, Quintana Roo, el Agente del Ministerio Público del Fuero Común, asistido del Secretario con quien actúa, firma y da fe, y considerando que se encuentran reunidos los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad, a que se refiere la presente indagatoria, se procede a dictar la siguiente; - - - - -

- - - - - **D E T E R M I N A C I Ó N** - - - - -

**VISTOS:** Para determinar en definitiva la indagatoria [NÚMERO DE AVERIGUACIÓN PREVIA], iniciada por la denuncia del [NOMBRE DEL AGRAVIADO] por el delito de Daños, cometido en su agravio y en contra de [NOMBRE DEL INCULPADO], y toda vez que se encuentran reunidos los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad, tal como lo disponen los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 24 y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 6 y 9 del Código Penal vigente en el Estado de Quintana Roo, 1, 2, 3 fracción I, 30 y 32 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Quintana Roo, 5 inciso "a" fracción II, III de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, esta institución con las facultades que le confieren los ordenamientos legales citados, ante usted ciudadano Juez Penal de primera instancia en turno, se Ejercita Acción Penal en contra del Ciudadano Aquiles Hernández Gorocica, como probable responsable del ilícito de Daños, previsto y sancionado por el artículo 161 del Código Penal vigente en el Estado de Quintana Roo, cometido en agravio de [NOMBRE DEL AGRAVIADO], con relación al artículo 13 por tratarse de un delito instantáneo, 14 párrafo segundo por cuanto a la conducta dolosa, y 16 fracción I por haberse cometido por sí mismo, todos del Código Penal vigente en el Estado de Quintana Roo. La existencia del cuerpo del delito ha quedado debidamente acreditada en autos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71, 84, 119, 120, 121, 129, 148, 173, 233, 248, 250 y demás relativos y aplicables del Código Adjetivo de la materia, así como por los siguientes elementos de prueba y; - - - - -

- - - - - **R E S U L T A N D O** - - - - -

1.- [SE ENLISTAN TODAS LAS DILIGENCIAS REALIZADAS]. - - - - -

- - - - - **C O N S I D E R A N D O** - - - - -

I.- Que esta autoridad es competente para la investigación de los hechos que fueron puestos en su conocimiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 y 21 de la Constitución Federal, así como, el artículo 7, 24 y 29 de la Constitución Local, y lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 9, 16, 17, 20, 489 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. - - - - -

II.- Que el cuerpo del delito de DAÑOS, se encuentra debidamente acreditado en autos de la presente indagatoria, acorde a lo previsto y sancionados por los artículos 161 del Código Penal vigente en el Estado de Quintana Roo; - - - - -

III.- [REALIZAR ANÁLISIS LÓGICO JURÍDICO DE LAS DILGENCIAS MINISTERIALES REALIZADAS QUE SE REALCIONAN COMO LA COMPROBACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD]; - - - - -

- - - - - **RESUELVE** - - - - -

**PRIMERO.-** [PUNTOS RESOLUTIVOS]- - - - -

- - - - - **CUMPLASE** - - - - -

-Así lo acordó y firma el suscrito agente del ministerio público del fuero común, asistido debidamente del oficial secretario con quien legalmente actúa y, - - - - -

- - - - - **DAMOS FE** - - - - -

**AGTE. DEL MINIST. PÚB. DEL F. C.**

**EL SRIO. DEL MINIST. PÚB. DEL F. C.**

[NOMBRE]

[NOMBRE]

**6.34.- FORMATO:** OFICIO PARA CONSIGNAR LA AVERIGUACIÓN PREVIA AL JUZGADO PENAL EN TURNO

[RUBRO]  
**NUMERO DE AVERIGUACIÓN PREVIA**  
**NUMERO DE OFICIO**

**ASUNTO:** SE REMITE AVERIGUACIÓN  
PREVIA CONSTANTE DE ( ) FOJAS  
ÚTILES, SE EJERCITA ACCIÓN PENAL  
EN CONTRA DE UN SUJETO ACTIVO DE DELITO

**C. JUEZ PENAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHETUMAL  
P R E S E N T E.**

Adjunto remito a usted conforme a mi determinación cuyos resolutiveos le transcribo a continuación, el original y duplicado del expediente que contiene la averiguación previa citada al rubro, ejercitando acción penal en términos que se define: [PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA DETERMINACIÓN].

Sin otro asunto en lo particular, reitero a usted mi más atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E**  
[LUGAR Y FECHA LETRA],  
**EL AGTE. DEL MINIST. PUB. DEL FUERO COMÚN**

**LIC. [NOMBRE]**

## **CAPÍTULO VII**

### **EJEMPLIFICACIÓN DE UNA AVERIGUACIÓN PREVIA SIN DETENIDO, INTEGRADA POR EL DELITO DE DAÑOS EN SU MODALIDAD DE DOLOSO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL QUINTANA ROO**

A lo largo del desarrollo del trabajo monográfico, conocimos el papel tan importante que desempeña el Ministerio Público en nuestra Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, y para concluir en éste último capítulo se presenta un ejemplo sobre cómo debe quedar debidamente integrada una averiguación previa, para lo cual es importante dejar en claro, que tanto los nombres que a continuación se tratarán, como el caso en concreto sobre el cual trabajaremos, es hipotético, es decir no son datos reales, lo anterior para salvaguardar la seguridad y confiabilidad que otorga el Ministerio Público a las víctimas en los casos serios.

**7.1.- ACUERDO DE INICIO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA POR EL DELITO DE DAÑOS CON LA MODALIDAD DE DOLOSO**

[RUBRO]  
AP/ZS/CHE/01/SD/001/01-2008

**ACUERDO DE INICIO DE AVERIGUACIÓN PREVIA.-** En la ciudad de Chetumal, municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, siendo las [HORA LETRA], a [FECHA LETRA], el suscrito Licenciado [NOMBRE] Agente del Ministerio Público del Fuero Común, asistido del Secretario con quien legalmente actúa, firma y da fe; y - - - - -

**VISTA:** La comparecencia de **Ciudadano Ignacio Lamarque González**, en la que refiere que **con [FECHA LETRA] y [HORA LETRA], el Ciudadano Aquiles Hernández Gorocica, quien es su vecino y se encontraba en estado de ebriedad, sin motivo alguno arroja un tronco de árbol de coco hacia el vehículo de la Marca Volkswagen, Tipo Pointer, Modelo 2006, Color Azul Marino, con Placas de Circulación UTV-30-45 del estado de Quintana Roo, mismo vehículo que es de su propiedad**, y toda vez que los hechos que refiere son probablemente constitutivos del delito de **Daños**. - - - - -

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 24 y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 2, 4, 5, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 20 del Código de Procedimientos Penales vigente en este Estado; y los artículos 4, 5 inciso a) fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, esta Representación Social. - - - - -

**- - - - - A C U E R D A - - - - -**

**PRIMERO.-** Radíquese la presente Averiguación Previa con el número que le corresponda, y regístrese en el libro de gobierno respectivo. - - - - -

**SEGUNDO.-** Recíbese la declaración ministerial del denunciante o querellante.-

**TERCERO.-** Gírese el correspondiente oficio de investigación de los hechos, al Director de la Policía Judicial del Estado para que ordene a elementos bajo su mando, se avoquen a la investigación de los hechos denunciados y rindan los informes correspondientes. - - - - -

**CUARTO.-** Practíquense la correspondiente Fe ministerial [de documentos, daños y/o lesiones], que presenta el denunciante, así como de los instrumentos del delito, y las cosas objetos, o efectos de él, así como aquellos que existan huellas del mismo o pudieran tener relación con éste, y en su caso decretese su aseguramiento.- - - - -

**QUINTO.-** Practíquese la Inspección ocular y dese Fe ministerial del lugar en el que acontecieron los hechos denunciados. - - - - -

**SEXTO.-** Desahóguense las testimoniales que se ofrezcan y las que se estimen necesarias para el total esclarecimiento de los hechos que se investigan. - - - - -

**SÉPTIMO.-** Gírese oficio al Director de Servicios Periciales para que designe a peritos a su cargo, con el objeto de que realicen los dictámenes que resulten necesarios en términos de ley. - - - - -

**OCTAVO.-** Sin perjuicio de lo anterior, practíquense las demás diligencias que resulten necesarias para el debido esclarecimiento de los hechos, y en su momento resuélvase conforme a derecho proceda. -----

----- **C U M P L A S E** -----

Así lo acordó y firma el ciudadano Agente del Ministerio Público del Fuero Común asistido del Secretario con quien actúa, firma y da fe. -----

**EL AGTE. DEL MINIST. PUB. DEL F. C.**

**EL SRIO. DEL MINIST. PUB. DEL F. C.**

[NOMBRE]

[NOMBRE]

**7.2.- CONSTANCIA DEL ACUERDO QUE ANTECEDE**

[RUBRO]

**AP/ZS/CHE/01/SD/001/01-2008**

**CONSTANCIA CUMPLIMIENTO ACUERDO QUE ANTECEDE.-** En la ciudad de Chetumal, municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, siendo las [HORA LETRA], a [FECHA LETRA], el suscrito Licenciado [NOMBRE] Agente del Ministerio Público del Fuero Común, asistido del Secretario con quien legalmente actúa, firma y da fe. -----

----- **H A C E C O N S T A R** -----

Que atento a las diligencias de averiguación previa, que integran la **AP/ZS/CHE/01/SD/001/1-2008**, en que se actúa, que se instruye por el delito de Daños, cometido en agravio del **Ciudadano Ignacio Lamarque González**; instruida en contra del **Ciudadano Aquiles Hernández Gorocica**, por la comisión de los hechos probablemente constitutivos del delito de Daños, y es necesario hacer constar, que se dio debido cumplimiento al acuerdo que antecede, registrándose la averiguación previa en el Libro de Gobierno y girándose los oficios: [NÚMERO DE OFICIO] al Director de la Policía Judicial del Estado a efecto de que designe a elementos bajo su mando y se avoquen a la Investigación de los hechos denunciados en la presente indagatoria; asimismo se giro el oficio numero [NÚMERO DE OFICIO] al Director de Servicios Periciales solicitando designe peritos en materia de Valuación, Fotografía y Criminalista de Campo a efecto de que realicen pericias de acuerdo en su especialidad en relación a la indagatoria señalada al rubro. Ordenándose se glosen en autos con los correspondientes oficios con los sellos y firmas en original de recibido, a efecto de que surtan los efectos legales correspondientes. Levantándose la presenta para debida constancia. -----

----- **D O Y F E** -----

----- **C O N S T E** -----

**EL AGTE. DEL MINIST. PUB. DEL F. C.**

**EL SRIO. DEL MINIST. PUB. DEL F. C.**

[NOMBRE]

[NOMBRE]

### 7.3.- RECEPCIÓN DE LA QUERRELLA Y SU RATIFICACIÓN

[RUBRO]  
AP/ZS/CHE/01/SD/001/01-2008

**DECLARACIÓN DEL AGRAVIADO.-** En la ciudad de Chetumal, municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, siendo las [HORA LETRA], a [FECHA LETRA], el suscrito Licenciado [NOMBRE] Agente del Ministerio Público del Fuero Común, asistido del Secretario con quien legalmente actúa, firma y da fe, hace constar que se encuentra presente Voluntariamente, quien dijo llamarse **Ignacio Lamarque González**, persona que en este acto se identifica con **Credencial de Elector**, con numero de folio **0654875254**, expedida por el **Instituto Federal Electoral**, la cual presenta una fotografía en el ángulo inferior derecho la cual coincide fielmente con los rasgos fisonómicos del compareciente, mismo documento que en este acto se da fe ministerial de tenerlo a la vista y se devuelve al compareciente por así convenir a sus intereses (**certifico haberlo hecho así**), y después de hacerle saber de las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad ante esta autoridad o presenten denuncias falsas, en términos de los artículos 222 y 224 del Código Penal vigente en el Estado, manifestó: que por sus generales dijo llamarse como ha quedado escrito, ser de sexo **Masculino**, contar con **42 años** de edad por haber nacido el día **1 (Uno) de Agosto del año de 1965 (Mil Novecientos Sesenta y Cinco)**, de estado civil **Casado**, con grado de estudios **Secundaria**, de ocupación **Empleado**, originario(a) de **Chetumal, Quintana Roo**, de nacionalidad **Mexicana**, localizable en el teléfono **044 983 12 4 56 58**, y con domicilio en la **Calle Raudales Manzana 151 Lote 30 entre Polyuc y Petcacab de la Colonia Solidaridad** y con relación a los hechos que se investigan, -----

----- **DECLARA** -----

El motivo de mi comparecencia ante esta representación social es con la finalidad de **interponer mi formal querrela por la comisión del delito de Daños cometido en mi agravio y en contra del Ciudadano Aquiles Hernández Gorocica**, motivando la presente en relación a los siguientes hechos: que el día de [FECHA LETRA], siendo aproximadamente las [HORA LETRA] me encontraba en mi domicilio ya señalado en mis generales y a las afueras de este se encontraba estacionado mi vehículo de la Marca Volkswagen, Tipo Pointer, Modelo 2006, Color Azul Marino, con Placas de Circulación UTV-30-45 del estado de Quintana Roo, es el caso que sin motivo ni provocación alguna se acerco a mi domicilio en total estado de ebriedad mi vecino de nombre Aquiles Hernández Gorocica con un tronco de árbol de coco en las manos y se lo arrojó al cofre de mi vehículo ocasionado diversos daños entre estos que se raye la pintura y de hunda el cofre, asimismo hago de conocimiento a esta autoridad ministerial que en el lugar se encontraban mi hijo Rodrigo Lamarque Gómez y mi sobrino Gerardo Gómez López quienes vieron como sucedieron los hechos, asimismo manifiesto que con posterioridad

acreditare la propiedad de mi citada unidad automotriz ya descrita con antelación, por lo que solicito a esta autoridad se investiguen los hechos y se proceda conforme derecho corresponda. Que es todo lo que tiene que manifestar, con lo que se da por terminada esta diligencia ministerial la que previa lectura en voz alta de su contenido es ratificada y firmada, por el declarante y firmada por el personal actuante que en ella intervinieron al margen y al calce. -----

----- **D A M O S F E** -----

**EL AGRAVIADO**

**IGNACIO LAMARQUE GONZÁLEZ**

**EL AGTE. DEL MINIST. PUB. DEL F. C. EL SRIO. DEL MINIST. PUB. DEL F. C.**

[NOMBRE]

[NOMBRE]

**7.4.- SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA  
POLICÍA JUDICIAL DEL ESTADO**

**[RUBRO]  
AP/ZS/CHE/01/SD/001/01-2008  
NÚMERO DE OFICIO**

**C. DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA JUDICIAL  
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO  
P R E S E N T E.-**

En cumplimiento al acuerdo recaído con esta misma fecha, en relación a la presente indagatoria, y atendiendo a lo dispuesto por los artículos 16 y 21 de la constitución política de los estados unidos mexicanos; 24 y 29 de la constitución política del estado libre y soberano de Quintana Roo. 28 fracciones I, de la ley orgánica de la procuraduría general de justicia del estado, 3 fracciones I del reglamento de la policía judicial. Solicito a usted sirva designar agentes bajo su mando, con el fin de que se avoquen a la pronta investigación de los hechos ocurridos dentro del día [FECHA LETRA] en la **Calle Raudales Manzana 151 Lote 30 entre Polyuc y Petcacab de la Colonia Solidaridad**; esto con la finalidad de hacernos de datos que permitan establecer la verdad histórica y por ende el debido esclarecimiento de los presentes hechos, así como para aportar elementos necesarios para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del sujeto activo del delito; solicitándole se sirva remitir a la brevedad posible el informe de dicha investigación que contenga el resultado de las pruebas obtenidas y la investigación realizada, lo cual se relaciona con la averiguación previa **AP/ZS/CHE/01/SD/001/1-2008**, en agravio del **Ciudadano Ignacio Lamarque González** por el delito de **Daños** y en contra del **Ciudadano Aquiles Hernández Gorocica**.

Debiendo investigar con estricto apego a derecho y respetando todos y cada uno de los derechos fundamentales garantizados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

- **Nombre completo, domicilio exacto y entrevista con el Agraviado.**
- **Nombre completo, domicilio exacto y entrevista con el Probable Responsable de los hechos.**
- **Nombre completo, domicilio y entrevista con los Testigos de los hechos.**
- **Todos aquellos datos que nos ayuden al pronto esclarecimiento de los hechos.**

**NOTA:** Se anexa copia de la declaración ministerial del agraviado.

Sin otro asunto en lo particular, reitero a usted mi más atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E**  
[LUGAR Y FECHA LETRA],  
**EL AGTE. DEL MINIST. PUB. DEL FUERO COMÚN**

**[NOMBRE]**

**7.5.- SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES**

[RUBRO]  
AP/ZS/CHE/01/SD/001/01-2008  
NÚMERO DE OFICIO

**C. DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DE LA  
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO  
P R E S E N T E.-**

Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 24 y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 119 y 148 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Quintana Roo; 5° inciso A y B fracción I, 6, 7, 26, 28 fracción II, 45 fracción I, 76 y 77 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, solicito a usted designe:

**PERITO FOTÓGRAFO.-** A efecto de que tome impresiones fotográficas al vehículo de la Marca Volkswagen, Tipo Pointer, Modelo 2006, Color Azul Marino, con Placas de Circulación UTV-30-45 del estado de Quintana Roo, así como a los daños que presente. Mismo vehículo que será presentado ante usted por su propietario el Ciudadano Ignacio Lamarque González.

**PERITO VALUADOR.-** A efecto de que realice el avalúo de los daños existentes en el vehículo de la Marca Volkswagen, Tipo Pointer, Modelo 2006, Color Azul Marino, con Placas de Circulación UTV-30-45 del estado de Quintana Roo, así como a los daños que presente. Mismo vehículo que será presentado ante usted por su propietario el Ciudadano Ignacio Lamarque González.

**PERITO CRIMINALISTA DE CAMPO.-** A efecto de que se constituya en el domicilio ubicado en la calle Raudales Manzana 151 Lote 30 entre las calles Polyuc y Petcacab de la Colonia Solidaridad y se avoque a la búsqueda, localización, fijación y levantamiento de indicios o evidencias que se encuentren en el lugar de los hechos, realice un croquis ilustrativo de dicho lugar y determine el *modus operandi* utilizada en la perpetración de los hechos denunciados en la presente indagatoria.

No omito manifestar que la presente indagatoria se instruye por la comisión del delito de **Daños** cometido en agravio del **Ciudadano Ignacio Lamarque González** en contra del **Ciudadano Aquiles Hernández Gorocica**.

Sin otro asunto en lo particular, reitero a usted mi más atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E**  
[LUGAR Y FECHA LETRA].  
**EL AGTE. DEL MINIST. PUB. DEL FUERO COMÚN**

**LIC. [NOMBRE]**

**7.6.- INSPECCIÓN Y FE MINISTERIAL DE DAÑOS**

[RUBRO]

**AP/ZS/CHE/01/SD/001/01-2008**

**ACUERDO PARA ELABORACIÓN DE FE MINISTERIAL.-** En la ciudad de Chetumal, municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, siendo las [HORA LETRA], a [FECHA LETRA], el suscrito Licenciado [NOMBRE] Agente del Ministerio Público del Fuero Común, asistido del Secretario con quien legalmente actúa, firma y da fe, debidamente constituidos en las instalaciones que ocupan estas oficinas ubicadas en Othón P. Blanco, Quintana Roo de esta ciudad, - - - - -

**VISTOS.-** Para la debida prosecución de la presente indagatoria, es menester desahogar la prueba de Inspección Ministerial, por que los hechos observados por los sentidos tienen importancia en la investigación de los hechos. Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 16, 21 de la Constitución Política de lo Estados Unidos Mexicanos, 7, 24 y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 129 y 131 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, 5 inciso "a" y 26 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; por lo que es procedente, acordarse como se - - - - -

**ACUERDA** - - - - -

**ÚNICO:** Practíquese la diligencia de Inspección, utilizándose según el caso, dibujos, planos topográficos, fotografías ordinarias o métricas, moldeados o cualquier otro medio para reproducir las cosas, haciéndose constar en el acta, cuál o cuáles de aquellos, en qué forma y con qué objeto se emplearon. - - - - -

**CÚMPLASE** - - - - -

**FE MINISTERIAL.-** Seguidamente el personal actuante, procede a trasladarse hasta los Patios de las Instalaciones de la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Mesa I, a efecto dar fe ministerial que se tiene a la vista: el **vehículo de la Marca Volkswagen, Tipo Pointer, Modelo 2006, Color Azul Marino, con Placas de Circulación UTV-30-45 del estado de Quintana Roo**, mismo que presenta los siguientes daños: se aprecia hundimiento en el cofre y la pintura del mismo se aprecia con diversas fricciones, daños de los cuales en este acto damos fe. - - - - -

Con lo anterior se da por concluida la presente actuación firmando al margen y al calce, el suscrito Agente del Ministerio Público del Fuero Común, y Secretario con quien actúa. - - - - -

**DAMOS FE** - - - - -

**EL AGTE. DEL MINIST. PÚBL. DEL F. C. EL SRIO. DEL MINIST. PÚBL. DEL F. C.**

[NOMBRE]

[NOMBRE]

**7.7.- INSPECCIÓN OCULAR Y FE MINISTERIAL DEL LUGAR DE LOS HECHOS**

[RUBRO]

AP/ZS/CHE/01/SD/001/01-2008

**ACUERDO PARA FE MINISTERIAL EN EL LUGAR DE LOS HECHOS.-** En la ciudad de Chetumal, municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, siendo las [HORA LETRA], a [FECHA LETRA], el suscrito Licenciado [NOMBRE] Agente del Ministerio Público del Fuero Común, asistido del Secretario con quien legalmente actúa, firma y da fe, debidamente constituidos en la Calle Raudales Manzana 151 Lote 30 entre las calles Polyuc y Petcacab de la Colonia Solidaridad de esta ciudad. -----

**VISTOS.-** Para la debida prosecución de la presente indagatoria, es menester desahogar la prueba de Inspección Ministerial, por que los hechos observados por los sentidos tienen importancia en la investigación de los hechos. Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 16, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 24 y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 16 fracción II, 71, 84, 129, 131, 133 y 134 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, 5 inciso "a" y 26 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; por lo que es procedente, acordarse como se -----

**----- A C U E R D A -----**

**ÚNICO:** Practíquese la diligencia de Inspección, utilizándose según el caso, dibujos, planos topográficos, fotografías ordinarias o métricas, moldeados o cualquier otro medio para reproducir las cosas, haciéndose constar en el acta, cual o cuáles de aquellos, en que forma y con que objeto se emplearon.-----

**----- C Ú M P L A S E -----**

**FE MINISTERIAL.-** Seguidamente siendo las [HORA LETRA], el personal actuante, procede a constituirse en la Calle Raudales Manzana 151 Lote 30 entre las calles Polyuc y Petcacab de la Colonia Solidaridad, acompañado de los Peritos Fotógrafo y Criminalista de Campo, a efecto dar fe de lo siguiente: estando constituidos a las afueras del predio ubicado en la Calle Raudales Manzana 151 Lote 30 entre las calles Polyuc y Petcacab de la Colonia Solidaridad, damos fe de tener a la vista una casa de material pétreo de una sola planta de color crema con verde, dicha entrada principal se encuentra orientada hacia el norte, apreciándose que es una reja de material de herrería en color dorado, y del lado derecho a unos escasos cuatro metros de dicha reja, siendo que no se aprecian vestigios ni huellas relacionadas con los hechos que se investigan. De lo que en este acto damos fe ministerial de tener a la vista. -- Con lo anterior se da por concluida la presente actuación firmando al margen y al calce, el suscrito Agente del Ministerio Público del Fuero Común, y Secretario con quien actúa.-----

**----- D A M O S F E -----**

**EL AGTE. DEL MINIST. PÚBL. DEL F. C. EL SRIO. DEL MINIST. PÚBL. DEL F. C.**

[NOMBRE]

[NOMBRE]

**7.8.- ACUERDO DE REMISIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN, CLASIFICADOR**

[RUBRO]  
AP/ZS/CHE/01/SD/001/01-2008

**ACUERDO DE REMISIÓN.-** En la ciudad de Chetumal, municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, siendo las [HORA LETRA], a [FECHA LETRA], el suscrito Licenciado [NOMBRE] Agente del Ministerio Público del Fuero Común, asistido del Secretario con quien legalmente actúa, firma y da fe. - - - -

**VISTOS:** Las diligencias que integran la presente indagatoria, y observándose del cúmulo de diligencias desahogadas, es de observarse que es necesario que la presente indagatoria sea asignada a Agente del Ministerio Público del Fuero Común para su trámite correspondiente, por lo que tomando en consideración que existe una Unidad Clasificadora, para dar cumplimiento a las formalidades previstas por la ley; con fundamento en el artículo 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 24 y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 6º del código de Procedimientos Penales para el estado de Quintana Roo, es procedente acordarse, como se: - -

----- **ACUERDA** -----

**ÚNICO.-** Mediante oficio correspondiente remítase la presente indagatoria al titular de la **Unidad Clasificadora** quien realizara la asignación de la presente indagatoria en la que se actúa al Agente del Ministerio Público del Fuero Común que corresponda a efecto de continuar con la integración hasta su determinación, debiendo registrarla en su libro de gobierno de la Unidad. - - - -

----- **CÚMPLASE** -----

Así lo acordó y firma el suscrito Agente del Ministerio Público del Fuero Común, asistido del secretario con quien legalmente actúa y da fe. - - - -

----- **DAMOS FE** -----

**EL AGTE. DEL MINIST. PÚBL. DEL F. C. EL SRIO. DEL MINIST. PÚBL. DEL F. C.**

[NOMBRE]

[NOMBRE]

**7.9.- CONSTANCIA DEL ACUERDO QUE ANTECEDE**

[RUBRO]  
**AP/ZS/CHE/01/SD/001/01-2008**

**CONSTANCIA CUMPLIMIENTO ACUERDO QUE ANTECEDE.-** En la ciudad de Chetumal, municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, siendo las [HORA LETRA], a [FECHA LETRA], el suscrito Licenciado [NOMBRE] Agente del Ministerio Público del Fuero Común, asistido del Secretario con quien legalmente actúa, firma y da fe, -----

----- **H A C E C O N S T A R** -----

Que atento a las diligencias de averiguación previa, que integran la **AP/ZS/CHE/01/SD/001/1-2008**, en que se actúa, que se instruye por el delito de **Daños**, cometido en agravio del **Ciudadano Ignacio Lamarque González**; instruida en contra del **Ciudadano Aquiles Hernández Gorocica**, por la comisión de los hechos probablemente constitutivos del delito de **Daños**, y es necesario hacer constar: que se dio debido cumplimiento al acuerdo que antecede, girándose el oficio numero [NUMERO DE OFICIO] al Lic. **[NOMBRE]** Agente del Ministerio Publico del Fuero Común Clasificador, en el cual se remiten los autos de la presente indagatoria. Ordenándose se glosen en autos con los correspondientes oficios con los sellos y firmas en original de recibido, a efecto de que surtan los efectos legales correspondientes. Levantándose la presenta para debida constancia. -----

----- **D O Y F E** -----

----- **C O N S T E** -----

**EL AGTE. DEL MINIST. PÚB. DEL F. C.      EL SRIO. DEL MINIST. PÚB. DEL F. C.**

[NOMBRE]

[NOMBRE]

**7.10.- OFICIO DE REMISIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN, CLASIFICADOR**

**[RUBRO]  
AP/ZS/CHE/01/SD/001/01-2008  
NÚMERO DE OFICIO**

**ASUNTO: SE REMITE AVERIGUACIÓN PREVIA**

**LIC. [NOMBRE].  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL  
FUERO COMÚN CLASIFICADOR.  
P R E S E N T E.**

En cumplimiento al acuerdo recaído en esta misma fecha en la indagatoria penal anotada al rubro, y con fundamento en los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 24 y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 6º del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Quintana Roo, remito a usted todos y cada uno de las actuaciones de la Averiguación Previa numero AP/ZS/CHE/01/SD/001/1-2008, para su trámite correspondiente en virtud de tratarse de un asunto de su competencia.

Sin otro asunto en particular, reitero a usted mi más atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E**  
[LUGAR Y FECHA LETRA],  
**EL AGTE. DEL MINIST. PÚBL. DEL FUERO COMÚN**

**LIC. [NOMBRE]**

**7.11.- ACUERDO DE REMISIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN, UNIDAD DE TRÁMITE**

[RUBRO]  
AP/ZS/CHE/01/SD/001/01-2008

**ACUERDO DE REMISIÓN.-** En la ciudad de Chetumal, municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, siendo las [HORA LETRA], a [FECHA LETRA], el suscrito Licenciado [NOMBRE] Agente del Ministerio Público del Fuero Común, asistido del Secretario con quien legalmente actúa, firma y da fe. - - - - -

**VISTOS:** Las diligencias que integran la presente indagatoria, y observándose del cúmulo de diligencias desahogadas, es de observarse que se instruye por la comisión del delito de Daños es de observarse que existe una Agencia del Ministerio Publico del Fuero Común especializada en este tipo de delitos por lo que para dar cumplimiento a las formalidades previstas por la ley; con fundamento en el artículo 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 24 y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 6º del código de Procedimientos Penales para el estado de Quintana Roo, es procedente acordarse, como se: - - - - -

- - - - - **ACUERDA** - - - - -

**ÚNICO.-** Mediante oficio correspondiente remítase la presente indagatoria al Licenciado [NOMBRE] titular de la **Unidad II** a efecto de continuar con la integración hasta su determinación, debiendo registrarla en su libro de gobierno de la Unidad. - - - Así lo acordó y firma el suscrito Agente del Ministerio Público del Fuero Común, asistido del secretario con quien legalmente actúa y da fe. - -

- - - - - **DAMOS FE** - - - - -

**EL AGTE. DEL MINIST. PÚB. DEL F. C.      EL SRIO. DEL MINIST. PÚB. DEL F. C.**

[NOMBRE]

[NOMBRE]

**7.12.- CONSTANCIA DEL ACUERDO QUE ANTECEDE**

[RUBRO]  
**AP/ZS/CHE/01/SD/001/01-2008**

**CONSTANCIA CUMPLIMIENTO ACUERDO QUE ANTECEDE.-** En la ciudad de Chetumal, municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, siendo las [HORA LETRA], a [FECHA LETRA], el suscrito Licenciado [NOMBRE] Agente del Ministerio Público del Fuero Común, asistido del Secretario con quien legalmente actúa, firma y da fe, -----

----- **H A C E   C O N S T A R** -----

Que atento a las diligencias de averiguación previa, que integran la **AP/ZS/CHE/01/SD/001/1-2008**, en que se actúa, que se instruye por el delito de **Daños**, cometido en agravio del **Ciudadano Ignacio Lamarque González**; instruida en contra del **Ciudadano Aquiles Hernández Gorocica**, por la comisión de los hechos probablemente constitutivos del delito de **Daños**, y es necesario hacer constar: que se dio debido cumplimiento al acuerdo que antecede, girándose el oficio numero [NUMERO DE OFICIO] al **Lic. [NOMBRE]** Agente del Ministerio Publico del Fuero Común Titular de la **Unidad de Tramite II**], en el cual se remiten los autos de la presente indagatoria a efecto de que se continúe con su trámite correspondiente hasta su determinación. Ordenándose se glosen en autos con los correspondientes oficios con los sellos y firmas en original de recibido, a efecto de que surtan los efectos legales correspondientes. Levantándose la presenta para debida constancia. -----

----- **D O Y   F E** -----

----- **C O N S T E** -----

**EL AGTE. DEL MINIST. PÚB. DEL F. C.      EL SRIO. DEL MINIST. PÚB. DEL F. C.**

[NOMBRE]

[NOMBRE]

**7.13.- OFICIO DE REMISIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN, UNIDAD DE TRÁMITE**

**[RUBRO]  
AP/ZS/CHE/01/SD/001/01-2008  
NÚMERO DE OFICIO**

**ASUNTO: SE REMITE AVERIGUACIÓN PREVIA**

**LIC. [NOMBRE].  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL  
FUERO COMÚN TITULAR DE LA UNIDAD II.  
P R E S E N T E.**

En cumplimiento al acuerdo recaído en esta misma fecha en la indagatoria penal anotada al rubro, y con fundamento en los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 24 y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 6º del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Quintana Roo, remito o envié a usted todos y cada uno de las actuaciones de la Averiguación Previa número **AP/ZS/CHE/01/SD/001/1-2008**, en virtud de tratarse de un asunto de su competencia debiendo continuar con la integración hasta su determinación de la indagatoria antes mencionada.

Sin otro asunto en particular, reitero a usted mi más atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E**  
[LUGAR Y FECHA LETRA],  
**EL AGTE. DEL MINIST. PÚBL. DEL FUERO COMÚN**

**LIC. [NOMBRE]**

## 7.14.- AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN DEL AGRAVIADO

[RUBRO]

AP/ZS/CHE/01/SD/001/01-2008

**AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN DEL AGRAVIADO.-** En la ciudad de Chetumal, municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, siendo las [HORA LETRA], a [FECHA LETRA], el suscrito Licenciado [NOMBRE] Agente del Ministerio Público del Fuero Común, asistido del Secretario con quien legalmente actúa, firma y da fe, **HACEMOS CONSTAR** que se encuentra presente Voluntariamente el **Ciudadano Ignacio Lamarque González** en su carácter de agraviado y que se encuentra en su estado normal, y de generales ampliamente conocidos en la presente indagatoria, y nuevamente se le protesta para conducirse con verdad y se les hace saber de las penas en que incurrir los que se producen con falsedad ante una autoridad, y en relación a su nueva comparecencia: -----

### ----- D E C L A R A -----

El motivo de mi nueva comparecencia ante esta representación social es con la finalidad de acreditar la propiedad de mi vehículo de la Marca Volkswagen, Tipo Pointer, Modelo 2006, Color Azul Marino, con Placas de Circulación UTV-30-45 del estado de Quintana Roo, misma propiedad que acredito mediante los siguientes documentos que exhibo en originales con de sus respectivas copias fotostáticas, mismos documentos originales que previo cotejo con sus copias fotostáticas, solicito me sean devueltos los documentos originales por así convenir a mis intereses, y las copias fotostáticas sean agregadas en autos de la presente indagatoria, siendo los siguientes documentos: -----

1.- Original de factura numero 04565 expedida por Automotores de Quintana Roo Sociedad Anónima de Capital Variable a mi favor en fecha trece del mes de julio del año dos mil seis por concepto del vehículo descrito con antelación; -  
2.- Original de mi Credencial de Elector con numero de folio 0654875254 expedida por el Instituto Federal Electoral a mi favor. Que es todo lo que tiene que declarar el remitente, por lo que se da por terminada la presente diligencia ministerial de la que se levanta el acta correspondiente que previa lectura que se hace en voz alta, es firmada al margen y al calce para su debida constancia ante el personal que actúa y firma. -----

### ----- D A M O S F E -----

**EL AGRAVIADO**

**IGNACIO LAMARQUE GONZÁLEZ**

**EL AGTE. DEL MINIST. PÚB. DEL F. C.**

**EL SRIO. DEL MINIST. PÚB. DEL F. C.**

[NOMBRE]

[NOMBRE]

## 7.15.- FE MINISTERIAL DE DOCUMENTOS, COTEJO Y CERTIFICACIÓN

[RUBRO  
AP/ZS/CHE/01/SD/001/01-2008

### **ACUERDO PARA ELABORACIÓN DE FE MINISTERIAL DE DOCUMENTOS.-**

En la ciudad de Chetumal, municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, siendo las [HORA LETRA], a [FECHA LETRA], el suscrito Licenciado [NOMBRE] Agente del Ministerio Público del Fuero Común, asistido del Secretario con quien legalmente actúa, firma y da fe, debidamente constituidos en las instalaciones que ocupan estas oficinas ubicadas en Othón P. Blanco, Quintana Roo de esta ciudad, - - - - -

**VISTOS.-** Los autos que integran la presente averiguación previa específicamente la ampliación de declaración del **Ciudadano Ignacio Lamarque González**, mediante la cual exhibe documentos para acreditar la propiedad de su vehículo de la Marca Volkswagen, Tipo Pointer, Modelo 2006, Color Azul Marino, con Placas de Circulación UTV-30-45 del estado de Quintana Roo, para la debida prosecución de la presente indagatoria, es menester desahogar la prueba **INSPECCIÓN Y FE MINISTERIAL DE DOCUMENTOS**, por que los hechos observados por los sentidos tienen importancia en la investigación de los hechos. Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 16, 21 de la Constitución Política de lo Estados Unidos Mexicanos, 7, 24 y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 129, 131 y 210 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, 5 inciso "a" y 26 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; por lo que es procedente, acordarse como se;- - - - -

### **ACUERDA**

**ÚNICO:** Practíquese la diligencia de Inspección, utilizándose según el caso, dibujos, planos topográficos, fotografías ordinarias o métricas, moldeados o cualquier otro medio para reproducir las cosas, haciéndose constar en el acta, cual o cuáles de aquellos, en que forma y con que objeto se emplearon. - - - - -

### **CÚMPLASE**

**FE MINISTERIAL.-** Seguidamente el personal actuante, da fe de tener a la vista los siguientes documentos: - - - - -

- 1.- Original de factura numero 04565 expedida por Automotores de Quintana Roo Sociedad Anónima de Capital Variable a favor del C. Ignacio Lamarque González en fecha trece del mes de julio del año dos mil seis constante de una sola foja útil por concepto del vehículo de la Marca Volkswagen, Tipo Pointer, Modelo 2006, Color Azul Marino. - - - - -
- 2.- Original de Credencial de Elector con numero de folio 0654875254 expedida por el Instituto Federal Electoral a favor del C. Ignacio Lamarque González. - - -  
Mismos documentos originales que previo cotejo y certificación con sus respectivas copias fotostáticas, le son devueltos al Ciudadano Ignacio

Lamarque González por así solicitarlo y convenir a sus intereses (DOY FE DE HABERLO HECHO ASÍ). -----

Con lo anterior se da por concluida la presente actuación firmando al margen y al calce, el suscrito Agente del Ministerio Público del Fuero Común, y Secretario con quien actúa.-----

----- **D A M O S F E** -----

**EL AGTE. DEL MINIST. PÚB. DEL F. C.    EL SRIO. DEL MINIST. PÚB. DEL F. C.**

[NOMBRE]

[NOMBRE]

**7.16.- CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE INFORME DE INVESTIGACIÓN**

[RUBRO]  
AP/ZS/CHE/01/SD/001/01-2008

**CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE INFORME DE INVESTIGACIÓN.-** En la ciudad de Chetumal, municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, siendo las [HORA LETRA], a [FECHA LETRA], el suscrito Licenciado [NOMBRE] Agente del Ministerio Público del Fuero Común, asistido del Secretario con quien legalmente actúa, firma y da fe, **hace CONSTAR.-** Que el día y hora en que se actúa, damos por recibido el oficio numero **FA-II-012/2008** de fecha veintiséis del mes de Enero del año dos mil ocho constante de dos fojas útiles suscrito por el [NOMBRE] Agente de la Policía Judicial del Estado, en el cual remite el presente informe de investigación, mismo que en lo medular manifestó haberse entrevistado con los **Ciudadanos Ignacio Lamarque González, Aquiles Hernández Gorocica, Rodrigo Lamarque Gómez y Gerardo Gómez López,** logrando recabar sus respectivos domicilios. Y en razón de que forman parte de la presente indagatoria, se ordena agregar a la misma para que surta los efectos legales conducentes. -----  
Y se levanta la presenta para debida constancia, para todos los efectos legales.

----- **C O N S T E** -----

**EL AGTE. DEL MINIST. PÚB. DEL F. C. EL SRIO. DEL MINIST. PÚB. DEL F. C.**

[NOMBRE]

[NOMBRE]

**7.17.- ACUERDO PARA CITAR INCULPADO**

[RUBRO]

**AP/ZS/CHE/01/SD/001/01-2008**

**ACUERDO PARA CITAR PROBABLE RESPONSABLE.-** En la ciudad de Chetumal, municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, siendo las [HORA LETRA], a [FECHA LETRA], el suscrito Licenciado [NOMBRE] Agente del Ministerio Público del Fuero Común, asistido del Secretario con quien legalmente actúa, firma y da fe. - - - - -

**VISTO:** El estado que guarda la presente Averiguación Previa y observándose que en el **informe de investigación con número de oficio FA-II-012/2008, de fecha veinticinco del mes de enero del año dos mil ocho, constante de dos fojas útiles, suscrito y firmado por el [NOMBRE] Agente de la Policía Judicial del Estado, y mediante el cual proporciona tanto el nombre como el domicilio del probable responsable siendo este el Ciudadano Aquiles Hernández Gorocica, quien tiene como domicilio el ubicado en la calle Raudales Manzana 151 Lote 24 entre las Calles Polyuc y Petcacab de la Colonia Solidaridad,** así mismo tomando en consideración que hasta la presente fecha no se ha recabado la declaración ministerial del hoy inculpado, por lo que se requiere oír la declaración del ciudadano **AQUILES HERNÁNDEZ GOROCICA** en su calidad de **Probable Responsable;** con fundamento en el artículo 14, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 24 y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo 1, 16, 20, 584, 585, 586, 587, 590 y 592 del código de procedimientos penales vigente en el estado, se - - - - -

**ACUERDA** - - - - -

**ÚNICO.-** Gírese el oficio correspondiente al ciudadano **AQUILES HERNÁNDEZ GOROCICA** a efecto de que comparezca ante esta Representación Social, el día **Lunes Veintiocho del mes de Enero del año Dos Mil Ocho a las Diez Horas con Cero Minutos (10:00 Hrs.)** en calidad de **Probable Responsable** para que emita su declaración ministerial en relación a los hechos querellados en la averiguación previa señalada al rubro del presente y en los cuales se le relaciona como Probable Responsable; debiendo comparecer acompañado(a) de abogado o persona de su confianza que lo asista; apercibiéndolo que de no comparecer el día y la hora señalada se hará uso de los medios de apremio a que alude el artículo 545, fracción III del Código Adjetivo de la materia;- - - - -

**CÚMPLASE** - - - - -

Así lo acordó y firma el ciudadano Agente del Ministerio Público del Fuero Común asistido del Secretario con quien legalmente actúa y - - - - -

**DAMOS FE** - - - - -

**EL AGTE. DEL MINIST. PÚBL. DEL F. C. EL SRIO. DEL MINIST. PÚBL. DEL F. C.**

[NOMBRE]

[NOMBRE]

**7.18.- CONSTANCIA DEL ACUERDO QUE ANTECEDE**

[RUBRO]  
AP/ZS/CHE/01/SD/001/01-2008

**CONSTANCIA CUMPLIMIENTO ACUERDO QUE ANTECEDE.-** En la ciudad de Chetumal, municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, siendo las [HORA LETRA], a [FECHA LETRA], el suscrito Licenciado [NOMBRE] Agente del Ministerio Público del Fuero Común, asistido del Secretario con quien legalmente actúa, firma y da fe, -----

----- **H A C E   C O N S T A R** -----

Que se dio debido cumplimiento al acuerdo que antecede, girándose atento citatorio con número de oficio [NUMERO DE OFICIO], mediante oficio al **Ciudadano Aquiles Hernández Gorocica** a efecto de que comparezca ante esta autoridad ministerial el día [FECHA LETRA], en calidad de **Probable Responsable** haciendo de su conocimiento que deberá de comparecer acompañado de abogado o de persona de su confianza así como que de no comparecer en fecha y hora fijada se hará uso de los medios de apremio que marca la ley. -----

----- **D O Y   F E** -----

----- **C O N S T E** -----

**EL AGTE. DEL MINIST. PÚBL. DEL F. C.   EL SRIO. DEL MINIST. PÚBL. DEL F. C.**

[NOMBRE]

[NOMBRE]

## 7.19.- CITATORIO PARA EL PRESUNTO RESPONSABLE

[RUBRO]  
AP/ZS/CHE/01/SD/001/01-2008  
NÚMERO DE OFICIO

**Asunto:** CITATORIO

**CIUDADANO AQUILES HERNÁNDEZ GOROCICA.  
DOMICILIO: CALLE RAUDALES MZA. 151 LT. 24 ENTRE LAS CALLES  
POLYUC Y PETCACAB DE LA COLONIA SOLIDARIDAD DE ESTA CIUDAD  
CHETUMAL, Q. ROO.**

Presente.

Por acuerdo del suscrito agente investigador del ministerio publico del fuero común y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 24 y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 20, 545, 584, 590 y 592 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado de Quintana Roo; se requiere de su presencia ante el suscrito el día [FECHA LETRA] A LAS [HORA LETRA] a efecto de llevar a cabo una diligencia de carácter legal, **debiendo comparecer acompañado(a) de abogado o persona de su confianza para ser asistido(a)** al momento de rendir declaración ministerial en relación a los hechos denunciados o querellados en la averiguación previa señalada al rubro del presente y en los cuales se le relaciona como probable responsable, así mismo favor de traer consigo su credencial para votar o en su caso alguna identificación oficial, haciendo de su conocimiento que de no comparecer se procederá conforme a derecho corresponda implementando los medios de apremio que marca la ley en su artículo 545 fracción III del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado de Quintana Roo.-

Asimismo hago de su conocimiento que nuestras oficinas se encuentran en las instalaciones de la agencia del ministerio publico del fuero común, instaladas en **AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 500 ESQUINA NÁPOLES, COL. ITALIA** de la ciudad de Othón P. Blanco, Quintana Roo.

**A T E N T A M E N T E**  
[LUGAR Y FECHA LETRA],  
**EL AGTE. DEL MINIST. PÚB. DEL FUERO COMÚN**

[NOMBRE]

**7.20.- NOTIFICACIÓN DE CITA REALIZADA AL PRESUNTO RESPONSABLE,  
POR EL ACTUARIO DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN**

**-NOTIFICACIÓN POR CÉDULA-**

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO SIENDO LAS \_\_\_\_ HORAS DEL DÍA \_\_\_\_ DEL MES DE \_\_\_\_ DEL AÑO DOS MIL \_\_\_\_, EL SUSCRITO ACTUARIO DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO A/004/2001 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DÍA VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL UNO, QUIEN ACTÚA, FIRMA Y DA FE, LEGALMENTE CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA **CALLE RAUDALES MANZANA 151 LOTE 24 ENTRE LAS CALLES POLYUC Y PETCACAB DE LA COLONIA SOLIDARIDAD**, DEL CUAL ME CERCIERE QUE ES EL DOMICILIO EXACTO INDICADO, POR LO QUE SE PROCEDE A NOTIFICAR AL **CIUDADANO AQUILES HERNÁNDEZ GOROCICA**, EL CITATORIO PARA EL DÍA \_\_\_\_\_ DICTADO POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN DEL SECTOR I, RELACIONADO CON LA AVERIGUACIÓN PREVIA NÚMERO **AP/ZS/CHE/01/SD/001/1-2008**, POR LO QUE AL PREGUNTAR POR LA PERSONA ANTES MENCIONADA, INFORMÓ AL SUSCRITO QUIEN DIJO LLAMARSE \_\_\_\_\_Y QUE LA PERSONA A NOTIFICAR NO SE ENCUENTRA, NO VIVE AHÍ. POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES 16 Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 640 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE ENTIENDE LA DILIGENCIA CON SU \_\_\_\_\_ QUIEN SE IDENTIFICA CON SU DICHO MISMA PERSONA QUE SE ENCUENTRA EN EL DOMICILIO EN CUESTIÓN Y EN ESTE ACTO ARGUMENTA QUE RECIBE DE CONFORMIDAD LOS DOCUMENTOS ANTES MENCIONADOS.-----  
POR LO QUE ESTA AUTORIDAD SEÑALA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO **640** 641 643 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE PROCEDE A **LEER Y DEJAR CITATORIO**, FIJAR CITATORIO. -----  
QUEDANDO DE ESTA MANERA LEGALMENTE NOTIFICADO EL CIUDADANO ANTES MENCIONADO. POR LO QUE NO HABIENDO OTRA DILIGENCIA QUE REALIZAR SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE FIRMANDO AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.-----

**EL NOTIFICADO**

EL ACTUARIO DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN

[NOMBRE DEL ACTUARIO]

OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_  
SE NEGÓ A FIRMAR LA CEDULA. **FIRMO EN LA HOJA DE NOTIFICACIÓN**

**7.21.- CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LA CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

[RUBRO]  
AP/ZS/CHE/01/SD/001/01-2008

**CONSTANCIA DE RECEPCION DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN.-** En la ciudad de Chetumal, municipio de Othon P. Blanco, Quintana Roo, siendo las [HORA LETRA], a [FECHA LETRA], el suscrito Licenciado [NOMBRE] Agente del Ministerio Público del Fuero Común, asistido del Secretario con quien legalmente actúa, firma y da fe, -----

----- **H A C E   C O N S T A R** -----

Que el día y hora en que se actúa, damos por recibido cedula de notificación del **Ciudadano Aquiles Hernández Gorocica** de fecha veinticinco del mes de enero del año dos mil ocho constante de una sola foja útil, suscrita por el Ciudadano [NOMBRE], Actuario del Ministerio Público del Fuero Común Y en razón de que forman parte de la presente indagatoria, se ordena agregar a la misma para que surta los efectos legales conducentes. Y se levanta la presenta para debida constancia, para todos los efectos legales. -----

----- **DOY FE** -----

----- **C O N S T E** -----

EL AGTE. DEL MINIST. PUB. DEL F. C.

EL SRIO. DEL MINIST. PUB. DEL F. C.

[NOMBRE]

[NOMBRE]

**7.22.- ACUERDO PARA CITAR TESTIGO**

[RUBRO]

**AP/ZS/CHE/01/SD/001/01-2008**

**ACUERDO PARA CITAR TESTIGO.-** En la ciudad de Chetumal, municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, siendo las [HORA LETRA], a [FECHA LETRA], el suscrito Licenciado [NOMBRE] Agente del Ministerio Público del Fuero Común, asistido del Secretario con quien legalmente actúa, firma y da fe.

**VISTAS:** Las diligencias ministeriales que integran el expediente en que se actúa, específicamente el informe de investigación con número de oficio FA-II-012/2008, de fecha veinticinco del mes de enero del año dos mil ocho, constante de dos fojas útiles, suscrito y firmado por el [NOMBRE] Agente de la Policía Judicial del Estado, y mediante el cual proporciona tanto el nombre de los Ciudadanos Rodrigo Lamarque Gómez y Gerardo Gómez López, quienes tienen su domicilio ubicado en la Calle Raudales Manzana 151 Lote 30 entre las calles Polyuc y Petcacab de la Colonia Solidaridad, siendo que dichas personas fueron testigos presenciales de los hechos que motivaron el inicio de la presente indagatoria, y toda vez que para llegar a la verdad histórica de los hechos que se investigan se requiere recibir la declaración ministerial del los ciudadanos RODRIGO LAMARQUE GÓMEZ, y GERARDO GÓMEZ LÓPEZ; con fundamento en el artículo 14, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 24 y 29 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Quintana Roo y 1, 16, 20, 119,173, al 175,180, 584 al 586, 590 y 592 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se; - - - -

**----- A C U E R D A -----**

**ÚNICO.-** Gírese el oficio correspondiente a efecto de notificar al ciudadanos, **RODRIGO LAMARQUE GÓMEZ, y GERARDO GÓMEZ LOPEZ** ambos el día [FECHA LETRA] a las [HORA LETRA], a efecto de que comparezcan en calidad de testigos, hágasele del conocimiento que deberá traer documento oficial de identificación de preferencia credencial para votar, y que de no comparecer el día y la hora señalada a las instalaciones de esta Representación Social, ubicadas en la AV. ADOLFO LOPEZ MATEOS NO. 500 ESQUINA NÁPOLES, COL. ITALIA, se hará uso de los medios de apremio a que alude el artículo 545, fracción III del Código Adjetivo de la materia; - - - - -

**----- C Ú M P L A S E -----**

Así lo acordó y firma el ciudadano Agente del Ministerio Público del Fuero Común asistido del Secretario con quien legalmente actúa y da. - - - - -

**----- D A M O S F E -----**

**EL AGTE. DEL MINIST. PUB. DEL F. C. EL SRIO. DEL MINIST. PUB. DEL F. C.**

[NOMBRE]

[NOMBRE]

**7.23.- CONSTANCIA DEL ACUERDO QUE ANTECEDE**

[RUBRO]  
AP/ZS/CHE/01/SD/001/01-2008

**CONSTANCIA CUMPLIMIENTO ACUERDO QUE ANTECEDE.-** En la ciudad de Chetumal, municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, siendo las [HORA LETRA], a [FECHA LETRA], el suscrito Licenciado [NOMBRE] Agente del Ministerio Público del Fuero Común, asistido del Secretario con quien legalmente actúa, firma y da fe, -----

----- **HACE CONSTAR** -----

Que se dio debido cumplimiento al acuerdo que antecede, girándose citatorios con números de oficios [NUMERO DE OFICIOS], mediante los cuales se cito a los Ciudadanos Rodrigo Lamarque Gómez y Gerardo Gómez López a efecto de que comparezcan ante esta autoridad en su calidad de testigos el día [FECHA LETRA] a las [HORA LETRA], haciéndoles de su conocimiento que de no comparecer en fecha y hora fijada se hará uso de los medios de apremio que marca la ley. Ordenándose se glosen en autos con los correspondientes oficios con los sellos y firmas en original de recibido, a efecto de que surtan los efectos legales correspondientes. Levantándose la presenta para debida constancia. - -

----- **DOY FE** -----

----- **CONSTE** -----

**EL AGTE. DEL MINIST. PUB. DEL F. C.      EL SRIO. DEL MINIST. PUB. DEL F. C.**

[NOMBRE]

[NOMBRE]

## 7.24.- CITATORIOS PARA LOS TESTIGOS

[RUBRO]  
AP/ZS/CHE/01/SD/001/01-2008  
NÚMERO DE OFICIO

**Asunto:** CITATORIO TESTIGO

**CIUDADANO RODRIGO LAMARQUE GOMEZ**  
**DOMICILIO: CALLE RAUDALES MZA. 151 LT. 30 ENTRE LAS CALLES**  
**POLYUC Y PETCACAB DE LA COLONIA SOLIDARIDAD DE ESTA CIUDAD**  
**CHETUMAL, Q. ROO.**

**Presente.**

En cumplimiento a mi acuerdo emitido en la Averiguación Previa, cuyo número se cita al rubro, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 24 y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo; 16, 20, 119,173, al 175,180, 584 al 586, 590 y 592 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Quintana Roo. - Se le notifica que deberá comparecer el día [FECHA LETRA] a las [HORA LETRA], en calidad de **TESTIGO**, por lo que, deberá comparecer a emitir su declaración testimonial en relación a los hechos que se investigan. Para el desahogo de la diligencia deberá traer documento oficial de identificación, de preferencia credencial para votar, de no comparecer el día y la hora señalada a las instalaciones de esta Representación Social, ubicadas en la AV. ADOLFO LOPEZ MATEOS NO. 500 ESQUINA NÁPOLES, COL. ITALIA, en la ciudad de Othón P. Blanco, Quintana Roo, se hará uso de los MEDIOS DE APREMIO que alude el artículo 545, fracción III del Código Adjetivo de la materia, pudiendo ser presentado a través de la fuerza pública.

**A T E N T A M E N T E**  
[LUGAR Y FECHA LETRA],  
**EL AGTE. DEL MINIST. PUB. DEL FUERO COMÚN**

[NOMBRE]

[RUBRO]  
AP/ZS/CHE/01/SD/001/01-2008  
NUMERO DE OFICIO

Asunto: CITATORIO TESTIGO

**CIUDADANO GERARDO GOMEZ LOPEZ**  
**DOMICILIO: CALLE RAUDALES MZA. 151 LT. 30 ENTRE LAS CALLES**  
**POLYUC Y PETCACAB DE LA COLONIA SOLIDARIDAD DE ESTA CIUDAD**  
**CHETUMAL, Q. ROO.**  
**Presente.**

En cumplimiento a mi acuerdo emitido en la Averiguación Previa, cuyo número se cita al rubro, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 24 y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo; 16, 20, 119,173, al 175,180, 584 al 586, 590 y 592 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Quintana Roo. Se le notifica que deberá comparecer el día [FECHA LETRA] a las [HORA LETRA], en calidad de TESTIGO, por lo que, deberá comparecer a emitir su declaración testimonial en relación a los hechos que se investigan. Para el desahogo de la diligencia deberá traer documento oficial de identificación, de preferencia credencial para votar, de no comparecer el día y la hora señalada a las instalaciones de esta Representación Social, ubicadas en la AV. ADOLFO LOPEZ MATEOS NO. 500 ESQUINA NÁPOLES, COL. ITALIA, en la ciudad de Othón P. Blanco, Quintana Roo, se hará uso de los MEDIOS DE APREMIO que alude el artículo 545, fracción III del Código Adjetivo de la materia, pudiendo ser presentado a través de la fuerza pública.

**A T E N T A M E N T E**  
[LUGAR Y FECHA LETRA],  
**EL AGTE. DEL MINIST. PUB. DEL FUERO COMÚN**

[NOMBRE]

**7.25.- NOTIFICACIONES DE CITAS REALIZADAS A LOS TESTIGOS, POR EL ACTUARIO DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN**

**-NOTIFICACIÓN POR CÉDULA-**

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO SIENDO LAS \_\_ HORAS DEL DÍA \_\_\_\_\_ DEL MES DE \_\_\_\_ DEL AÑO DOS MIL \_\_\_\_\_, EL SUSCRITO ACTUARIO DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO A/004/2001 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DÍA VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL UNO, QUIEN ACTÚA, FIRMA Y DA FE, LEGALMENTE CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA **CALLE RAUDALES MANZANA 151 LOTE 30 ENTRE LAS CALLES POLYUC Y PETCACAB DE LA COLONIA SOLIDARIDAD**, DEL CUAL ME CERCIERE QUE ES EL DOMICILIO EXACTO INDICADO, POR LO QUE SE PROCEDE A NOTIFICAR AL **CIUDADANO RODRIGO LAMARQUE GOMEZ**, EL CITATORIO PARA EL DÍA \_\_\_\_\_ DICTADO POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN DEL SECTOR I, RELACIONADO CON LA AVERIGUACIÓN PREVIA NÚMERO **AP/ZS/CHE/01/SD/001/1-2008**, POR LO QUE AL PREGUNTAR POR LA PERSONA ANTES MENCIONADA, INFORMÓ AL SUSCRITO QUIEN DIJO LLAMARSE -----Y QUE LA PERSONA A NOTIFICAR NO SE ENCUENTRA, NO VIVE AHÍ. POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES 16 Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 640 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE ENTIENDE LA DILIGENCIA CON SU ----- QUIEN SE IDENTIFICA CON SU DICHO MISMA PERSONA QUE SE ENCUENTRA EN EL DOMICILIO EN CUESTIÓN Y EN ESTE ACTO ARGUMENTA QUE RECIBE DE CONFORMIDAD LOS DOCUMENTOS ANTES MENCIONADOS.----- POR LO QUE ESTA AUTORIDAD SEÑALA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO **640** 641 643 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE PROCEDE A **LEER Y DEJAR CITATORIO**, FIJAR CITATORIO. ----- QUEDANDO DE ESTA MANERA LEGALMENTE NOTIFICADO EL CIUDADANO ANTES MENCIONADO. POR LO QUE NO HABIENDO OTRA DILIGENCIA QUE REALIZAR SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE FIRMANDO AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.-----

**EL NOTIFICADO**

EL ACTUARIO DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN

[NOMBRE DEL ACTUARIO]

OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_  
SE NEGÓ A FIRMAR LA CEDULA. FIRMO EN LA HOJA DE NOTIFICACIÓN

**-NOTIFICACIÓN POR CÉDULA-**

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO SIENDO LAS \_\_\_\_HORAS DEL DÍA \_\_\_\_ DEL MES DE \_\_\_\_\_ DEL AÑO DOS MIL \_\_\_\_, EL SUSCRITO ACTUARIO DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO A/004/2001 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DÍA VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL UNO, QUIEN ACTÚA, FIRMA Y DA FE, LEGALMENTE CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA **CALLE RAUDALES MANZANA 151 LOTE 30 ENTRE LAS CALLES POLYUC Y PETCACAB DE LA COLONIA SOLIDARIDAD,** DEL CUAL ME CERCIORE QUE ES EL DOMICILIO EXACTO INDICADO, POR LO QUE SE PROCEDE A NOTIFICAR AL **CIUDADANO GERARDO GOMEZ LOPEZ,** EL CITATORIO PARA EL DIA \_\_\_\_\_, DICTADO POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN DEL SECTOR I, RELACIONADO CON LA AVERIGUACIÓN PREVIA NÚMERO **AP/ZS/CHE/01/SD/001/1-2008,** POR LO QUE AL PREGUNTAR POR LA PERSONA ANTES MENCIONADA, INFORMÓ AL SUSCRITO QUIEN DIJO LLAMARSE \_\_\_\_\_Y QUE LA PERSONA A NOTIFICAR NO SE ENCUENTRA, NO VIVE AHÍ. POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES 16 Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 640 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE ENTIENDE LA DILIGENCIA CON SU \_\_\_\_\_ QUIEN SE IDENTIFICA CON SU DICHO MISMA PERSONA QUE SE ENCUENTRA EN EL DOMICILIO EN CUESTIÓN Y EN ESTE ACTO ARGUMENTA QUE RECIBE DE CONFORMIDAD LOS DOCUMENTOS ANTES MENCIONADOS.----- POR LO QUE ESTA AUTORIDAD SEÑALA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO **640** 641 643 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE PROCEDE A **LEER Y DEJAR CITATORIO,** FIJAR CITATORIO.----- QUEDANDO DE ESTA MANERA LEGALMENTE NOTIFICADO EL CIUDADANO ANTES MENCIONADO. POR LO QUE NO HABIENDO OTRA DILIGENCIA QUE REALIZAR SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE FIRMANDO AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.-----

**EL NOTIFICADO**

EL ACTUARIO DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN

[NOMBRE DEL ACTUARIO]

OBSERVACIONES:\_\_\_\_\_

SE NEGÓ A FIRMAR LA CEDULA. FIRMO EN LA HOJA DE NOTIFICACIÓN

**7.26.- CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

[RUBRO]  
AP/ZS/CHE/01/SD/001/01-2008

**CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE CEDULAS DE NOTIFICACIÓN.-** En la ciudad de Chetumal, municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, siendo las [HORA LETRA], a [FECHA LETRA], el suscrito Licenciado [NOMBRE] Agente del Ministerio Público del Fuero Común, asistido del Secretario con quien legalmente actúa, firma y da fe, -----

----- **H A C E   C O N S T A R** -----

Que el día y hora en que se actúa, damos por recibido cedula de notificación de los Ciudadanos Rodrigo Lamarque Gómez y Gerardo Gómez López de fecha veinticinco del mes de enero del año dos mil ocho constante de una sola foja útil, suscrita por el Ciudadano [NOMBRE] Actuario del Ministerio Público del Fuero Común. Y en razón de que forman parte de la presente indagatoria, se ordena agregar a la misma para que surta los efectos legales conducentes.- Y se levanta la presenta para debida constancia, para todos los efectos legales. -

----- **D O Y F E** -----

----- **C O N S T E** -----

**EL AGTE. DEL MINIST. PUB. DEL F. C.                      EL SRIO. DEL MINIST. PUB. DEL F. C.**

[NOMBRE]

[NOMBRE]

## 7.27.- RECEPCIÓN DE COMPARECENCIA DE INCULPADO

[RUBRO]

AP/ZS/CHE/01/SD/001/01-2008

**COMPARECENCIA DE INCULPADO.-** En la ciudad de Chetumal, municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, siendo las [HORA LETRA], a [FECHA LETRA], el suscrito Licenciado [NOMBRE] Agente del Ministerio Público del Fuero Común, asistido del Secretario con quien legalmente actúa, firma y da fe,- hace constar que se encuentra presente Citado el Ciudadano Aquiles Hernández Gorocica , en su carácter de inculpado y que se encuentra en su estado normal, quien dijo llamarse como ha quedado escrito, persona que en este acto se identifica con Credencial de Elector con numero de folio 5698756455 expedida por el Instituto Federal Electoral, la cual presenta una fotografía en el ángulo inferior derecho misma que coincide fielmente con los rasgos fisonómicos del compareciente, mismo documento que en este acto se da fe ministerial de tenerlo a la vista y se devuelve al compareciente por así convenir a sus intereses (certifico haberlo hecho así), quien por sus generales expresó, contar con 21 años de edad, por haber nacido el día 24 (veinticuatro) del mes de julio de 1986 (mil novecientos ochenta y seis) originario de Córdoba, Veracruz, de nacionalidad Mexicana, ser hijo de los señores Adriana Gorocica Sales y Abelardo Hernández Aguilar, que NO pertenece a un grupo indígena o etnia, con grado de estudios Secundaria, de ocupación Herrero, estado civil Soltero, localizable en el teléfono 044 983 11 5 68 97, y con domicilio en Calle Raudales Manzana 151 Lote 24 entre las calles Polyuc y Petcacab de la Colonia Solidaridad, con ingresos económicos aproximadamente de ciento cincuenta pesos diarios, que ninguna persona dependen de él, que SI FUMA, que SI ES AFECTO A BEBIDAS embriagantes, que NO ES AFECTO A DROGAS, a quien se le pregunta si ha estado detenido anteriormente a lo que manifestó NO, así mismo esta autoridad da fe de la integridad psico-somática del compareciente, de sexo MASCULINO, quien representa tener 21 (VEINTIUNO) años de edad, mide aproximadamente 1.75 m de estatura, complexión ROBUSTA, tipo de cara OVALADA, cabello LACIO, frente GRANDE, cejas GRUESAS, ojos REGULARES, nariz CONCAVA, boca MEDIANA, mentón CUADRADO, mismo que viste: playera color blanca, con pantalón de mezclilla color negro, zapatos negros, así mismo como características particulares se describen las siguientes: cicatrices de quemadura de cigarro, en la muñeca de la mano izquierda, las características y exhortado y enterado de los derechos que le confiere el artículos 20 inciso "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en el sentido de: "I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público

aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado. II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso. VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera”. - - - - -

Y 22 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en el sentido de: - -

“Cuando el inculpado fuere aprehendido, detenido o se presentare voluntariamente ante la autoridad competente, de inmediato se procederá de la siguiente manera: - - - - -

I.- Se hará constar el día, hora y lugar de su aprehensión, detención o entrega, así como el nombre y cargo de quienes lo capturaron; - - - - -

II.- Se le hará saber los hechos que se le imputan y en su caso el nombre del denunciante, así como los siguientes derechos: - - - - -

a).- El de comunicarse inmediatamente con quien estime conveniente. b).- El de designar defensor en los términos del artículo anterior. c).- El de no declarar en su contra. En consecuencia, no podrá hacerse presión alguna para que declare. Para los efectos de los incisos a) y b), se le permitirá usar el teléfono o cualquier otro medio de comunicación. d).- Si no hablare o entendiere suficientemente el idioma español, se le designará un traductor, quien le hará saber los derechos a que se refiere éste artículo. - - - - -

Si se tratara de un extranjero, su detención se comunicará de inmediato a la representación diplomática o consular que corresponda. - - - - -

III.- El Ministerio Público recibirá las pruebas que el detenido o su defensor aporten oportunamente dentro de la averiguación previa y para los fines de ésta, que se tomarán en cuenta como legalmente corresponda en el acta de consignación o libertad. Cuando no fuere posible en virtud del cómputo de los términos desahogar las pruebas ofrecidas por el detenido o su defensor, el

juzgador resolverá sobre la admisión y la práctica de las mismas, preferentemente en el término constitucional, o su ampliación”. - - - - -  
A lo que manifiesta estar enterado y nombra como su abogado y/o persona de su confianza para que lo asista en la presente diligencia al ciudadano Antonio Samos Pérez y quien se identifica con Credencial de Elector con numero de folio 568922458, expedida por el Instituto Federal Electoral, mismo documento que en este acto se da fe ministerial de tenerlo a la vista y se devuelve al compareciente por así convenir a sus intereses (certifico de haberlo hecho así), quien protesta desempeñar fielmente el cargo que se le ha conferido, manifestó llamarse como ha quedado escrito, contar con 60 años de edad por haber nacido el día 10 (diez) del mes de Enero del año de 1948 (mil novecientos cuarenta y ocho), con grado de estudio Secundaria, de ocupación Vigilante, estado civil Soltero, originario de Villa Yanga, Veracruz, de nacionalidad Mexicana, y con domicilio Avenida insurgentes numero 196 de la Colonia Fidel Velásquez Martínez, y en relación a los hechos que se investigan, el (la) primer compareciente. - - - - -

**DECLARA**

Que después de estar enterado de la imputación que obra en mi contra, y de la persona que me acusa en este acto es mi deseo libre, espontáneo y sin coacción alguna manifestar lo siguiente: que el día que ocurrieron los hechos siendo estos el día veinte del mes de mayo de los corrientes me encontraba solo en mi domicilio ya señalado en mis generales, y estaba tomando una cerveza de las conocidas como cahuamas aclarando que antes ya me había tomado una igual, es el caso que cuando salí a comprar una cerveza más en la tienda de la esquina de mi casa, cuando iba regresando pase enfrente de la casa del señor Ignacio Lamarque González y al voltear a ver hacia su casa, alcance a ver al señor Ignacio que también estaba tomando dentro de su casa en compañía de su hijo Rodrigo y de su sobrino a quien sólo conozco como Gerardo, siendo que de ambos desconozco sus apellidos, y ellos estaban hablando, pero me acorde que anteriormente yo había tenido problemas con mi vecino el señor Ignacio Lamarque González, me dio mucho coraje, y como vi que afuera de su casa se encontraba estacionado su vehículo de la Marca Volkswagen, Tipo Pointer, Color Azul Marino desconociendo el número de placas de circulación pero sé que son del Estado de Quintana Roo, y también vi que cerca de mi casa en la orilla de la banqueta se encontraba tirado un pedazo tronco de coco de tamaño mediano, entonces agarre el pedazo de tronco de coco que se encontraba en la vía pública a lado de mi casa, lo cargue y lo tiré sobre el vehículo del señor Ignacio Lamarque González, mismo vehículo que como dije se encontraba estacionado en la vía publica afuera de la casa del señor Ignacio Lamarque González, y al tirar ese tronco, lo hice sobre el cofre, y este se dañó, y dicho tronco se quedo tirado en la calle, y como vi que venia una patrulla mejor me metí a mi casa y ya no salí. Siendo todo lo que desea manifestar. - - - - -

**Seguidamente en uso de la voz el ciudadano Antonio Samos Pérez abogado y/o persona de su confianza, manifiesta:** Me reservo el derecho.

Con lo anterior y sin haber nada más que agregar se da por terminada la presente diligencia ministerial de la que se levanta el acta correspondiente que

previa lectura que se hace en voz alta, es firmada o estampa su huella dactilar (dedo pulgar mano derecha y/o izquierda) al margen y al calce para su debida para su debida ratificación, y el personal actuante firma al margen y calce para su debida constancia legal. -----

----- **D A M O S F E** -----

**EL INculpADO                      EL ABOGADO Y/O PERSONA DE SU CONFIANZA**

**AQUILES HERNANDEZ GOROCICA**

**ANTONIO SAMOS PÉREZ**

**EL AGTE. DEL MINIST. PUB. DEL F. C.    EL SRIO. DEL MINIST. PUB. DEL F. C.**

[NOMBRE]

[NOMBRE]

## 7.28.- RECEPCIÓN DE COMPARECENCIA DE UN TESTIGO

[RUBRO]  
AP/ZS/CHE/01/SD/001/01-2008

**DECLARACIÓN TESTIMONIAL.-** En la ciudad de Chetumal, municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, siendo las [HORA LETRA], a [FECHA LETRA], el suscrito Licenciado [NOMBRE] Agente del Ministerio Público del Fuero Común, asistido del Secretario con quien legalmente actúa, firma y da fe, hace constar que se encuentra presente Citado, quien dijo llamarse Ciudadano Rodrigo Lamarque Gómez, persona que en este acto se identifica con Credencial de Elector con numero de folio 568741121 expedida por el Instituto Federal Electoral, misma que presenta una fotografía en el ángulo inferior derecho la cual coincide fielmente con los rasgos fisonómicos del compareciente, mismo documento que en este acto se da fe ministerial y se devuelve al compareciente por así convenir a sus intereses (doy fe de haberlo hecho así), a quien se le protesta para que se conduzca con verdad en esta diligencia, haciéndole saber de las penas en que incurren las personas que declaran con falsedad ante esta autoridad, de conformidad con lo previsto en el artículo 222 del Código Penal vigente en el Estado, en relación con los artículos 181, 183, 184, 185 y 190 del Código Adjetivo de la materia, y quien bajo protesta de decir verdad, manifestó: que por sus generales dijo llamarse como ha quedado escrito, ser de sexo Masculino, contar con 20 años de edad por haber nacido el día 30 (treinta) del mes de julio del año de 1987 (mil novecientos ochenta y siete), de estado civil Soltero, con grado de estudios Bachillerato, de ocupación Estudiante, originario(a) de Othón P. Blanco, Quintana Roo, de nacionalidad Mexicana, localizable en el teléfono 044 983 13 5 68 91, y con domicilio en la calle Raudales Manzana 151 Lote 30 entre las calles Polyuc y Petcacab de la Colonia Solidaridad, en esta ciudad capital Chetumal, Quintana Roo. Esta Autoridad, cuestiona al testigo si se haya ligado con parentesco o amistad y si tiene algún motivo de odio o rencor contra el agraviado o indiciado a lo que contesta: Que no tengo ningún odio o rencor hacia ninguno de los involucrados y manifiesto que soy hijo del C. Ignacio Lamarque González, Y con relación a los hechos que se investigan, -----

----- **DECLARA** -----  
En cuanto a los hechos que se investigan, que el día veinte del mes de enero del año dos mil ocho siendo aproximadamente las dieciséis horas con cinco minutos, llegue a mi casa citada en mis generales en compañía de mi papá el señor Ignacio Lamarque González, y de mi primo Rodrigo Lamarque Gómez, ya que veníamos de jugar villar, por lo que como andábamos en el auto de mi papá Ignacio Lamarque González el cual es un vehículo de la marca Volkswagen, Tipo Pointer, Color Azul Marino, con Placas de Circulación UTV-30-45 del Estado de Quintana Roo, y mi papá decidió no meter el auto y dejarlo afuera de la casa, y ahí estábamos en la casa y habrán pasado como veinte

minutos, cuando vimos que se estaba acercando una persona de nombre Aquiles Hernández Gorocica quien es un vecino, con un tronco de árbol de coco, mismo tronco que arrojó al vehículo de mi papá ya descrito con antelación, logrando dañarle el capirote, y enseguida este Aquiles Hernández se introdujo al interior de su domicilio el cual se encuentra cerca de nuestra casas, y en es llegó seguridad pública del estado, nos dijeron que no podían detenerlo, es por eso que lo se y me consta porque presencie los hechos, siendo todo lo que tengo que manifestar. -----

Con lo que se da por terminada esta diligencia ministerial de la que se levanta el acta correspondiente que previa lectura es firmada al margen y al calce para su debida ratificación, y el personal actuante firma al margen y calce para debida constancia legal. -----

----- **D A M O S F E** -----

**EL TESTIGO**

**RODRIGO LAMARQUE GOMEZ**

**EL AGTE. DEL MINIST. PUB. DEL F. C.      EL SRIO. DEL MINIST. PUB. DEL F. C.**

[NOMBRE]

[NOMBRE]

## 7.29.- RECEPCIÓN DE COMPARECENCIA DE OTRO TESTIGO

[RUBRO]  
AP/ZS/CHE/01/SD/001/01-2008

**DECLARACIÓN TESTIMONIAL.-** En la ciudad de Chetumal, municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, siendo las [HORA LETRA], a [FECHA LETRA], el suscrito Licenciado [NOMBRE] Agente del Ministerio Público del Fuero Común, asistido del Secretario con quien legalmente actúa, firma y da fe, hace constar que se encuentra presente Citado, quien dijo llamarse Ciudadano Gerardo Gómez López , persona que en este acto se identifica con Credencial de Elector con numero de folio 5588449678 expedida por el Instituto Federal Electoral, misma que presenta una fotografía en el ángulo inferior derecho la cual coincide fielmente con los rasgos fisonómicos del compareciente, mismo documento que en este acto se da fe ministerial y se devuelve al compareciente por así convenir a sus intereses (doy fe de haberlo hecho así), a quien se le protesta para que se conduzca con verdad en esta diligencia, haciéndole saber de las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad ante esta autoridad, de conformidad con lo previsto en el artículo 222 del Código Penal vigente en el Estado, en relación con los artículos 181, 183, 184, 185 y 190 del Código Adjetivo de la materia, y quien bajo protesta de decir verdad, manifestó: que por sus generales dijo llamarse como ha quedado escrito, ser de sexo Masculino, contar con 19 años de edad por haber nacido el día 15 (quince) del mes de agosto del año de 1988 (mil novecientos ochenta y ocho), de estado civil Soltero, con grado de estudios Bachillerato, de ocupación Estudiante, originario(a) de Othón P. Blanco, Quintana Roo, de nacionalidad Mexicana, localizable en el teléfono 044 983 10 3 14 27, y con domicilio en la calle Raudales Manzana 151 Lote 30 entre las calles Polyuc y Petcacab de la Colonia Solidaridad, en esta ciudad capital Chetumal, Quintana Roo. Esta Autoridad, cuestiona al testigo si se haya ligado con parentesco o amistad y si tiene algún motivo de odio o rencor contra el agraviado o indiciado a lo que contesta: Que no tengo ningún odio o rencor hacia ninguno de los involucrados y manifiesto que soy sobrino del Ciudadano Ignacio Lamarque González, Y con relación a los hechos que se investigan, -----

### ----- **DECLARA** -----

El día veinte del mes de enero del año dos mil ocho siendo aproximadamente las dieciséis horas, llegamos a nuestra casa señalada en mis generales junto con mi tío Ignacio Lamarque González y mi primo Rodrigo Lamarque Gómez, y llegamos abordo del carro de la marca Volkswagen, Tipo Pointer, Color Azul Marino, con Placas de Circulación UTV-30-45 del estado de Quintana Roo, propiedad de mi tío Ignacio Lamarque González, ya que momentos antes habíamos ido a jugar billar; por lo que al llegar a nuestra casa mi tío estaciono su vehículo afueras, siendo que pensábamos salir nuevamente, pero mejor decidimos quedarnos en la casa, y nos sentamos en el garage y nos pusimos a tomar una cerveza y ahí estábamos cuando vi que una persona que conozco

con el nombre de Aquiles Hernández y quien al parecer estaba tomado, agarro de la calle un tronco de árbol de coco que yo en la mañana corte, y lo tiro sobre el cofre del carro de mi tío Ignacio, al mismo tiempo que también nos insultaba, diciéndonos que éramos unos maricones y nos retaba a que si queríamos pelear con él, por lo que mi tío tomo su teléfono celular y hablo al numero de emergencias cero sesenta y seis, pero creo que el señor Aquiles Hernández se dio cuenta y se metió enseguida a su casa, por lo que cuando llegaron los policías de seguridad publica estos no pudieron detenerlo y aconsejaron a mi tío Ignacio interponer su denuncia ante esta representación social, esto lo se y me consta por haber estado presente en cada uno de los hechos narrados por el de la voz, siendo todo lo que tengo que manifestar. - - - - Con lo que se da por terminada esta diligencia ministerial de la que se levanta el acta correspondiente que previa lectura es firmada al margen y al calce para su debida ratificación, y el personal actuante firma al margen y calce para debida constancia legal. - - - - -

**D A M O S F E** - - - - -

**EL TESTIGO**

**RODRIGO LAMARQUE GOMEZ**

**EL AGTE. DEL MINIST. PUB. DEL F. C. EL SRIO. DEL MINIST. PUB. DEL F. C.**

[NOMBRE]

[NOMBRE]

**7.30.- CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE DICTÁMENES PERICIALES**

[RUBRO]  
AP/ZS/CHE/01/SD/001/01-2008

**CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE DICTÁMENES PERICIALES.-** En la ciudad de Chetumal, municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, siendo las [HORA LETRA], a [FECHA LETRA], el suscrito Licenciado [NOMBRE] Agente del Ministerio Público del Fuero Común, asistido del Secretario con quien legalmente actúa, firma y da fe, -----

----- **H A C E C O N S T A R** -----

Que el día y hora en que se actúa, damos por recibido el oficio numero [NUMERO DE OFICIO] de fecha treinta del mes de enero del año dos mil siete constante de dos fojas útiles suscrito por el Ciudadano [NOMBRE] Perito Valuador, en el cual remite el presente dictamen de valuación y fotografía; así mismo damos por recibido el oficio numero [NUMERO DE OFICIO] de fecha treinta del mes de enero del año dos mil ocho constante de cuatro fojas útiles suscrito por el Ciudadano [NOMBRE], Perito en Criminalista de Campo en el cual remite el presente dictamen de criminalista de campo. Y en razón de que forman parte de la presente indagatoria, se ordena agregar a la misma para que surta los efectos legales conducentes. Y se levanta la presenta para debida constancia, para todos los efectos legales. -----

----- **D O Y F E** -----

----- **C O N S T E** -----

**EL AGTE. DEL MINIST. PUB. DEL F. C.      EL SRIO. DEL MINIST. PUB. DEL F. C.**

[NOMBRE]

[NOMBRE]

**7.31.- ACUERDO DE REMISIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONSIGNACIÓN Y TRÁMITE ADSCRITA A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**

**[RUBRO]  
AP/ZS/CHE/01/SD/001/01-2008**

**ACUERDO DE REMISIÓN.-** En la ciudad de Chetumal, municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, siendo las [HORA LETRA], a [FECHA LETRA], el suscrito Licenciado [NOMBRE] Agente del Ministerio Público del Fuero Común, asistido del Secretario con quien legalmente actúa, firma y da fe. - - **VISTOS:** Las diligencias que integran la presente indagatoria, y observándose del cúmulo de diligencias desahogadas, es de observarse que es necesario que la presente indagatoria sea asignada a Agente del Ministerio Público del Fuero Común para su determinación del ejercicio de la acción penal y Consignación correspondiente, y para tal competencia existe la Dirección de Consignación y trámite, por lo que considerando lo anterior y para dar cumplimiento a las formalidades previstas por la ley; con fundamento en el artículo 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 24 y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 6º del código de Procedimientos Penales para el estado de Quintana Roo, es procedente acordarse, como se: -----

**----- A C U E R D A -----**

**ÚNICO.-** Mediante oficio correspondiente remítase la presente indagatoria al titular de la Dirección de Consignación y Trámite quien realizara la determinación del ejercicio de la acción penal y Consignación correspondiente,.

**----- C Ú M P L A S E -----**

Así lo acordó y firma el suscrito Agente del Ministerio Público del Fuero Común, asistido del secretario con quien legalmente actúa y da fe. -----

**----- D A M O S F E -----**

**EL AGTE. DEL MINIST. PÚBL. DEL F. C.      EL SRIO. DEL MINIST. PÚBL. DEL F. C.**

[NOMBRE]

[NOMBRE]

**7.32.- CONSTANCIA DE ACUERDO QUE ANTECEDE**

[RUBRO]  
AP/ZS/CHE/01/SD/001/01-2008

**CONSTANCIA CUMPLIMIENTO ACUERDO QUE ANTECEDE.-** En la ciudad de Chetumal, municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, siendo las [HORA LETRA], a [FECHA LETRA], el suscrito Licenciado [NOMBRE] Agente del Ministerio Público del Fuero Común, asistido del Secretario con quien legalmente actúa, firma y da fe, -----

----- **H A C E C O N S T A R** -----

Que atento a las diligencias de averiguación previa, que integran la AP/ZS/CHE/01/SD/001/1-2008, en que se actúa, que se instruye por el delito de Daños, cometido en agravio del Ciudadano Ignacio Lamarque González; instruida en contra del Ciudadano Aquiles Hernández Gorocica, por la comisión de los hechos probablemente constitutivos del delito de Daños, y es necesario hacer constar: que se dio debido cumplimiento al acuerdo que antecede, girándose el oficio numero [NUMERO DE OFICIO] al Lic. [NOMBRE] Titular de la Dirección de Consignación y Trámite, en el cual se remiten los autos de la presente indagatoria. Ordenándose se glosen en autos con los correspondientes oficios con los sellos y firmas en original de recibido, a efecto de que surtan los efectos legales correspondientes. Levantándose la presenta para debida constancia. -----

----- **D O Y F E** -----  
----- **C O N S T E** -----

**EL AGTE. DEL MINIST. PÚB. DEL F. C.      EL SRIO. DEL MINIST. PÚB. DEL F. C.**

[NOMBRE]

[NOMBRE]

**7.33.- OFICIO DE REMISIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONSIGNACIÓN Y TRÁMITE ADSCRITA A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**

**[RUBRO]  
AP/ZS/CHE/01/SD/001/01-2008  
NÚMERO DE OFICIO**

**ASUNTO: SE REMITE AVERIGUACIÓN PREVIA**

**C. [NOMBRE].  
DIRECTOR DE CONSIGNACIÓN Y TRÁMITE  
DE LE PROCURADURIA DE JUST. DEL EDO. Q. ROO  
CHETUMAL, QUINTANA ROO.  
P r e s e n t e.**

Por medio del presente, me permito remitir a Usted, las diligencias que fueron practicadas en la Averiguación Previa citada al rubro, constante de ( ) fojas útiles, que se instruye por hechos probablemente constitutivos por la comisión del delito de Daños, cometidos en agravio del Ciudadano Ignacio Lamarque González, y en contra del Ciudadano Aquiles Hernández Gorocica, lo anterior ya que a consideración del suscrito, se han practicado todas las diligencias necesarias para la determinación del ejercicio de la acción penal y consignación, encontrándose reunidos los requisitos exigidos por los artículos 16 y 21 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo cual solicito a usted determine lo que en derecho corresponda.

Sin otro asunto en lo particular, reitero a usted mi más atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E.  
[LUGAR Y FECHA LETRA],  
EL AGTE. DEL MINIST. PUB. DEL FUERO COMÚN**

**LIC. [NOMBRE]**

**Vo. Bo.**

**LIC. [NOMBRE]  
DIRECTOR GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS**

## 7.34.- RAZÓN Y DETERMINACIÓN DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL

[RUBRO]  
AP/ZS/CHE/01/SD/001/01-2008

**RAZÓN.-** En la ciudad de Chetumal, municipio de Othón Pompeyo Blanco, Quintana Roo, el Agente del Ministerio Público del Fuero Común, asistido del Secretario con quien actúa, firma y da fe, y considerando que se encuentran reunidos los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad, a que se refiere la presente indagatoria, se procede a dictar la siguiente; - - - - -

### - - - - - **DETERMINACION** - - - - -

**VISTOS:** Para determinar en definitiva la indagatoria AP/ZS/CHE/01/SD/001/1-2008, iniciada por la denuncia del Ciudadano Ignacio Lamarque González, por el delito de Daños, cometido en su agravio y en contra de Aquiles Hernández Gorocica, y toda vez que se encuentran reunidos los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad, tal como lo disponen los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 24 y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 6 y 9 del Código Penal vigente en el Estado de Quintana Roo, 1, 2, 3 fracción I, 30 y 32 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Quintana Roo, 5 inciso "a" fracción II, III de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, esta institución con las facultades que le confieren los ordenamientos legales citados, ante usted ciudadano Juez Penal de primera instancia en turno, se Ejercita Acción Penal en contra del Ciudadano Aquiles Hernández Gorocica, como probable responsable del ilícito de Daños, previsto y sancionado por el artículo 161 del Código Penal vigente en el Estado de Quintana Roo, cometido en agravio de Ignacio Lamarque González, con relación al artículo 13 por tratarse de un delito instantáneo, 14 párrafo segundo por cuanto a la conducta dolosa, y 16 fracción I por haberse cometido por sí mismo, todos del Código Penal vigente en el Estado de Quintana Roo. La existencia del cuerpo del delito ha quedado debidamente acreditada en autos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71, 84, 119, 120, 121, 129, 148, 173, 233, 248, 250 y demás relativos y aplicables del Código Adjetivo de la materia, así como por los siguientes elementos de prueba y; - - - - -

### - - - - - **RESULTANDO** - - - - -

- 1.- La declaración del Ciudadano agraviado Ignacio Lamarque González, de [FECHA], en la cual denuncia hechos probablemente constitutivos del delito e interpone su formal querrela por el delito de daños cometido en su agravio, misma diligencia que obra en autos. - - - - -
- 2.- La inspección y fe ministerial de los daños que presenta el vehículo de la Marca Volkswagen, Tipo Pointer, Modelo 2006, Color Azul Marino, con Placas de Circulación UTV-30-45 del estado de Quintana Roo, involucrado dentro de la presente indagatoria, misma con [FECHA], y la cual obra en autos. - - - - -
- 3.- La inspección y fe ministerial del lugar de los hechos siendo en la Calle Raudales Manzana 151 Lote 30 entre las calles Polyuc y Petcacab de la

Colonia Solidaridad de esta ciudad, misma con [FECHA], y la cual obra en autos.-----

4.- La ampliación de declaración del Ciudadano agraviado Ignacio Lamarque González, de [FECHA], misma que obra en autos y mediante la cual con documentos originales acredita la propiedad del vehículo de la Marca Volkswagen, Tipo Pointer, Modelo 2006, Color Azul Marino, con Placas de Circulación UTV-30-45 del estado de Quintana Roo, misma diligencia que obra en autos.-----

5.- La inspección y fe ministerial de los documentos originales exhibidos por el Ciudadano agraviado Ignacio Lamarque González, en [FECHA], misma que obra en autos.-----

6.- La solicitud y recepción del Informe de Investigación con número de oficio [NÚMERO], constante de [NÚMERO DE FOJAS ÚTILES], suscrito y firmado por el [NOMBRE], Agente de la Policía Judicial del Estado, mismo que obra en autos.-----

7.- La solicitud y recepción de los Dictámenes periciales en: Criminalística de campo, con [NÚMERO DE OFICIO], constante de [NÚMERO DE FOJAS ÚTILES], suscrito y firmado por el [NOMBRE] Perito Criminalista de Campo; Valuación con [NÚMERO DE OFICIO], constante de [NÚMERO DE FOJAS ÚTILES], suscrito y firmado por el [NOMBRE] Perito Valuador; y Fotografía, con [NÚMERO DE OFICIO], constante de [NÚMERO DE FOJAS ÚTILES], suscrito y firmado por el [NOMBRE], Perito Fotógrafo, mismos que obran en autos.-----

8.- La declaración del Ciudadano Aquiles Hernández Gorocica en calidad Inculpado, de [FECHA], legalmente asistido de su abogado y/o persona de su confianza el ciudadano Antonio Samos Pérez, y la cual obra en autos.-----

9.- La declaración testimonial del ciudadano Rodrigo Lamarque Gómez, de [FECHA], y misma diligencia que obra en autos.-----

10.- Con la declaración testimonial del ciudadano Gerardo Gómez López, de [FECHA], y misma diligencia que obra en autos.-----

----- **CONSIDERANDO** -----

I.- Que esta autoridad es competente para la investigación de los hechos que fueron puestos en su conocimiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 y 21 de la Constitución Federal, así como, el artículo 7, 24 y 29 de la Constitución Local, y lo dispuesto por los artículo 1, 2, 3, 4, 5, 9, 16, 17, 20, 489 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-----

II.- Que el cuerpo del delito de DAÑOS, se encuentra debidamente acreditado en autos de la presente indagatoria, acorde a lo previsto y sancionados por los artículos 161 del Código Penal vigente en el Estado de Quintana Roo; en contra de Aquiles Hernández Gorocica, cometido en agravio de Ignacio Lamarque González; y por la forma de la comisión, en cuanto a su temporalidad, se considera que se encuentra previsto por el artículo 13 por tratarse de un delito instantáneo; por cuanto a la conducta o forma de participación del activo, encuadra dentro de las previsiones del artículo 14, párrafo segundo por cuanto a la conducta dolosa. Por cuanto a la autoría y participación, esta representación social, considera que nos encontramos en la hipótesis prevista

por el artículo 16 fracción I, que previene a los activos que los realicen por si mismos, Todos los anteriormente mencionados, del Código Penal vigente en el Estado de Quintana Roo. -----

Ahora bien, la conducta criminosa que se analiza, se encuentra previsto y sancionado por el artículo 161 del Código Penal del Estado de Quintana Roo, que a la letra dice: *“Artículo 161.- Al que por cualquier medio destruya o deteriore una cosa ajena o propia, con perjuicio de otro, se le impondrá prisión de seis meses a seis años y de quince a doscientos cuarenta días multa.”* - - - -

De dicha norma legal se desprenden los siguientes elementos legales para la consumación del delito, sus elementos básicos que integran el cuerpo del delito de daños, son: -----

- a) Una acción de destrucción o deterioro por parte del sujeto activo del delito. - -
- b) Que se realice sobre una cosa ajena o propia. -----
- c) La existencia de un perjuicio a otro. -----

Los elementos del cuerpo del delito de DAÑOS, se encuentran debidamente acreditado con todos y cada una de las constancias señaladas con anterioridad, teniéndose que la conducta típica, en concordancia con los artículos 71 y 84 del Código Adjetivo en vigor, tienen comprobación genérica, por tanto se goza de la acción amplia para emplear los medios de investigación que se estimen conducentes, siempre y cuando no se encuentren reprochados por la Ley. Todas estas pruebas que concatenadas una con otra hacen prueba plena, teniéndose por acreditado el primero de los elementos consistente en “Una acción de destrucción o deterioro por parte del sujeto activo del delito”; principalmente con la declaración ministerial del ciudadano Ignacio Lamarque González, en la que interpuso formal querrela por la comisión del delito de Daños cometido en su agravio y en contra del Ciudadano Aquiles Hernández Gorocica, señalando a este último como la persona que sin motivo ni provocación alguna se acercó a su domicilio en total estado de ebriedad con un tronco de árbol de coco en sus manos y se lo arrojó al cofre de su vehículo de la Marca Volkswagen, Tipo Pointer, Modelo 2006, Color Azul Marino, con Placas de Circulación UTV-30-45 del estado de Quintana Roo; ocasionado diversos daños entre estos que se rayó la pintura y se hundió el cofre de dicho vehículo; robusteciendo su dicho con las testimoniales de los ciudadanos Rodrigo Lamarque Gómez y Gerardo Gómez López; quienes de forma coincidente manifestaron que el día de los hechos vieron al ciudadano a quien conocen con el nombre de Aquiles Hernández Gorocica, arrojar un tronco de árbol de coco sobre el cofre del vehículo de la marca Volkswagen, Tipo Pointer, Modelo 2006, Color Azul Marino, con Placas de Circulación UTV-30-45 del estado de Quintana Roo, de la propiedad de Ignacio Lamarque González, cuando se encontraba estacionado en la vía pública frente al domicilio ubicado en la Calle Raudales Manzana 151 Lote 30 entre Polyuc y Petcacab de la Colonia Solidaridad, testimoniales que esta autoridad les da valor probatorio en términos de los numerales 248 y 250 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Quintana Roo, ya que dichos testigos presenciaron los hechos por medio de sus sentidos, máxime a que por sus mayorías de edad tiene la capacidad necesaria para juzgar el acto que deponen, además de que son claras y precisas, sin dudas ni reticencias. Testimoniales y imputación del

agraviado que alcanzan mayor certeza con la inspección ocular del lugar de los hechos y la fe ministerial de daños, en la que se advierte que la Autoridad Ministerial tuvo a la vista el vehículo de la marca Volkswagen en referencia la cual presenta los siguientes daños: "...se aprecia hundimiento en el cofre y la pintura del mismo se aprecia con diversas fricciones..."; inspección ocular y fe ministerial que adquiera valor probatorio en términos del artículo 245 del Código Adjetivo Penal vigente en el Estado, teniéndose así acreditado la acción de destrucción del sujeto activo del delito, sobre un vehículo de la marca Volkswagen, Tipo Pointer, Modelo 2006, Color Azul Marino, con Placas de Circulación UTV-30-45 del estado de Quintana Roo, mismo que es de la propiedad del ciudadano Ignacio Lamarque González, quien acreditó dicho carácter mediante la factura número 04565 expedida por Automotores de Quintana Roo Sociedad Anónima de Capital Variable a favor del ciudadano Ignacio Lamarque González en fecha trece del mes de julio del año dos mil seis constante de una sola foja útil, mismo documento que la autoridad ministerial dio fe de tener a la vista y certificó las copias fotostáticas agregándolo en autos, actualizándose así el segundo de los elementos del cuerpo del delito consistente en "Que se realice sobre una cosa ajena o propia". Ahora bien por lo que respecta al tercero de los elementos del cuerpo del delito consistente en "La existencia de un perjuicio a otro"; con los mismos medios de convicción anteriormente relacionados, vinculado con el dictamen de avalúo, realizado por el perito oficial de esta Procuraduría General de Justicia del Estado, en la que dictaminó que el costo total de los daños ocasionados al vehículo de la marca Volkswagen, Tipo Pointer, Modelo 2006, Color Azul Marino, con Placas de Circulación UTV-30-45 del estado de Quintana Roo, asciende a la cantidad de (\$ 00000000000000 Pesos 00/100 M.N.), mismo vehículo que es del patrimonio del ciudadano Ignacio Lamarque González; y que con los daños ocasionados en su agravio, sufrió en detrimento en su patrimonio por la cantidad de (\$ 00000000000000 Pesos 00/100 M.N.). Por lo tanto con todas y cada una de las probanzas anteriormente relacionados, se tiene por acreditado el cuerpo del delito de daños que nos ocupa, esto se dice en razón que dicho delito tiene una forma genérica de comprobación, tal y como señala los artículos 71 Y 84 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Quintana Roo, que señala lo siguiente: *"Artículo 71.- El tipo penal se tendrá por comprobado cuando esté justificada la existencia de los elementos que constituyan el hecho delictuoso, según lo determine la ley penal, salvo los casos en que tenga señalada una comprobación especial. Por elementos del tipo penal se entenderán los que hasta ahora han dado contenido al cuerpo del delito; por tanto, en todos los artículos de este Código que hacen referencia a este concepto, ésta denominación será considerada equivalente a elementos del tipo penal."* *"Artículo 84.- En la comprobación del tipo penal, los Tribunales gozarán de la acción más amplia para emplear los medios de investigación que estimen conducentes según su criterio, aunque no sean los que menciona la ley, siempre que estos medios no estén reprobados por ella."* - - - - -

**III.-** En relación con la probable responsabilidad del sujeto activo Aquiles Hernández Gorocica, como probable responsable del ilícito de DAÑOS previsto y sancionado por el artículo 161 del Código Penal vigente en el Estado de

Quintana Roo, cometido en agravio del sujeto pasivo Ignacio Lamarque González; y por la forma de la comisión, se considera que se encuentra previsto por el Código Penal vigente en el Estado de Quintana Roo en el artículo 13, Fracción I por tratarse de un delito instantáneo. Por cuanto a la conducta o forma de participación del activo, encuadra dentro de las previsiones del artículo 14 párrafo segundo del Código adjetivo en la materia, por cuanto a la conducta dolosa. Por cuanto a la autoría y participación, esta representación social, considera que nos encontramos en la hipótesis prevista por el Código adjetivo en su artículo 16 Fracción I que previene a los sujetos activos que lo realicen por si mismo. Se tiene acreditado con los mismos medios de convicción, mediante los cuales se llego a la materialidad del cuerpo del delito, que en la especie lo constituyen principalmente con la declaración ministerial del ciudadano Ignacio Lamarque González, en la que interpuso formal querrela por la comisión del delito de Daños cometido en su agravio y en contra del Ciudadano Aquiles Hernández Gorocica, señalando a este último como la persona que sin motivo ni provocación alguna se acerco a su domicilio en total estado de ebriedad con un tronco de árbol de coco en sus manos y se lo arrojó al cofre de su vehículo de la Marca Volkswagen, Tipo Pointer, Modelo 2006, Color Azul Marino, con Placas de Circulación UTV-30-45 del estado de Quintana Roo; ocasionado diversos daños entre estos que se raye la pintura y su hunda el cofre de dicho vehículo; robusteciendo su dicho con la testimoniales de los ciudadano Rodrigo Lamarque Gómez y Gerardo Gómez López; quienes de forma coincidente manifestaron que el día de los hechos vieron al ciudadano a quien conocen con el nombre de Aquiles Hernández Gorocica, arrojar un tronco de árbol de coco sobre el cofre del vehículo de la Marca Volkswagen, Tipo Pointer, Modelo 2006, Color Azul Marino, con Placas de Circulación UTV-30-45 del Estado de Quintana Roo, de la propiedad de Ignacio Lamarque González, cuando se encontraba estacionado en la vía pública frente al domicilio ubicado en la Calle Raudales Manzana 151 Lote 30 entre Polyuc y Petcacab de la Colonia Solidaridad, testimoniales que esta autoridad les da valor probatorio en términos de los numeral 248 y 250 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Quintana Roo, ya que dichos testigos presenciaron los hechos por medio de sus sentidos, máxime a que por sus mayorías de edad tienen la capacidad necesaria para juzgar el acto que deponen, además de que son claras y precisas, sin dudas ni reticencias. Corroborando el dicho del agraviado y de los testimoniales antes citadas, con la confesión simple del inculpado Aquiles Hernández Gorocica, previsto por los artículos 120 y 121 del Código Adjetivo Penal vigente en el Estado, y que adquiera valor probatorio en términos del numeral 233 de la misma ley adjetiva penal; ya que dicho inculpado acepta que el día de los hechos arrojó el tronco de árbol de coco al vehiculo de la marca Volkswagen propiedad del ciudadano Ignacio Lamarque González.-----

De dicho material probatorio se desprende que la verdad histórica de los hechos, es la siguiente: que el día (FECHA), aproximadamente (HORA), un sujeto activo de nombre Aquiles Hernández Gorocica, por si mismo realizó una conducta dolosa, típica, antijurídica y culpable, en términos de los numerales 14 Párrafo Segundo y 16 Fracción I del Código Penal vigente en el Estado;

conducta que consistió en dañar el cofre del vehículo de la Marca Volkswagen, Tipo Pointer, Modelo 2006, Color Azul Marino, con Placas de Circulación UTV-30-45 del Estado de Quintana Roo, mediante un tronco de árbol de coco, daños materiales consistentes en hundimiento en el cofre y la pintura del mismo con diversas fricciones; mismo bien que como obra en autos es propiedad del ciudadano Ignacio Lamarque González, mismo que acredito mediante factura que ampara la propiedad de dicho vehículo a su favor, cumpliéndose así el requisito de procedibilidad que se requiera para éste delito que es perseguido a petición de parte, previsto en el artículo 163 del Código Penal Vigente en la Entidad; misma conducta que es tipificada en el numeral 161 del Código Penal vigente el Estado. Así las cosas, del análisis de todas y cada una de las probanzas que integran el sumario, no se observa ni se identifica plenamente ninguna de las causas de exclusión del delito, tal y como lo establece el último párrafo del artículo 20 del Código Penal. Por lo que no existe ninguna causa de permisibilidad que evite la antijuridicidad de la conducta desplegada. - - - - -

**IV.-** Conducta delictiva, autoría y participación: se aprecia que por cuanto a la calificación de la conducta del activo del delito regulada en la ley, se tiene por acreditada la conducta delictiva dolosa toda vez que el activo del delito conociendo las circunstancias objetivas del hecho típico, quiere o acepta el resultado prohibido por la ley. Es instantáneo por haberse consumado en el acto. - - - - -

**V.-** Calificación y formas de delito: se tiene que las conductas pueden llevarse acabo por una acción u omisión, según lo establecido en el artículo 12 del Código Penal vigente en el Estado que a la letra dice “artículo 12.- el delito puede realizarse por acción o por omisión. Será atribuido el resultado típico producido a quien teniendo el deber jurídico de actuar para evitarlo no lo impida” y en lo que respecta el presente asunto, es claro que hasta el momento el sujeto activo de delito por cuanto al hecho de DAÑOS se tipifica su conducta ya que la acción de quien dijo llamarse Aquiles Hernández Gorocica, tal y como se ha señalado, en razón de la misma naturaleza del delito no se puede pensar en una omisión, ya que para el caso en concreto no se tiene por materializado que al acto es atribuido el resultado típico producido, a quien teniendo el deber jurídico de actuar para evitarlo no lo impida toda vez que con conocimiento de causa, efecto y prohibición por las leyes y las costumbres realizo tal conducta típica y punible. - - - - -

**VI.-** Delito instantáneo.- Se tiene por acreditada hasta el momento, en virtud que la acción del activo del delito habiéndose consumado de inmediato, por la misma naturaleza del delito, en virtud que la propia norma establece que la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos los elementos de la descripción legal; lo cual se dice en virtud que al desarrollarse el acto se consumió y ceso en el propio instante sin que continuara desarrollándose. - - - - -

**VII.-** De la forma de la comisión.- por cuanto la conducta establecida en el artículo 14 del Código Penal vigente en el Estado, se aprecia hasta el momento que la acción del sujeto activo, establece haber tenido el dolo, toda vez que el activo conociendo las circunstancias objetivas del hecho típico, quiere o acepta

el resultado prohibido por la ley, pues con conocimiento de causa, efecto y prohibición por las leyes y las costumbres realizo tal conducta típica y punible.- - Por todo lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 24 y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 161 del Código Penal vigente en el Estado de Quintana Roo, con relación al artículo 13 por tratarse de un delito instantáneo, 14 párrafo segundo por cuanto a la conducta dolosa y realizado por si, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 fracción I todos del Código Penal vigente en el Estado de Quintana Roo, y una vez conocida la verdad histórica de los hechos indagados, habiéndose acreditado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, es procedente resolver la presente averiguación previa y se; - - - - -

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Ejercita acción penal en contra de: Aquiles Hernández Gorocica, por el delito de daños, previsto y sancionado por el artículo 161 del Código Penal Vigente en la Entidad, cometido en agravio de Ignacio Lamarque González. En relación con el artículo 13 por tratarse de un delito instantáneo, 14 párrafo segundo por cuanto a la conducta dolosa y 16 fracción I, todos del Código Penal vigente en el Estado de Quintana Roo, remitiendo al Juez Penal de Primera Instancia de Turno, el original y duplicado del presente expediente AP/ZS/CHE/01/SD/001/1-2008. - - - - -

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 fracción II del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se solicita su señoría libre orden de aprehensión en contra de Aquiles Hernández Gorocica, en orden a la comisión del delito de Daños, previsto y sancionado por el artículo 161 del Código Penal Vigente en la Entidad, y cometido en agravio de Ignacio Lamarque González, dándole la intervención que legalmente le compete al Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a ese Juzgado. - - - - -

**TERCERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, 31, 32 y 33 fracción I, del Código Sustantivo en la materia, se solicita a su Señoría ordene la reparación de daños y perjuicios a favor de la parte ofendida, en su doble aspecto moral y material. - - - - -

**CUMPLASE**

Así lo acordó y firma el suscrito Agente del Ministerio Público del Fuero Común, asistido debidamente del Oficial Secretario con quien legalmente actúa y, - - - - -

**DAMOS FE**

AGTE. DEL MINIST. PÚBL. DEL F. C.

EL SRIO. DEL MINIST. PÚBL. DEL F. C.

[NOMBRE]

[NOMBRE]

**7.35.- OFICIO PARA CONSIGNAR LA AVERIGUACIÓN PREVIA AL JUZGADO PENAL EN TURNO**

**[RUBRO]  
AP/ZS/CHE/01/SD/001/1-2008  
NUMERO DE OFICIO**

**ASUNTO: SE REMITE AVERIGUACIÓN  
PREVIA CONSTANTE DE ( ) FOJAS  
ÚTILES, SE EJERCITA ACCIÓN PENAL  
EN CONTRA DE UN SUJETO ACTIVO  
DE DELITO**

**C. JUEZ PENAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHETUMAL  
P R E S E N T E.**

Adjunto remito a usted conforme a mi determinación cuyos resolutiveos le transcribo a continuación, el original y duplicado del expediente que contiene la averiguación previa citada al rubro, ejercitando acción penal en términos que se define:

**PRIMERO.-** Ejercita acción penal en contra de: Aquiles Hernández Gorocica, por el delito de daños, previsto y sancionado por el artículo 161 del Código Penal Vigente en la Entidad, cometido en agravio de Ignacio Lamarque González. En relación con el artículo 13 por tratarse de un delito instantáneo, 14 párrafo segundo por cuanto a la conducta dolosa y 16 fracción I, todos del Código Penal vigente en el Estado de Quintana Roo, remitiendo al Juez Penal de Primera Instancia de Turno, el original y duplicado del presente expediente AP/ZS/CHE/01/SD/001/1-2008. -----

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 fracción II del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se solicita su señoría libre orden de aprehensión en contra de Aquiles Hernández Gorocica, en orden a la comisión del delito de Daños, previsto y sancionado por el artículo 161 del Código Penal Vigente en la Entidad, y cometido en agravio de Ignacio Lamarque González, dándole la intervención que legalmente le compete al Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a ese Juzgado. -----

**TERCERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, 31, 32 y 33 fracción I, del Código Sustantivo en la materia, se solicita a su Señoría ordene la reparación del daño y perjuicios a favor de la parte ofendida, en su doble aspecto moral y material. -----

**----- C U M P L A S E -----**

Así lo acordó y firma el suscrito Agente del Ministerio Público del Fuero Común,

asistido debidamente del Oficial Secretario con quien legalmente actúa y, - - - - -  
----- **D A M O S F E** -----

Sin otro asunto en lo particular, reitero a usted mi más atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E**  
[LUGAR Y FECHA LETRA],  
**EL AGTE. DEL MINIST. PUB. DEL FUERO COMÚN**

**LIC. [NOMBRE]**

## CONCLUSIONES

Al conocer a través de la historia como surgió y ha ido evolucionando el sistema penal mexicano hasta nuestra actualidad, podemos afirmar que el derecho por naturaleza propia tiene la necesidad de irse adecuando a nuestros tiempos, por tanto observamos que ha tenido que pasar por diversas etapas que dieron vida a lo que hoy conocemos como el sistema penal y su propia procuración de justicia con estricto apego al derecho.

Actualmente, este conjunto de organismos penales diseñados a través de la historia para combatir la delincuencia en base a derecho tiene diferentes retos tanto en su fundamento como en la práctica, sin embargo aunque con el tiempo se vayan agregando otros conceptos y novedades en la evolución de las ideas y las prácticas, el sistema penal siempre girara en torno a dos nociones básicas: delito y pena.

Debido a ello, fue necesario precisar los conceptos de delito, daños y su responsable el ministerio público, lo cual me permite afirmar que dichos conceptos nos llevan al propio eje de todo sistema penal. Sin embargo para entenderlo hay empezar por resaltar las características principales de esos conceptos y la ejemplificación de su practica, lo cual nos proporciona las herramientas suficientes para dirigirnos específicamente hacia el análisis de la integración de una averiguación previa por un determinado delito.

Asimismo, para lograr dicha tarea también fue necesario examinar las funciones que el Estado le confiere a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, así como a las diferentes direcciones que le conforman, en particular la Dirección General de Averiguaciones Previas, logrando afirmar que es muy importante el papel que desempeña esta institución, ya que como autoridad investigadora de un hecho probablemente constitutivo de delito tiene la capacidad de garantizarnos el estricto apego a la ley y la defensa de los derechos de la sociedad en general.

En este caso, podemos afirmar que es indiscutible la necesidad de un proceso de fortalecimiento institucional del Ministerio Publico, donde se destaque su importancia y se favorezca su proyección dentro de un marco de modernización institucional.

Dicho avance en la realidad institucional del Ministerio Público en la ciudad de Chetumal, reforzaría y agilizaría la participación de la sociedad civil en las diferentes diligencias que conforma cualquier proceso penal, en este caso particular una averiguación previa por delito de daños.

Por tanto, es importante afirmar que a partir del análisis realizado al delito de daños, visto desde un punto exclusivamente jurídico, tipificado y sancionado por

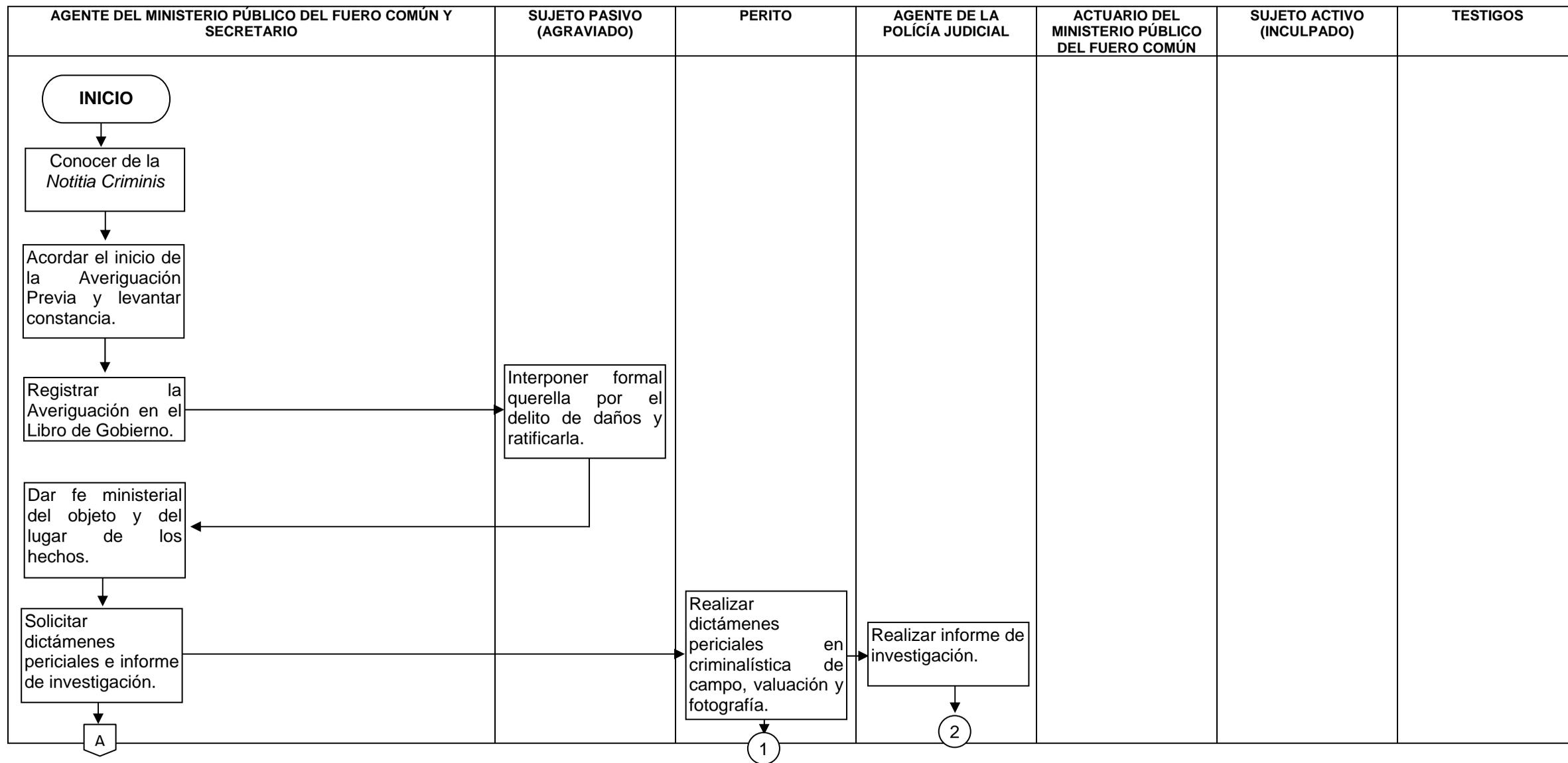
el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, hemos logrado proporcionar el conocimiento general de dicho antijurídico, ayudando a distinguir los elementos del delito de daños y del cuerpo del delito, los cuales suelen ser los requisitos indispensables para la integración de una averiguación previa y por ende el ejercicio de la acción penal.

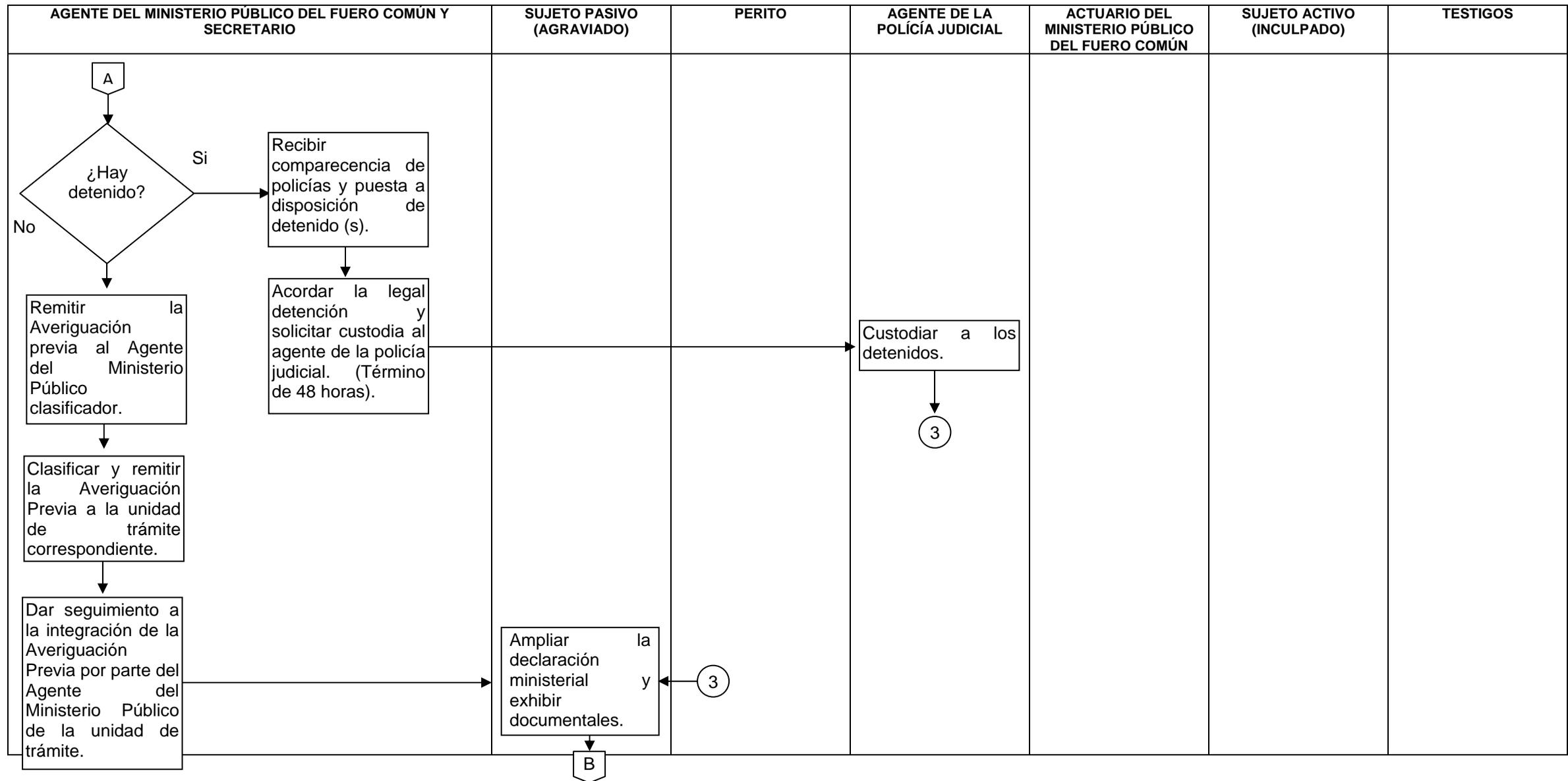
Asimismo, el conocer cada una de las diligencias ministeriales básicas para la integración de la averiguación previa sin detenido, instruida por la comisión del delito de daños, en la ciudad de Chetumal Quintana Roo, concluimos que el ampliar el panorama de cómo se realizan dichas diligencias ministeriales ayuda en la agilización de los mismos trámites, ya que no atrasa ni desvía las investigaciones de los personajes que intervienen en el proceso, logrando más rápidamente la consignación correspondiente conforme a los fundamentos establecidos por la legislación penal.

Por último concluyo en que el ejemplificar la integración de una averiguación previa sin detenido, integrada por el delito de daños, en la ciudad de Chetumal Quintana Roo, aunado al diagrama del procedimiento de la averiguación previa, dejando en claro lo previsto a lo largo de la realización del trabajo monográfico, así como la realización de cada uno de los objetivos planteados, ya que sin duda se ha logrado un adecuado conocimiento de la realidad penal de la ciudad de Chetumal, aplicable tanto a la sociedad civil como de los propios servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo.

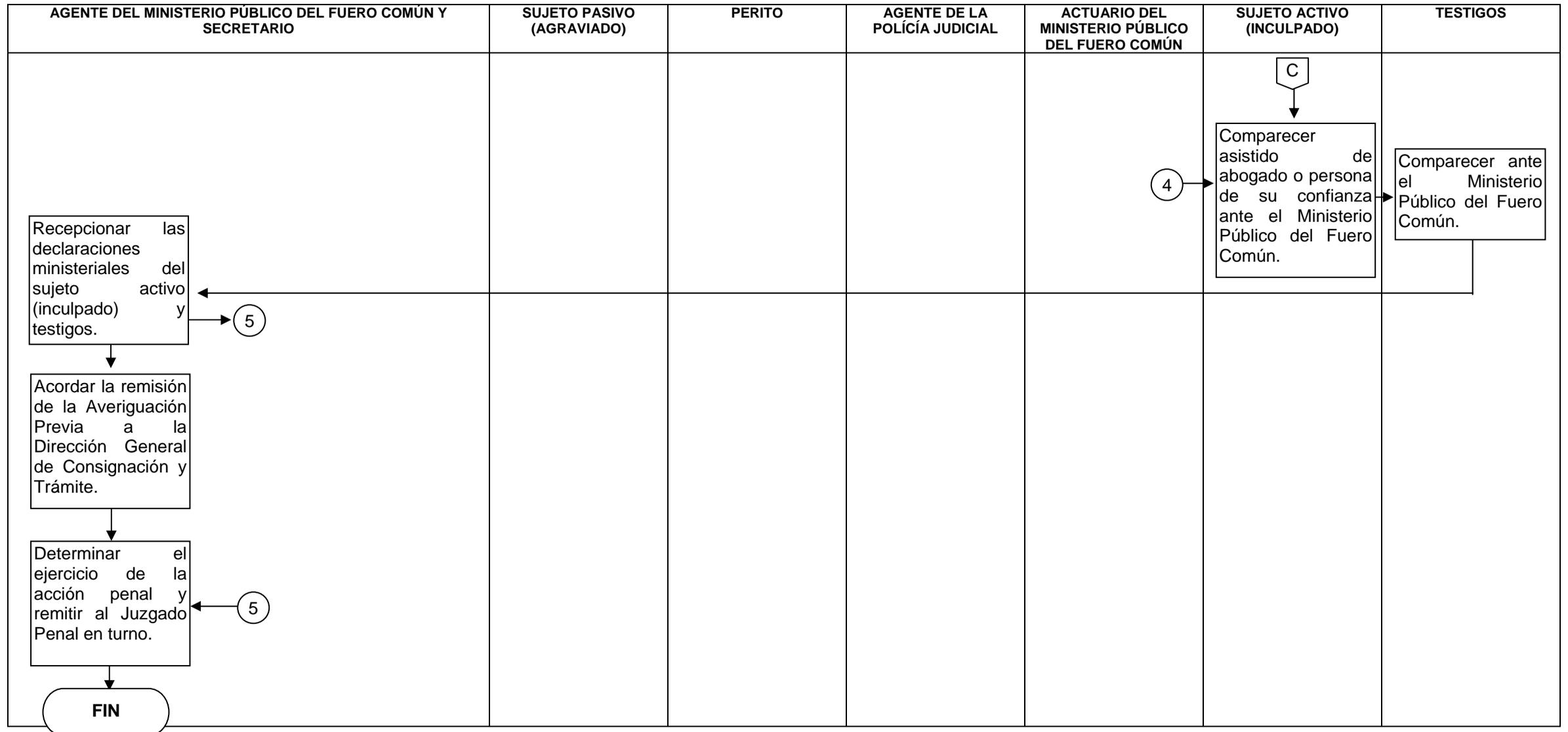
## **ANEXO**

**DIAGRAMA DEL PROCEDIMIENTO EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA COMO  
PRIMERA ETAPA DEL PROCESO PENAL**









## FUENTES DE INFORMACIÓN

### BIBLIOGRAFÍA:

- AMUCHATEGUI Requena, Griselda, *Derecho penal*, 3ª ed., México, Oxford, 2005.
- ARTEAGA Elisur, y Trijeros Laura, *Derecho constitucional*, Diccionarios jurídicos temáticos, Volumen 2, México, Oxford, 2000.
- BARRITA López, Fernando, *Averiguación previa* (enfoque interdisciplinario), 6ª ed., México, Porrúa, 2004.
- BECCARIA, *Tratado de los delitos y las penas*, 13ª ed., México, Porrúa, 2003.
- CARNELUTTI, Francesco, *Derecho procesal civil y penal*, Volumen 2, México, Harla, 1997.
- CARNELUTTI, Francesco, *Derecho procesal penal*, Volumen 2, México, Oxford, 1999.
- CARPIZO, Jorge, *Un año en la procuración de justicia 1993*, México, Porrúa, 1994.
- CARRANCA y Trujillo, Raúl, *Derecho penal mexicano*, Parte General, 16ª ed., México, Porrúa, 1988.
- CARRARA, Francesco, *Derecho penal*, Volumen 1, México, Oxford, 1999.
- Colegio de Profesores de Derecho Procesal, Facultad de Derecho de la UNAM, *Derecho procesal*, Diccionarios jurídicos temáticos, Volumen 4. 2ª ed., México, Oxford, 2000.
- DE LA CRUZ, Agüero Leopoldo, *Procedimiento Penal Mexicano* (Teoría, Práctica y Jurisprudencia), 4ª ed., México, Porrúa, 2000.
- FLORIAN Eugene, *Difamación, Estudio Psicológico-Jurídico*, Serie Grandes Temas Básicos del Derecho Penal, Volumen 3, México, Jurídica Universitaria, 2002.
- Instituto Nacional de Ciencias Penales, *10 Propuestas para contar con un sistema de justicia penal efectivo*, México, 2007.

- JAUCHEN, Eduardo, *La prueba en materia penal*, Argentina, Rubinzal-Culzoni, 1996.
- JIMÉNEZ de Asúa, Luis, *Introducción al Derecho Penal*, Serie Grandes Temas Básicos del Derecho Penal, Volumen 1, México, Jurídica Universitaria, 2002.
- JIMÉNEZ de Asúa, Luis, *Lecciones de derecho penal*, Volumen 3, México, Oxford, 1999.
- JIMÉNEZ de Asúa, Luis, *Teoría del Delito*, Serie Grandes Temas Básicos del Derecho Penal, Volumen 2, México, Jurídica Universitaria, 2002.
- LÓPEZ Betancourt, Eduardo, *Delitos en particular*, Tomo I, 6ª ed., México, Porrúa, 2000.
- Manual del Agente del Ministerio Público del Fuero Común. PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, S/Ed, S/f.
- Manual de Organización de la Procuraduría General de Justicia del Estado, S/Ed, S/f.
- MALO Camacho, Gustavo, *Derecho penal mexicano*, 3ª ed., México, Porrúa, 2000.
- OSORIO y Nieto, César, *La averiguación previa*, 16ª ed., México, Porrúa, 2006.
- PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, *Manual de Capacitación por Competencias, Integración de Averiguaciones Previas y Actas Circunstanciadas*, 2ª ed., México, 2007.
- SERRA Rojas, Andrés, *Ciencia política*, 8ª ed., México, Porrúa, 1985.

#### **LEGISLACIÓN:**

- Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
- Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
- Código Federal de Procedimientos Civiles.

- Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
- Constitución Política del Estado de Quintana Roo.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo.
- Reglamento de la Dirección del Ministerio Público.
- Reglamento de la Dirección de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

#### **CIBERBIBLIOGRAFÍA:**

- S/a “Justicia-PROCURADURÍA”, en:  
<http://www.bts.com.mx/Productos/procjus.aspx>, (05/mayo/2008).